



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**“LA DIFICULTAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y LA  
INEFECTIVIDAD DEL ART. 122-B DEL CÓDIGO PENAL  
EN LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA,  
COGNITIVA O CONDUCTUAL A LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR, PAUCARPATA - AREQUIPA 2018”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. ROSA LUZ PEÑA ARANIBAR**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**ASESOR DE TESIS**

---

**MG. MARTÍN PAREDES POMA  
METODÓLOGO**

---

**DR. ANTHONY EDUARDO ARIAS MEJÍA  
TEMÁTICO**

**JURADO EXAMINADOR**

---

DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS  
PRESIDENTE

---

DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES  
SECRETARIO

---

MG. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis sobre todo a Dios, por darme la vida y poder realizar el propósito de ser abogada.

A mis hijos, Carlos, Yeremy y Harold, por su apoyo continuo y su cariño fraterno.

A mi querido esposo, Aldo, por su compañía en esta vida peregrina.

A mis asesores, Martín Paredes Poma y Anthony Eduardo Arias Mejía, por su confianza, tiempo y esfuerzo puestos en la realización de esta tesis, sin los cuales no habría culminado este proceso.

A todos quienes me acompañan con sus oraciones, muchas gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Telesup, por haberme dado la oportunidad de ser profesional.

## RESUMEN

Esta investigación evalúa las dificultades en la actividad probatoria presentes en los casos de afectación psicológica, cognitiva y conductual hacia los integrantes del grupo familiar a través del art. 122- B del Código Penal a fin de valorar objetivamente cómo estas contribuyen a la ineffectividad del artículo en el ordenamiento jurídico.

Se analizó la concurrencia de características en la actividad probatoria en procesos del Distrito Judicial de Paucarpata, durante el año 2018, tales como el ceñimiento a protocolos establecidos por el instituto de medicina respecto a las pericias, también la explicitud en los dictámenes médicos psicológicos, la determinación de la relación entre los hechos y los efectos sobre las víctimas, la prontitud de la obtención de la prueba pericial desde ocurridos los hechos, la firmeza de las declaraciones así como la persistencia y diligencia de los agraviados, y el resultado tanto en forma y medida que han tenido los casos tras dos años de procesos; con todo esto, se pretendió entender cómo estas dificultades confluyen hacia la finalización de la amplia mayoría de los procesos solo habiendo causado, pérdida de recursos al Estado, aumento de la carga procesal en los juzgados y sensación de impunidad en los agraviados.

**Palabras clave:** legalidad, idoneidad, diligencia; tipicidad; punibilidad

## **ABSTRACT**

This research assesses the difficulties in the evidentiary activity present in cases of psychological, cognitive, and behavioral affectation towards the members of the family group through Art. 122-B of the Penal Code to objectively assess how these contribute to the ineffectiveness of the article in the legal system.

The concurrence of characteristics in the evidentiary activity in processes of the Judicial District of Paucarpata during the year 2018 will be analyzed, such as adherence to protocols established by the institute of medicine regarding the expertise, also the explicitness in the psychological medical opinions, the determination of the relationship between the facts and the effects on the victims, the promptness of obtaining the expert evidence since the events occurred, the firmness of the statements as well as the persistence and diligence of the aggrieved and the result both in the form and measure that they have had the cases after two years of trials; With all this, it is intended to understand how these difficulties converge towards the completion of the vast majority of the processes, having only caused the loss of resources to the state, an increase in the procedural burden in the courts and a feeling of impunity in the aggrieved.

**KEYWORDS:** Legality, Suitability, Diligence; Typicity; Punishment

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA</b> .....	<b>i</b>
<b>ASESOR DE TESIS</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EXAMINADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>xii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xv</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>17</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	17
1.2. Formulación del problema.....	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas específicos.....	19
1.3. Justificación del estudio .....	20
1.4. Objetivo de la investigación.....	21
1.4.1. Objetivo general.....	21
1.4.2. Objetivos específicos .....	21
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>22</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	26
2.1.3. Antecedentes locales.....	27
2.2. Bases teóricas de las variables.....	29
2.2.1. Dificultad en la actividad probatoria .....	29
2.2.2. Inefectividad del artículo 122-B del Código Penal.....	30
2.3. Definición de términos básicos.....	30
2.4. La violencia familiar en el sistema jurídico peruano .....	34

2.4.1.	El contexto de violencia en el Perú .....	35
2.4.2.	Factores causales de violencia familiar en el Perú .....	38
2.4.3.	Sujetos de protección en la violencia familiar .....	39
2.4.4.	Tipos de violencia familiar según la forma .....	41
2.4.5.	Consecuencias del daño psicológico .....	47
2.5.	Marco jurídico internacional .....	48
2.5.1.	Tratados internacionales.....	48
2.5.2.	Convenios.....	49
2.5.3.	Legislación comparada .....	49
2.6.	Marco jurídico nacional .....	54
2.6.1.	La Constitución Política del Perú .....	54
2.6.2.	Legislación penal .....	55
2.6.3.	El Art. 122 – B como “lesiones levísimas por violencia familiar”	56
2.6.4.	El bien jurídico tutelado.....	59
2.6.5.	La prueba Pericial .....	60
2.6.6.	El archivamiento fiscal .....	64
<b>III.</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>65</b>
3.1.	Hipótesis de la investigación .....	65
3.1.1.	Hipótesis general .....	65
3.1.2.	Hipótesis específicas .....	65
3.2.	Variables de estudio.....	65
3.2.1.	Definición conceptual.....	65
3.2.2.	Definición operacional.....	66
3.3.	Tipo y nivel de la Investigación. ....	69
3.3.1.	Tipo de investigación .....	69
3.3.2.	Nivel de la investigación .....	69
3.4.	Diseño de la investigación.....	69
3.5.	Población y muestra del estudio. ....	71
3.5.1.	Población .....	71
3.5.2.	Muestra del estudio.....	71
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
3.6.1.	Técnicas de recolección de datos.....	71
3.6.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	71

3.7.	Métodos de análisis de datos.....	72
3.8.	Aspectos éticos.....	72
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>73</b>
4.1.	Respecto a la composición de los expedientes evaluados .....	73
4.2.	Respecto a la legalidad del medio de prueba .....	74
4.2.1.	Respecto a la conformidad con el protocolo establecido .....	74
4.3.	Respecto a la idoneidad de la prueba.....	75
4.3.1.	Respecto a la explicitud de resultado de la pericia .....	75
4.3.2.	Respecto la determinación de causa y efecto de los hechos ...	76
4.3.3.	Respecto a la inmediatez entre los hechos y las pericias.....	77
4.4.	Respecto a la diligencia del agraviado en el proceso .....	78
4.4.1.	Respecto a la firmeza de declaraciones del agraviado.....	78
4.4.2.	Respecto a la continuidad de colaboración del agraviado en el proceso .....	79
<b>V.</b>	<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>80</b>
5.1.	Respecto a la legalidad del medio de prueba .....	80
5.1.1.	Respecto a la conformidad con el protocolo establecido .....	80
5.2.	Respecto a la idoneidad de la prueba.....	82
5.2.1.	Respecto a la explicitud de resultado de la pericia .....	82
5.2.2.	Respecto la determinación de causa y efecto de los hechos ...	84
5.2.3.	Respecto a la inmediatez entre los hechos y las pericias.....	86
5.3.	Respecto a la diligencia del agraviado en el proceso .....	88
5.3.1.	Respecto a la firmeza de declaraciones del agraviado.....	88
5.3.2.	Respecto a la continuidad de colaboración del agraviado en el proceso .....	90
5.4.	Respecto a la composición de los expedientes evaluados .....	92
5.5.	Respecto a la tipicidad del delito.....	94
5.5.1.	Respecto a la configuración del tipo penal .....	94
5.6.	Respecto a la punibilidad del delito.....	96
5.6.1.	Respecto al tipo y alcance de la sanción en el proceso.....	96
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>VII.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>100</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>101</b>

<b>ANEXOS .....</b>	<b>107</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	108
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables .....	109
Anexo 3: Instrumento.....	110
Anexo 4: Validación del instrumento.....	112
Anexo 5: Prueba de Confiabilidad de Instrumentos por Kuder Richardson	117
Anexo 6: Sentencias o Parte Resolutiva de Expedientes Judicializados	
Estudiados .....	118
Anexo 6: Propuesta Legal.....	154

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Definición operacional de variables con sus respectivas dimensiones, indicadores e ítems pertenecientes a la ficha de análisis documental aplicado a los expedientes judicializados en estudio.....	68
Tabla 2.	Composición de los expedientes evaluados en el Módulo de Justicia de Paucarpata en el año 2018 sobre afectación psicológica, cognitiva o conductual. ....	73
Tabla 3.	Estado de los procesos analizados. ....	73
Tabla 4.	Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la aplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense”.....	74
Tabla 5.	Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la explicitud de la afectación psicológica, cognitiva o conductual en las pericias....	75
Tabla 6.	Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la relación directa entre la afectación psicológica y los hechos imputados determinado por las pericias. ....	76
Tabla 7.	Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la inmediatez entre las pericias psicológicas y los hechos imputados dentro de las próximas 24 horas. ....	77
Tabla 8.	Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la retractación de la acusación del agraviado hasta el fin del proceso. ....	78
Tabla 9.	Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la colaboración con el proceso de parte del agraviado hasta la sentencia o resolución. ....	79
Tabla 10.	Comparación de resultados respecto a la conformidad con el protocolo establecido por medicina legal y la determinación de los hechos como delito.....	80
Tabla 11.	Comparación de resultados respecto a la explicitud de la pericia como “afectación psicológica, cognitiva o conductual y la determinación de los hechos como delito.....	82

Tabla 12. Comparación de resultados respecto a la relación directa entre la afectación y los hechos imputados y la determinación de los hechos como delito. ....	84
Tabla 13. Comparación de resultados respecto a la inmediatez entre las pericias y los hechos dentro de las siguientes 24 horas y la determinación de los hechos como delito. ....	86
Tabla 14. Comparación de resultados respecto a la persistencia en las declaraciones del agraviado sin retractarse y la determinación de los hechos como delito. ....	88
Tabla 15. Comparación de resultados respecto a la colaboración del agraviado durante el proceso hasta la sentencia y la determinación de los hechos como delito. ....	90
Tabla 16. Composición de los expedientes judicializados en estudio en relación con su resultado o estado actual. ....	92
Tabla 17. Composición de resultados de los expedientes donde se configuró el tipo penal y los casos donde no se configuró el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal .....	94
Tabla 18. Composición de resultados de los expedientes donde se concluyó con sentencia condenatoria. ....	96

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Comparación porcentual de casos donde no se siguió el protocolo de medicina legal y la determinación de los hechos como delitos. ....	81
Figura 2. Comparación porcentual de casos donde no se explicitó la “Afectación psicológica, cognitiva o conductual” y la determinación de los hechos como delitos. ....	83
Figura 3. Comparación porcentual de casos donde no se determinó que la afectación psicológica estuvo directamente relacionada a los hechos imputados y la determinación de los hechos como delitos.....	85
Figura 4. Comparación porcentual de casos donde no se determinó que la afectación psicológica estuvo directamente relacionada a los hechos imputados y la determinación de los hechos como delitos.....	87
Figura 5. Comparación porcentual de casos donde no se mantuvo la declaración del agraviado y la determinación de los hechos como delitos. ....	89
Figura 6. Comparación porcentual de casos donde el agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia y la determinación de los hechos como delitos. ....	90
Figura 7. Comparación porcentual de casos donde el agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia y la determinación de los hechos como delitos. ....	91
Figura 8. Composición porcentual de los expedientes judicializados en estudio en relación con sus resultado o estado actual.....	92

## INTRODUCCIÓN

Al revisar el ordenamiento jurídico referido a combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que ha sido tan cambiante en los últimos años es inevitable caer en la cuenta de cómo se atiende cada vez con mayor severidad este tipo de casos, sin embargo, vale la pena preguntarse hasta qué punto deben penalizarse los conflictos interpersonales, y en especial dentro de la célula fundamental de la sociedad como es la familia.

Con una norma cada vez más rígida se ha caminado hacia lo que muchos investigadores han denominado “sobrecriminalización”, señalando que se abusa del poder penal y se transgrede el principio de mínima intervención del derecho penal o ultima ratio. Esto ha significado numerosas críticas, al incremento de una política severa en este ámbito. Sin embargo, la dureza no es el único problema de esta normativa, sino que como se examina en esta investigación, existen dificultades concurrentes y frecuentes dentro de la actividad probatoria que conllevan al archivamiento, y desestimación de los cargos en casi la totalidad de los procesos.

Con todo esto resulta indispensable analizar concienzudamente, la implicancia que tienen estas dificultades a la hora de probar en conjunto, con los resultados obtenidos tras extenuantes procesos judiciales en los que se invierten recursos, carga laboral y en las que los agraviados depositan sus esperanzas de justicia.

Es este análisis el abordado en la presente investigación, en la que se pretendió a través de los diferentes capítulos, encontrar una relación entre las variables que pueda llevarnos a comprender mejor la dinámica respecto, a esta normativa en nuestro sistema jurídico.

En el primer capítulo se trató el problema de la investigación, puntualizando los problemas específicos y enmarcando la investigación dentro de un contexto actual de realidad nacional, se tratará así la justificación y finalmente los objetivos que se esperan alcanzar con este estudio.

En el segundo capítulo se presentó el marco teórico que contiene los conceptos, definiciones y normativa suficiente para dar paso a la investigación como tal; para este fin se incluye además la normativa nacional e internacional relevante como antecedentes, investigaciones y discusiones útiles para el tratado del tema.

En el tercer capítulo se revisó el marco metodológico que contiene a la hipótesis, el tipo, diseño y nivel de la investigación, los instrumentos utilizados y además define y relacionó las variables del estudio.

En el cuarto capítulo se ha plasmado el recabado de datos útiles que nos conducen a su vez al quinto, donde se analizaron dichos resultados y se relacionaron entre ellos, dando así, espacio para la valoración e interpretación propia de la investigación.

Finalmente, en el sexto y séptimo capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones respectivamente, ambos frutos de la tesis, y a partir de las cuales se espera considerar la permanencia de este tipo de normas dentro del sistema judicial y evaluar igualmente el llamado a otros investigadores a extender el alcance de la investigación hacia sede fiscal.

Para concluir, resulta relevante considerar que lo que está en juego es la libertad de las personas imputadas, la tranquilidad de las agraviadas y la capacidad de atención que pueden ofrecer los operadores jurídicos, en otros procesos que también merecen su atención, esfuerzos, recursos y tiempo.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

El Perú se encuentra actualmente en medio de fuertes controversias por el alza en la violencia e inseguridad que manifiestan sus ciudadanos; por ello, para enfrentarlos se ha valido del uso derecho penal con el cual se pretende disuadir e intimidar a los potenciales agresores. Estas medidas se evidencian en la promulgación de normas, que abordan la problemática en uno de los frentes que mayor número de incidencias presentan, en el ámbito familiar, esto se puede ver reflejado con la promulgación del Decreto Legislativo 1323 y la Ley 30819, que reincorpora y modifica el artículo 122-B del Código Penal (Ley 30819, 2018).

Esta violencia aunque presente en toda la sociedad, se hace más clara en el ámbito familiar, pues, aun siendo contradictorio, las estadísticas muestran que los mayores índices de agresiones que han solicitado la atención del Poder Judicial son hacia miembros del grupo familiar, las cuales han encontrado en esta institución, un respaldo firme sin precedentes que castiga con sanciones punitivas los actos violentos que muestren secuelas físicas hacia los miembros de la familia; no obstante, la norma no solo se limita a sancionar la afectación de tipo físico, sino también comprende efectos en las víctimas de tipo psicológico, cognitivo o conductual.

Finalmente, aún dentro del ámbito familiar, el tipo de daños y efectos que tienen estos hechos de violencia se diversifican en función del aspecto humano damnificado, entre ellos, la investigación aborda en específico la violencia psicológica, cognitiva o conductual, la que se puede definir cómo las acciones o conductas destinadas a controlar, aislar y humillar a las personas contra su voluntad, ocasionándoles trastornos temporales o permanentes originados en el maltrato emocional ejercido contra la víctima; el daño psíquico por otra parte, es la consecuencia de la violencia psicológica que haya desembocado en alteraciones de algunas funciones mentales y la pérdida de la autoestima de la víctima; estos daños pueden permanecer en el afectado de forma temporal, permanente o irreversible.

Se procesan diariamente en el sistema jurídico, numerosas denuncias enmarcadas dentro del tipo penal mencionado, aún más, el incremento desproporcionado de estos casos bajo la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual; es por este motivo que lleva a evaluar concienzudamente, la efectividad de la norma en proteger el bien jurídico tutelado, que en este caso no es otro que la salud de los miembros del seno familiar.

Un vistazo rápido a las sentencias que se esperan de estos procesos y a la percepción de justicia que tiene la población frente a este escenario, parece mostrar que existe un serio problema de ejecución o de elaboración de la norma, pues sorprendentemente la mayor parte de estos procesos terminan siendo archivadas en sede fiscal. Al parecer, esto se debería a la falta de un análisis concienzudo de las limitaciones y dificultades de la actividad probatoria para este tipo penal en la elaboración de la normativa, lo que se convierte en un serio problema para el Ministerio Público que como titular de la acción penal tiene la carga de la prueba.

Asimismo, no pasa desapercibido que en la actualidad las cifras estadísticas de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar, en esta modalidad siguen siendo desalentadoras, por lo que las expectativas de la población son continuamente defraudadas.

Debe puntualizarse también, que las denuncias realizadas por afectación psicológica, cognitiva o conductual hacia integrantes del grupo familiar no prosperan, y son casi siempre archivadas preliminarmente en sede fiscal sin ni siquiera llegar a la etapa de juzgamiento como se dijo antes, esto por varios motivos, uno de ellos se sustenta, en que el artículo 122-B establece que una forma de violencia está dada en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual, mas no guarda relación con los diagnósticos emitidos por el perito, donde dicho profesional solo determina afectación emocional, y no especifica si es afectación psicológica, cognitiva o conductual, y cuando llega a fiscalía este diagnóstico se termina archivando, esto porque en realidad la afectación psicológica, se subdivide en cognitiva, conductual, emocional, y fisiológica, y esto no está establecido en el artículo 122 B que trata de la violencia de los integrantes del grupo familiar, en esta modalidad. Debido a que los informes psicológicos estatales no cumplen los parámetros de la guía de medicina legal, además de no

encontrarse en un contexto de violencia familiar; esta situación que genera dos efectos: a) El primero, desconfianza de la población en la administración de justicia y b) Excesiva carga procesal en los operadores de justicia.

Por todo lo señalado en este apartado, en la presente investigación se aborda cómo la dificultad de la actividad probatoria en el artículo 122-B del Código Penal que tiene implicancia en la ineffectividad aplicativa en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual hacia los integrantes del grupo familiar.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

PG La relación entre la dificultad de la actividad probatoria y la ineffectividad del artículo 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual a los integrantes del grupo familiar, Arequipa – Paucarpata, 2018.

### **1.2.2. Problemas específicos.**

PE 1 La relación entre la falta de legalidad de los medios de prueba y la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

PE 2 La relación entre la falta de idoneidad de los medios de prueba y la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

PE 3 La relación entre la falta de diligencia del agraviado y la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

### **1.3. Justificación del estudio**

Ante la creciente ola de violencia que se manifiesta dentro del seno familiar, es de gran interés académico evaluar la eficiencia de la normativa actual que sanciona este tipo penal y determinar si resulta efectiva y eficiente tutelando el bienestar de los miembros familiares, pues basta con observar de forma rápida a nuestra sociedad para encontrar una gran sensación de impunidad frente a estos procesos en los que se vulnera la salud psicológica y emocional de los integrantes del grupo familiar.

La presente investigación se justifica en la evidente necesidad de proteger la integridad de los miembros de las familias, utilizando normas con fines disuasivos, la violencia en la familia sigue vigente con cifras elevadas y es visible, que no está generando el impacto social esperado, esto implica que se revisen las posibles falencias en la actividad probatoria que conduzcan a que estos casos sean desestimados, y por tanto, se dé cabida a la impunidad.

Además de la visión proyectada hacia la población de un sistema de justicia poco eficiente o inadecuado, debe decirse que toda actividad dentro del sistema de justicia implica un costo tanto económico como laboral, y existiendo un gran número de denuncias archivadas por errores normativos o relacionados con la actividad probatoria inadecuada, resulta imperativo el buscar optimizar los métodos y normas dentro del Derecho Penal.

Todo esto conlleva a un menoscabo económico para el Estado, por lo que es inadmisibles que se sature el sistema de justicia por casos como estos en los que existirían defectos en la normativa o en la actividad probatoria, y más aún, cuando la enorme mayoría de estos procesos terminen en archivo fiscal. Esta situación ha despertado el interés en identificar la dificultad de la actividad probatoria en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva, y conductual hacia miembros del grupo familiar.

Se pretende por tanto, revisar aquellos elementos que desvirtúen el espíritu de la norma de proteger el bien jurídico salvaguardado por el art. 122 – B del Código Penal, en casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar y a partir de ello proponer recomendaciones para la protección, modificación, o en

su defecto la derogación de la normativa vigente; así como encontrar algunas propuestas apropiadas y acordes con el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, se busca valorizar socialmente el amparo jurídico del que goza la familia en circunstancia de agresión, en esta ocasión en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual.

#### **1.4. Objetivo de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

OG Determinar cómo se relaciona la dificultad de la actividad probatoria con la ineffectividad del artículo 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual a los integrantes del grupo familiar, Arequipa 2018.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

OE 1 Determinar cómo afecta la falta de legalidad de los medios de prueba a la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

OE 2 Determinar cómo afecta la falta de idoneidad de los medios de prueba a la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

OE 3 Determinar cómo afecta la falta de diligencia del agraviado a la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales

**Terrones (2018)**, señala en su obra “Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017”, que busca establecer un precedente acerca del número de procesos que alcanzan la etapa de investigación preparatoria.

Entre sus conclusiones señala que solo 3 de las 49 denuncias del 2016 en aquella sede fueron formalizadas, representando el 6% del total de procesos; sin embargo, para el 2017 fueron formalizadas 30 de 45 denuncias, llegando a representar el 67% del total de los casos.

Debe hacerse hincapié en que el estudio que presenta Terrones considera al delito de afectación hacia los integrantes del grupo familiar y a la mujer por su condición de tal no solo en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual, sino que también abarca la afectación física.

Entre lo que recomienda Terrones, se enfatiza la propuesta de realizar este tipo de estudios en la fiscalía para conocer la evolución de estos parámetros.

Además, recomienda que se disgregue el objeto de estudio por tipo de afecciones, señala que podría disgregarse la afectación psicológica, física, sexual y económica. De esta manera plantea que podrá conocerse la efectividad de la norma en cuestión.

Por otra parte, **Calderón (2018)** en su obra “Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017” evalúa la implicancia en el número de denuncias que tuvo la incorporación de mencionado artículo en la sede fiscal provincial señalada, concluyendo a partir de dicho estudio, que se presentó un incremento de casi el 37% en el número de denuncias recibidas por esa jurisdicción.

Entre sus conclusiones señala que uno de los efectos de la incorporación del artículo 122 – B ha sido el de incrementar el número de casos debidamente procesados pues a diferencia de la normativa anterior, ahora se encontrarían habilitados los CEM (Centros de Emergencia Mujer) que facilitarían a los agraviados el acceso a pericias psicológicas como medios probatorios válidos.

Además, Calderón recomienda a los órganos competentes realizar este tipo de investigaciones frecuentemente para determinar si las modificaciones a la norma resultan ser acertadas y permitir así una toma de decisiones fuertemente fundamentada.

**Villa (2017)** contribuye al ámbito de estudio con su tesis “Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo con la Ley 30364, en el distrito fiscal –Huancavelica - año 2016” donde señala lo difícil que ha resultado la aplicación de la normativa referente al delito de lesiones psicológicas; esto le conllevó a evaluar a los peritos para precisar si se encuentran capacitados para evaluar el nivel de daño psíquico. Con este trabajo el autor buscó cuestionar la ciencia de la psicología, como una ciencia exacta y válida para determinar la existencia de delitos.

Al respecto Villa concluye que, los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el daño psicológico en Huancavelica, y por ende, no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas pues la ciencia no sería exacta, es decir que el resultado no podría ser considerado objetivo.

Cabe resaltar que en el distrito fiscal de Huancavelica, no se tiene ningún caso en la etapa de acusación pues todos los casos fueron archivados previamente, lo cual significa un costo sin resultados beneficiosos.

Subraya además que al parecer se habría lanzado una modificatoria sobre lesiones psicológicas sin estar preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares que sostengan una acusación fiscal.

Finalmente, determina a partir del estudio que el medio probatorio sería insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa.

Villa recomienda que se busquen medidas de protección a la salud mental de las personas distintas al derecho penal pues por el principio de última ratio no se debería intervenir al punto de afectar la integridad familiar, y más aún, cuando no está siendo eficiente en tutelar el bien jurídico protegido que es la salud mental de los miembros del grupo familiar.

Propone por tanto, derogar el delito de lesiones psicológicas, por considerar lo excesivo enmarcándolo dentro del derecho penal y en ocasiones vulnerando la integridad familiar. Así también sostiene que se debe buscar mejorar los medios de prueba sustentables para afectación hacia menores de edad, pues actualmente las guías de evaluación no contemplan la posibilidad de determinar afectación psicológica en menores de edad dejándolos en el desamparo.

**Hidalgo (2019)** en su tesis “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018” sostiene que la insuficiencia de medios probatorios, aunado al desistimiento al proceso de los agraviados conducen a que la gran mayoría de los procesos terminen en archivo fiscal.

Además, tras establecer estas dos motivaciones recomienda a la sociedad que, si afronta este tipo de casos como agraviados, procuren someterse a evaluaciones avaladas por el protocolo de pericias psicológicas. A los operadores de justicia exhorta a mantener coordinaciones con los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y el equipo multidisciplinario del Poder Judicial para establecer estudios sobre los instrumentos que permitan realizar pruebas de afectación psicológica en los agraviados.

Por último, insta a los legisladores a cambiar el enfoque punitivo que incrementa sanciones penales por una lucha que afronte la problemática desde la salud mental de los agresores y atender causas sociales, familiares y económicas que influyen en la conducta de la persona.

Del mismo asunto, comenta **Muguerza (2019)** en su obra “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”. En la cual sostiene que el Estado ha combatido este problema social de forma populista sancionando con penas dura a los

agresores, esto según su estudio no disminuyó el índice de violencia dentro del seno familiar.

Tras la investigación sostiene Muguerza, que el efecto intimidatorio de la criminalización de estas agresiones resulta ineficaz en alta medida, generando por el contrario el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. Además de ello, indica que por carecer del efecto resocializador del delincuente por hacinamiento carcelario y la falta de programas resocializadores.

Por último, sostiene que a estos defectos normativos se adhiere la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para este delito por el art. 57 del Código Penal.

Propone en tal medida que el estado debe reorientar su política de emergencia a una política penal preventiva y respetuosa de los derechos fundamentales. Así también propone derogar el art. 122-B del Código Penal por su ineficacia, por cuanto no previene la vulneración del bien jurídico tutelado y sustentado en razonamientos de costo beneficio.

Autores como **Sánchez & Vásquez (2017)**, en la tesis “La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas” dan punto de partida para la investigación al haber indagado cómo es que la falta de prueba pericial basada en el instrumento técnico oficial especializado ha sido determinante en la acreditación del delito de lesiones psicológicas en la provincia de Aija del distrito judicial de Ancash, en el año 2016.

En su investigación determinan que existe obstaculización de la realización de la prueba pericial basada en el instrumento oficial especializado por parte de tres elementos: la falta de implantación de software, la falta de personal capacitado y certificado, y la falta de presupuesto.

Por último, critican la falta de criterio de los legisladores al modificar o incorporar normas penales sin realizar un adecuado estudio sobre la problemática sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Según indican todo ello conllevaría a un resultado desfavorable para las víctimas de violencia quienes terminan evidenciando la ineficiente legislatura.

Recomiendan que se establezcan herramientas estándares dentro de los parámetros de Medicina Legal para que la evaluación del nivel de daño psíquico sea objetiva y sin observación alguna como medio probatorio en los correspondientes procesos.

Para finalizar, **Espinoza (2018)** puntualiza en la obra “Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú” que mencionado artículo (122-B) contravendría la unidad familiar y generaría un distanciamiento desproporcionado entre las partes sin tomar en cuenta las relaciones familiares de por medio.

Considera que el rol que estaría jugando el estado sería en exceso paternalista y que no tomaría en cuenta la subsidiariedad dispuesta por el Derecho Penal. Por ello recomienda la derogación del art. 122-B del Código Penal y la regulación como faltas conforme al artículo 410 del código penal, así también propone la implementación de alternativas que brinden soluciones eficaces estrechando los lazos de unidad y limando asperezas entre los implicados.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

La jurista ecuatoriana **Chapalbay (2017)** en su tesis resalta la importancia que tiene la intervención del Estado en brindar soporte a las víctimas de estas lesiones bajo el criterio de que en general por la larga duración del proceso estas terminan desistiendo de continuar.

Además, propone bajo el fin de salvaguardar la salud de los agraviados la creación de unidades especializadas contra la violencia hacia la mujer en las fiscalías a fin de asesorar y recibir los casos que correspondan y apresurar el esclarecimiento del hecho, así como las pericias.

Propone también para estos procesos, se implemente un equipo técnico y especializado como psicólogos y trabajadores sociales calificados para dar seguimiento a las víctimas.

Entre otros autores, tanto **Morales & Sandrini (2010) – Chile**, en su obra proveen de recursos teóricos sustanciales dentro del Derecho Penal y Familiar

chileno, lo cual permite comparar la legislatura peruana referida a lesiones y violencia contra la mujer con la legislatura chilena.

Esta perspectiva será valiosa en la forma en que se encuentren concordancias, semejanzas y diferencias que permitan contrastar la normativa vigente con el compendio propuesto por las mencionadas.

Por último, la autora boliviana **Quiroga (2008)**, en su tesis propone una visión diferente a las previas, en la cual subraya la necesidad de penalizar la violencia familiar en Bolivia por la inoperancia de la ley N° 1674. Esta postura es contraria a la sustentada por todos los autores citados con anticipación, pero permitirá evaluar el asunto desde otra perspectiva con la cual se espera contrastar normatividad y proponer soluciones efectivas desde la visión particular del autor.

Todos estos juristas proporcionarán a la presente obra material suficiente para ahondar en el problema y encontrar medidas concretas y posturas firmes ante la actual crisis de violencia intrafamiliar que ocurre en el Perú.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

**Bautista (2019)** concuerda con Villa en su estudio titulado “Represión punitiva en el delito de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del Derecho Penal en las sedes judiciales de Arequipa, incidencia en el año 2017” al señalar que la facultad sancionadora del Estado tiene sus límites fundamentalmente en el respeto de la dignidad humana.

En su obra, estudia cómo es que se transgrede el principio de mínima intervención del Derecho Penal la criminalización de actos que afecten de forma levísima la integridad física y psicológica de los miembros del grupo familiar.

Este autor critica la norma en cuestión sostenido por los principios de subsidiaridad y Proporcionalidad, pues considera que la intromisión con penas punitivas en el seno familiar es utilizada más como un medio de venganza que como instrumento de justicia.

Aún más, este artículo aunado a la Ley 30819 que adiciona nuevos supuestos agravantes según el autor harían aún menos coherente la norma con los

principios del derecho Penal, considerando a estos últimos medidas radicales, mediáticas y populistas, que al no tener herramientas ni recursos para su implementación genera una sensación de impunidad.

Por otra parte, Bautista cuestiona los efectos de la implementación de dicho artículo por considerarlo negativo a la unión familiar, pues conllevaría a la separación de sus miembros por la sobrecriminalización de los hechos. Para él, no se estaría rehabilitando las conductas inapropiadas de los transgresores, por el contrario, se les privaría de su libertad y condenándoles a una separación forzada de la familia.

Por último, propuso derogar el artículo 122-B del Código Penal por considerar que se debería acudir a otras formas de control social y no al Derecho Penal que podría lesionar a la familia en cuestión.

**Lizarraga (2018)** en su tesis titulada “Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención” en el mismo sentido sostiene que hoy en día el reproche de un comportamiento, encuentra en el derecho penal una superflua pero esperanzadora alternativa de solución; asimismo, indica que el principio de mínima intervención del Derecho Penal se encuentra dentro del marco constitucional, sin olvidar que la construcción del estado democrático y la intromisión del Derecho Penal debe estar en todo momento acorde al Estado de Derecho (p.41).

Y **Gómez (2018)** en su investigación llamada “Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna” concuerda con Lizarraga, al sostener que este principio implica reducir la intervención del Derecho Penal en todos los casos donde no sea indispensable, y que solo se debe intervenir en aquellos casos donde se hayan agotado otros medios de protección social. (p.91).

## **2.2. Bases teóricas de las variables**

### **2.2.1. Dificultad en la actividad probatoria**

El Dr. **Luis G. Vargas Valdivia (2010)** define a la prueba como la actividad procesal por la cual se pretende alcanzar convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso, además el acto probatorio debe ser pertinente, conducente y útil. Por otra parte, el artículo 158 del Código Procesal Penal (2019) establece que, en la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

#### ***2.2.1.1. Legalidad de la prueba***

**López (2011)** sostiene que al incorporarse la prueba al proceso, y sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con los requisitos legales, es decir, de estar debida no sólo a las ritualidades establecidas en la ley procedimental, sino que además debe cumplir con algunos requisitos de derecho sustancial: no únicamente la mecánica procesal.

#### ***2.2.1.2. Idoneidad de la prueba***

**El Código Procesal Civil (2019) en su artículo 191** establece que todos los medios de prueba, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad, esto es, acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez; sin embargo, el juzgador goza de amplia libertad para valorar las pruebas aportadas por las partes en el juicio, por ende, es quien tiene la facultad de calificar y determinar su idoneidad.

#### ***2.2.1.3. Diligencia del agraviado***

Para **Hidalgo (2019)** La desidia o desinterés del agraviado en continuar con el proceso se manifiesta cuando pese a tener conocimiento de su emplazamiento, no acude a las citaciones, muestra una renuencia a continuar con el proceso y denota falta de persistencia en la incriminación, lo cual según su obra provoca el retiro de la acusación por parte del Ministerio Público y la culminación del proceso.

## **2.2.2. Inefectividad del artículo 122-B del Código Penal**

### **2.2.2.1. Tipicidad del delito**

Para **Santa Cruz (2015)** la puesta en marcha de un proceso penal por la comisión de una conducta con apariencia delictiva, supone la subsunción de la conducta realizada en un tipo legal, esto es, afirmar la tipicidad de la conducta; además, se le denomina juicio de tipicidad a la verificación que tiene que realizar el juez para determinar si los hechos imputados se adecuan al tipo pena.

### **2.2.2.2. Punibilidad del delito**

Según **Peña y Almanza (2010)** siguiendo una concepción dogmática del delito, la punibilidad es el último elemento constitutivo del delito y representa la privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer un delito, con lo cual recibe una pena de carácter criminal

## **2.3. Definición de términos básicos**

**Violencia:** La violencia también se considera como una circunstancia grave, que se manifiesta como síntoma de desigualdad y opresión que padecen las mujeres en el sistema en el que se vive en donde impera una suerte de complicidad silenciosa y tolerancia encubierta hacia los hechos de violencia doméstica.

Como violencia doméstica se dice son actos y omisiones que tienen lugar en relaciones de carácter variable. El término se emplea en sentido estricto para referirse a casos de agresión física y puede asumir la forma de agresiones físicas y sexuales como empujar, pellizcar, escupir, patear, golpear, punzar, asfixiar, quemar, aporrear, acuchillar, arrojar agua hirviendo o ácido, y prender fuego. La consecuencia de esta violencia física puede abarcar desde contusiones hasta la privación de la vida; es posible que lo que a menudo comienza como una agresión al parecer de poca consideración, acabe agravándose en intensidad y frecuencia. (Geo, p.30)

**Familia:** Pina considera que la familia como un conjunto de individuos entre los cuales se puede afirmar la presencia de un parentesco de consanguinidad sin importar sus niveles.

Oliva y Villa (2014) aseveran que, desde la perspectiva del ámbito legal, la familia adquiere una connotación no solamente subyugada a su respectiva normatividad, sino también al específico periodo histórico en que se examine. Sumado a ello, la definición de familia se encuentra en evolución constante, puesto que resulta ser dinámico; por ello, su concepto legal se encuentra supeditado a las legislaciones de los países y estipulado en sus respectivas constituciones (p.11).

Baqueiro y Buenrostro (2001) consideran el concepto jurídico de familia en función a la pareja, sus ascendientes y sus descendientes; además, al descender de los mismos progenitores, se implican los colaterales parientes hasta grado cuarto. Por ello, tal concepto logra responder al conjunto formado por la pareja, sus descendientes y sus ascendientes, considerando a otros individuos por matrimonio o por lazos sanguíneos, cuyos derechos jurídicos y deberes son otorgados por el mismo ordenamiento positivo.

Orna (2013) entiende la familia como un grupo de personas que se encuentra formado por dos personas de diferentes sexos, cuya descendencia convive en la misma vivienda y bajo la autoridad de los progenitores.

**Informe psicológico:** Para realizar un informe psicológico, se requiere tener ciertas habilidades como: analizar, sintetizar e integrar una serie de datos obtenidos con las diferentes técnicas e instrumentos como la entrevista, las pruebas proyectivas y las psicométricas.

En el informe psicológico se describe la personalidad de tal manera, que cualquiera que lo lea, se espera que, al terminar de leerlo, tenga una impresión cercana a la realidad, del examinado. Antes de redactar el informe, se debe formar un todo coherente con los datos obtenidos, para que se presente un cuadro comprensivo de la persona que se evalúa. Para llegar al paso del informe primero se debe realizar una evaluación de la personalidad durante la cual se debe anotar desde las respuestas del examinado hasta los detalles observados durante el examen. Un informe psicológico debe tener: (Sattler, 1998):

- Equilibrio entre datos objetivos y abstracción
- Modulación, no exagerado o recargado hacia un solo lado
- Ser asertivo y modesto

- Interesar al lector
- Ejemplificar
- Discutir cada una de las partes del informe
- Facilitar el proceso de toma de decisiones

El informe es descriptivo y debe incluir recomendaciones, para las cuales, es conveniente tomar en cuenta los intereses y necesidades del examinado y de la sociedad.

**Proceso penal:** Es el sector del derecho público interno encargado del estudio de los principios instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal (Rosas, 2015). Para imponer una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el art. 139º inc. 10 de la Constitución, que es la concreción del principio *nullum poena sine previa lege penale et sine previo processo penale* (no hay pena sin ley, no hay pena sin un proceso previo).

**Prueba:** Al tratar esta cuestión, es común que frente a frases como “la sentencia que ha de versar sobre la verdad de los hechos de la acusación tiene por base la prueba” (Mittermaier, 1998, p.4).

En este medio, es llamada prueba a la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial, según el criterio uniformemente utilizado de “verdad real”, sobre la imputación dirigida sospechoso o de cualquier otra afirmación o negación que interese, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, que tiende a provocar la convicción del juez, en mayor o menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o, de una situación de hecho afirmada por las partes, a fin de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y en su caso, imponer la sanción correspondiente. **(Bentham, 1998)**

**Carga de la prueba:** Si bien no es muy común que se trate esta cuestión, es menos frecuente todavía que se ligue carga de prueba y estado de inocencia, elementos constitutivos del modelo acusatorio. En primer lugar, se debe tener presente que el sistema constitucional impone que todo individuo sometido a proceso goce del llamado principio de inocencia, esto en la práctica implica que quien intente demostrar la culpabilidad del imputado tendrá a su cargo probar que es culpable de

un hecho delictivo concreto y por tanto el juez no podrá fundar una sentencia condenatoria en la omisión del acusado de acreditar su inocencia: “*actori incumbit probatio, actore non probante, reus absolvitur*”, principio reconocido por la jurisprudencia al señalar: “El juez no puede pretender que el imputado de la prueba de su inocencia y del hecho de no haberla dado no puede sacar argumento para condenar (Corte de Casación Italiana, 1929, p.531).

Se puede definir que quién carga con la prueba, tiene un impacto decisivo en el curso del proceso: por un lado, permite separar nítidamente las funciones de acusación y decisión, en segundo lugar y por otro, impide exigirle al sospechoso una conducta activa a fin de repeler la hipótesis acusatoria esgrimida en su contra. Esto último no es una cuestión menor toda vez que implica la imposibilidad de obligar al ciudadano, acusado de un hecho, a que pruebe su no culpabilidad, puesto que como bien refiere Manzini, citado de Chaia (2008), la prueba negativa, la demostración de la inculpabilidad, constituye un absurdo ilógico y es muestra de iniquidad, puesto que el que se defiende, no tiene en todos los casos la posibilidad material de suministrar la prueba negativa.

**Desistimiento al proceso:** Es una actividad compleja cuya causa consiste en una declaración de voluntad, hecha por el denunciante o recurrente, por el cual, anuncia su deseo de no continuar el desarrollo de la pretensión que interpuso; o bien de no continuar el recurso que instó sus correspondientes efectos; con ello, se abandone la posición procesal creada por la presentación de la demanda (interposición del recurso), así como el derecho al examen judicial de tales actos y a la sentencia que habría que recaer (Casassa, 2014).

**Afectación psicológica:** Determinada a través de un examen pericial que evalúa cambios en la autoestima del individuo, sentimientos negativos o de existir deseo de autodestrucción.

**Afectación cognitiva:** Determinada a través de un examen pericial que evalúa cambios en los sistemas de creencias, negación de lo sucedido, en la “carencia de control”, en la “creencia de invulnerabilidad”, en la creencia de un mundo justo, la comparación social, los procesos de atribución y el futuro negativo. (Mendizabal, W. 2019).

**Afectación conductual:** Determinada a través de un examen pericial que evalúa cambios en los hábitos sociales, la ruptura de la vida cotidiana y la pérdida de la capacidad para tomar decisiones. (Mendizabal, W. 2019).

#### **2.4. La violencia familiar en el sistema jurídico peruano**

Tal como anuncia **Corsi (1995)**, la palabra violencia tiene raíces etimológicas referidas al término “fuerza” y corresponde a verbos como “violentar”, violar” y “forzar”; por tanto, es lícito afirmar que la violencia involucra necesariamente el uso de fuerza en una actividad que produce daño.

Consecuentemente Col se pronuncia respecto a la violencia familiar definiéndola como la acción u omisión relacionada al poder que contravenga al bienestar, la integridad tanto física como psicológica, la libertad y la facultad de desarrollo de algún otro miembro familiar. **(Col M, 2004, p. 32).**

Refiriéndose a la violencia, Falcón anuncia que se hace evidente que surge de una relación de desigualdad, donde ocurre una condición de superioridad y una de subordinación. Este desequilibrio en el poder que engendra violencia lamentablemente hace que sea socialmente tolerada **(Falcon, 2001, p.23).**

Para **Pardo (2003)**, el vínculo se torna patológico y afecta directamente a la interacción en el seno familiar, principalmente a los hijos como testigos conllevándolos a normalizar una comunicación deformada.

La Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en el artículo 6º, define a la violencia familiar como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.

#### **2.4.1. El contexto de violencia en el Perú**

Courcuera (2010) citado por Villa (2017) respecto al problema social de la violencia en el Perú expresa que el 33% de mujeres entre 15 y 49 años considera que en la formación de los niños es necesario hacer uso en ciertos casos el castigo físico; además, relaciona lo anterior a un índice de 49% donde los niños reciben golpes propinados por sus progenitores y consideran esto un método natural de corrección.

En Perú, en el año 2010 se registraron 33420 procesos de delitos contra el honor sexual, de estos 17111 involucran a víctimas con edades entre 13 y 17 años, siendo 13748 mujeres y 3363 hombres.

Sostiene por todo esto que existe una relación directa entre las conductas violentas con la calidad de vida familiar, la estructura de la familia, la negligencia parental y los estilos violentos de corrección, sin excluir factores que facilitan esto que son los conflictos matrimoniales, alcoholismo y agresividad parental.

Al respecto, resulta innegable para Osorio y Rivera (2010) que la violencia intrafamiliar es un mal social en el Perú y que de este se desprenden a posterior delitos como son el de lesiones, homicidio, violación y secuestro; no obstante, remarca que esto no necesariamente encuentra solución bajo el accionar del derecho penal, refiriéndose a que si uno de los progenitores es psicológicamente violento y es privado de su libertad esto no aliviará necesariamente los conflictos familiares ni facilitará el recobro de la integridad familiar.

En su estudio realizado en 2007 entre los meses de marzo y diciembre, realizado en estudiantes de nivel secundario de Lima en el Cono Este por ser percibido por los pobladores como una zona donde los altos índices de pandillaje se hacen evidentes se encontraron casos donde se evidenciaban los siguientes problemas en sus familias.

Infidelidad aceptada por las madres de familia, quien como es lógico pensar están siendo afectadas emocionalmente por lesiones psicológicas continuas; esto normalmente conllevarían al agresor a ser denunciado, sin embargo, dicha denuncia no se produce porque la autoestima de las víctimas ha sido mermada al punto de aceptar con resignación esta situación. Peor aún y por contradictorio que

parezca los padres amenazan con violencia a su cónyuge de iniciar una relación con alguna otra persona. En situaciones como estas, revela la investigación que los hijos son violentados por parte de ambos progenitores, o cuanto menos esta situación es avalada por uno de ellos mientras el otro es quien ejerce la violencia directamente.

Finaliza la investigación, cuestionándose que si a pesar de estas conductas sostenidas por los padres, es necesario acudir a la acción penal considerando el principio de última ratio; pues debe evaluarse si no se han intentado mecanismos de solución distintos del castigo en penales separando así a la familia, la cual en líneas generales es también víctima de una sociedad enferma de violencia.

Para Villa (2017), no resulta novedad que Perú registre un alto índice de violencia considerando sus precedentes de machismo; sin embargo, resuelve que el verdadero problema es encontrar cuál es la medida de control adecuada a aplicar a la misma. Sostiene que es el estado quien necesita hacer comprender a la sociedad peruana y de forma especial a los hijos de estos que la violencia es un acto reprochable, ligado a la ignorancia y que debe ser expulsado de nuestra forma de vida.

Sin embargo, para mencionado autor, es cuanto menos criticable la actitud criminalizadora del estado de valerse del derecho penal para intimidar a la sociedad, esto expuesto en la Ley 30364 y en los artículos 122º hasta el 124º-B del Código Penal; con la esperanza de que esto conlleve a erradicar la violencia de género y violencia familiar.

Peña Cabrera (2015), al respecto se pronuncia puntualizando las condiciones que deben existir para incriminar una conducta; inicia señalando que esta debe ser una lesión y/o aptitud de lesión a un bien jurídico merecedor de tutela penal en referencia al principio de “ofensividad” señalado en el artículo IV del título preliminar del Código Penal. También agrega que el legislador debe sancionar las normales penales conforme a los hechos que según criterios uniformes de reproche social deben ser catalogados como “insoportables”; por lo mismo la legislación en materia penal no puede ser sometida a valores acuñados por algunos miembros de

la sociedad civil que muestren relatividad y vaguedad conceptual que decaiga en penalizar injustificadamente estas conductas con penas privativas de libertad.

Prueba de esto, según sostiene Peña Cabrera (2015), es que el problema de violencia en el Perú se viene incrementando y sigue presente en la vida de los ciudadanos, a pesar de las normas jurídicas en materia penal con nuevas legislaciones incrementan cada vez más sus sanciones carcelarias.

Para este autor también se hace indispensable, la discusión respecto a si debe se está encaminando correctamente la política de corrección social con acciones penales del estado, y si esto está siendo acorde a los principios de ultima ratio, fragmentariedad y de mínima intervención del derecho penal (principios que regulan la participación del derecho penal a situaciones en las que otros medios de control social han fracasado); sobre todo cuando se considera que en su mayoría este tipo de procesos resultan archivados por falta de cooperación del agraviado (quien frecuentemente es la pareja) al indicar que perdonó al agresor o que por razones de ira denunció falsamente a su cónyuge.

Hugo Alvares, (2016) aparentemente concuerda con esta postura al recordar que, aunque una norma tenga origen legal, puede no ser legítima por emerger de un accionar arbitrario e irracional. Para él, el derecho penal puede ser necesario para una convivencia relativamente pacífica pero no la califica para ser instrumento de control social sin dirección.

Según expresa Villa (2017), el Derecho Penal se torna ineficiente e insuficiente en la búsqueda de erradicar la violencia hacia los integrantes del grupo familiar, esto no por carencia de herramientas o por insuficiencia en la severidad de las penas, sino a causa de su misma naturaleza, la de ser utilizada en ultima ratio; y no solo en esencia, sino que en los hechos se hace evidente que la organización, estructura y personal no han sido concebidos para atender todos los problemas de la sociedad, pues la cantidad de procesos que debería registrar sería tal que se trasladaría la responsabilidad desde la familia hacia la fiscalía.

En un reporte ofrecido por INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) se informó de resultados verdaderamente llamativos, donde figura de que, de cada 10 mujeres, 7 han sufrido violencia por parte de sus parejas, así

también, se sostiene que el 66.4% de mujeres entre 15 a 49 años han sido víctimas de violencia psicológica y/o verbal, también que el 32.4% habría recibido maltrato físico; aún más, el 6.8% dijo haber sufrido violencia sexual por parte de su conviviente. Por último, se informó de que más de la mitad de las mujeres de entre 15 y 49 años fueron afectadas por agresiones físicas provenientes de sus parejas cuando estas se encontraban bajo efectos de alcohol y drogas. (República 2016)

Al respecto Villa (2017), puntualiza que, aunque existen según el reporte una enorme cantidad de actos violentos al interior de la familia, no todos ellos necesariamente deberían prosperar hacia sentencias condenatorias, pues de ser así más de la mitad de los varones se encontrarían con sentencias penales. Esto conlleva a considerar la cantidad de carga que se gestaría para el poder judicial el tener que mediar en todos estos casos, sería seriamente inconveniente considerando ya la percepción de insuficiencia e incapacidad que muestra esta institución para afrontar la carga judicial impuesta por muchos otros delitos que también solicitan su atención y trabajo.

#### **2.4.2. Factores causales de violencia familiar en el Perú**

Resumen Sánchez y Velásquez (2017) respecto a las conclusiones hechas por la “Mesa Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia familiar”, conformada por los ministerios de Mujer, Salud, Educación, Justicia, Público, Interior entre otras organizaciones cuyos fines son referidos al tema de violencia familiar que los factores causales se pueden estudiar en cuatro niveles, los cuáles son los siguientes:

- Factores individuales, comprendiendo a las características propias de la personalidad y experiencia del individuo, las cuáles se ven influenciadas por angustias o agobios dentro de la familia y factores externos. Estos factores serían los más difíciles de abordar y comprenden a factores como:  
“... el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, la necesidad de control, las experiencias infantiles, incluidos sentimientos como el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación.” (Sánchez y Velásquez, 2017)

- Factores del microsistema, los cuales engloban hechos dentro del entorno familiar como la socialización intrafamiliar y el ejemplo de los padres, la existencia de maltrato a edad temprana, violencia entre padres, vicios incluidos. Para el agresor, su primer microsistema fue su propia familia violenta.

Al respecto, **Levinson (1989)** citado por **Sanchez y Velásquez (2017)** considera a la preponderancia económica del sexo masculino en la toma de decisiones dentro de la familia pues según su investigación, es uno de los indicadores que muestran una tendencia más clara.

- Factores del ecosistema, referidos al contexto social en el que se encuentran inmiscuidos los ámbitos cercanos a la persona; estos influyen, conducen, condicionan, delimitan y casi determinan el comportamiento de los individuos que la integran. Vienen siendo tales como la pobreza, el desempleo, la ignorancia, la carencia de control sanitario, el hacinamiento, la indiferencia, la migración, entre muchos otros problemas sociales.

Muestra de esto, es el alto índice de abuso familiar en familias de ingresos reducidos o con hombres desempleados; tal como muestra la encuesta nacional de violencia familiar en la que la tasa de violencia en hogares ubicados por debajo de la línea de pobreza es cinco veces mayor que en familias solventes.

- Factores del macrosistema, referidos a cuestiones culturales y creencias generalizadas que confluyen y sostienen a factores más bajos dentro de la estructura, estos incluyen a: “las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, desigualdad social, la anonimidad, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo”. (**Ayvar Roldan, 2007, p. 52-53**)

#### **2.4.3. Sujetos de protección en la violencia familiar**

La Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en el artículo 7º, define a los sujetos de protección como sigue:

- Cónyuges. Comprende a la unión por legítimo matrimonio, incluyendo tanto a esposo y esposa.

- Excónyuges. Comprende a quienes estuvieron unidos por legítimo matrimonio y este haya sido disuelto por mutuo acuerdo o por alguna causal de divorcio con sentencia judicial expedida.
- Convivientes. Comprende a quienes tienen un vínculo de unión de hecho.
- Exconvivientes. Comprende a quienes han realizado una convivencia, pero no comparten la vida en común en la actualidad, tanto voluntariamente como por decisión unilateral.
- Padrastro. Comprende al marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes del matrimonio.
- Madrastra. Comprende a la esposa del padre, respecto de los hijos llevados por este al matrimonio.
- Ascendientes y descendientes. Comprende al parentesco consanguíneo en línea recta.
- Parientes colaterales de los cónyuges hasta el cuarto grado de consanguinidad. Comprende a hermanos, tíos, sobrinos y primos.
- Parientes colaterales de los cónyuges hasta el segundo de afinidad. Comprende a la relación producida con los familiares del cónyuge a partir del matrimonio, que según el artículo 237º del Código Civil comprende a suegros, yernos, nuera y cuñados. Debe subrayarse que la disolución del matrimonio o el fallecimiento del excónyuge no acaba con la afinidad en el segundo grado.
- A los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho. Comprende a los familiares que normalmente se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la pareja miembro de la unión de hecho.
- Habitantes del mismo hogar en donde no medien relaciones contractuales o laborales. Incluye también a excónyuges o ex convivientes que habiten temporalmente en el hogar.
- Progenitores de hijos en común, independientemente de una relación de convivencia al momento de producirse la violencia.

Basado en esto, es que **Bautista (2018)** sintetiza que la violencia familiar es toda manifestación de violencia manifestada hacia integrantes del grupo familiar o aquellos sujetos de protección que fueron desarrollados en este apartado.

#### **2.4.4. Tipos de violencia familiar según la forma**

##### **2.4.4.1. Violencia física**

Para **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2006)**, la violencia física contempla a toda acción u omisión que produzca alguna lesión física no accidental y conlleve un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de incidentes aislados o de alguna situación de abuso constante y prolongado.

Entre las variadas formas de violencia física se encuentran comprendidas algunas como: pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, sacudidas, arañazos, bofetadas, jalones de pelo, apretones fuertes que dejan marcas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixia y el uso de objetos domésticos como armas de agresión. No se debe olvidar que la violencia física tiene potencial de fatalidad para la víctima dependiendo de la gravedad de la agresión. **(Movimiento Manuela Ramos, 2004, p. 24)**

En el Perú, la Ley N° 30364, en el artículo 8° inciso A, citado por **Del Águila Llanos (2017)** define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Al respecto según **Sanchez & Velásquez (2017)** cabe incluir el maltrato por negligencia y la privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, la conceptualiza como “toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida, que no sea accidental y provoque un daño físico o enfermedad”. **(Del Águila, 2017, p.21).**

Al respecto **Bautista (2018)** considera válido recalcar que no todo maltrato implica lesionar, sino también se explicita que está comprendido el abandono u omisión de socorro como desamparo injustificado hacia un miembro de la familia; por otra parte, también la negligencia está comprendida siendo esta la indiferencia

a la hora de prestar ayuda en el sostenimiento de necesidades como salud, alimentación o recuperación.

#### **2.4.4.2. Violencia psicológica**

**Para la organización Radda Barnen (Citada en Ayvar Roldan, 2007) que** tiene como función principal salvaguardar los derechos del niño, la violencia psicológica es aquella acción u omisión con objetivo de menospreciar o condicionar comportamientos, creencias o decisiones, utilizando de por medio la intimidación, manipulación, la amenaza directa o indirecta, la humillación, el aislamiento, el encierro u otras formas que impliquen perturbación a la salud psicológica, desarrollo integral o autodeterminación del ser humano.

Para el **Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo DESCO (2013)** se llama violencia psicológica a cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona, produciendo en la persona alteraciones en su equilibrio psicológico.

Entre las variadas formas de violencia psicológica, se encuentran comprendidas algunas como: burlas, ridiculizaciones, indiferencia, poca afectividad, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos repetidos en privado y público, culpabilización de la pareja, amenaza de agresión física y abandono, generación de un ambiente de terror constante, llegada de imprevisto al lugar de trabajo como una manera de control, llamadas telefónicas para controlar, impedimento de satisfacción de sus necesidades de sueño, comida o educación, amenaza de contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas, control con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas, ataques hacia la personalidad, creencias y opiniones, amenazas de quitar a los hijos e hijas, exigencias de toda la atención de la pareja, narrativa de sus aventuras amorosas, demostración de estar irritado, silencio, prohibición de salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc., amenazas de muerte y de suicidio, intimidación, humillación pública o privada, aislamiento del resto de la sociedad, manipulación de los hijos y abandono o expulsión del hogar **(Movimiento Manuela Ramos, 2004, p. 25)**

**Umpire Nogales (2006) citado por Del Águila (2017)** en este asunto puntualiza a la violencia psicológica como aquella que; valiéndose de ataques continuos de insultos, indiferencia, manipulación, mentiras, humillación, desvalorización, abandono o exclusión de tomas de decisiones se convierten en estímulos que afectan la salud emocional de la persona y son a su vez estímulos mortificantes (p. 21),

Para el **Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005)** estos componentes son frecuentes como conductas violentas psicológicas que tienen consecuencias en la salud emocional de la víctima, esto calza también para la violencia física o sexual (p.11).

Por lo mismo, **Echeburúa & Del Corral (2002)** agrega que el maltrato psicológico contiene frecuentes desvalorizaciones por críticas o humillaciones permanentes, posturas y situaciones amenazantes, conductas de restricción, control de las amistades, limitación del dinero o restricción de las salidas de casa, conductas destructivas referidas al valor económico o afectivo o incluso maltrato de animales domésticos, también decae en culpabilización de las conductas violentas del agresor.

Para estos autores, este tipo de maltrato puede ser el reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima, e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la víctima.

**Umpire Nogales (2006)** resume estas conductas en las siguientes: insultos constantes, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes, para el autor, estas serían lentas torturas emocionales.

Es imperativo, dado que Perú es un Estado de Derecho que se desarrolle la definición de violencia psicológica que rige para asuntos legales, esta está ubicada en la Ley N° 30364, en el artículo 8° en el inciso B, y manifiesta lo siguiente:

Es la acción u omisión con intención de controlar o aislar a una persona contra su voluntad, humillándola, ridiculizándola, mellando en su honor, estereotipándola o estigmatizándola independientemente del tiempo que merezca su recuperación.

En ciertos casos el acoso psicológico se constituye como más lesivo que el maltrato físico, por las secuelas que en muchos casos son permanentes e invisibles físicamente. Así también, resulta curioso el comportamiento de continuar al lado del agresor por parte de la víctima, esto se fundamenta en que los continuos golpes al bienestar psíquico han convencido a la persona violentada de que esta situación es normal o que en realidad son merecedores de dicha situación. Todo esto aunado a la creencia de que de alejarse su situación empeorará define el clima de sometimiento que se vive actualmente.

#### ***2.4.4.3. Violencia sexual***

La Organización Mundial de la Salud (OMS), conceptualiza a la violencia sexual como aquellas circunstancias donde la tentativa de consumir un acto sexual, comentarios, insinuaciones no deseadas, o conductas para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona sean por medio de la coacción, independientemente de la relación que se tenga con la víctima y en cualquier ámbito, sea doméstico o laboral.

Así mismo, **Orna (2013)**, define a la violencia sexual como la coacción en actos de ámbito sexual que se ubiquen contrarios a la voluntad de la víctima (queda por tanto incluido también la violación marital), en cuyo proceso se vulnere el derecho de autodeterminación sexual de la persona.

Esta situación de abuso incluiría burlas en el ámbito sexual, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas denigrantes, propuestas indeseadas, visión o participación forzada en pornografía, acciones indeseadas, relación sexual

obligada, violación, incesto y todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

No debe minimizarse tan grave como lo es el abuso sexual dentro de la misma pareja, el cual tiene a ocultarse bajo la idea de que son “responsabilidades” a cumplir. Queda claro que cualquier acto que imponga una relación sexual es abuso sexual y que, aunque no existan lesiones físicas, existen repercusiones psicológicas que condicionan la estabilidad emocional de las víctimas. Dependiendo de la gravedad de estas puede conducir incluso al suicidio por no poder recuperarse de las severas consecuencias dejadas por las lesiones ocasionadas.

Por último, **Orna (2013)** remarca que en general el abuso sexual suele de estar acompañado de abuso físico, esto, según indica estaría oculto en las denuncias de violencia física en las que se omite denunciar la violencia sexual. Sostiene por tanto que la idea generalizada de que la violación se produce entre personas desconocidas contribuye al silencio ante este tipo de hechos.

Entre las variadas formas de violencia sexual, se encuentran comprendidas algunas como: asedio en momentos inoportunos, burla de su sexualidad en público o privado, acusación de infidelidad, exigencia para ver material pornográfico, negación de sentimientos sexuales, crítica del cuerpo y sus conductas en el sexo, procedimientos no consentidos, exigencias de sexo constantes, forzado a la mujer a desvestirse, exigencias sexuales bajo amenazas, impedimento de métodos de planificación familiar, violación y complacencia con el dolor durante el sexo. **(Movimiento Manuela Ramos, 2004, p. 26)**

En el marco legal, la Ley N° 30364 artículo 8° inciso C, define a la violencia sexual como acciones de naturaleza sexual que se ejecutan contra una persona bajo coacción incluyendo actos que no involucran penetración o contacto físico alguno; asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que transgredan el derecho a disponer voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, utilizando amenazas, coerción o intimidación.

#### **2.4.4.4. Violencia económica**

Manifestada en acciones que coaccionan o afectan la vivencia al interior de la familia, así como el despojo o retiro de sus bienes personales de la sociedad conyugal. También se evidencia por la apropiación de los bienes por medio de chantajes emocionales, amenazas de despojo de bienes u condicionamiento de la víctima a entregar dinero fruto de su trabajo. **(Orna, 2013, p. 109-110)**

La violencia económica busca conseguir dominio sobre la víctima a partir de recursos financieros y bienes muebles e inmuebles.

Entre las variadas formas de violencia económica encontramos: negación a suministrar recursos precisos para el sostenimiento de la familia, desconocimiento del aporte económico que tiene la persona afectada hacia el hogar por su trabajo dentro o fuera de él, insistencia en el abandono del hogar, exigencia de abandono o de estudios para el progreso personal, imposición de abandono laboral, exigencia de inicie un trabajo remunerado y control sobre los recursos y bienes de la víctima. **(Orna, 2013, p.109-110)**

**Del Águila (2017)** en su investigación cae en la cuenta de diferentes definiciones de violencia económica que confluyen en que esta sería una forma de control y manipulación, la cual generalmente es ejercida hacia la mujer y que tiene por objetivo retirar o reducir la libertad de la víctima de la realización de gastos necesarios para atender las necesidades.

Para este autor, esta resultaría un hecho continuo en el que se impide al agredido de disponer de recursos propios además de mantener coaccionada la disposición que se realice de estos.

Como se ha hecho en los apartados anteriores, resulta útil ubicar este tipo de violencia dentro de nuestra normatividad, estando este tutelado por la Ley N° 30364 en el artículo 8° inciso D, donde se define a la violencia patrimonial o económica como acciones que ocasionen menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales a partir de perturbación de posesión o propiedad de sus patrimonios, el control forzado o retención indebida de objetos como instrumentos personales o bienes valores, la limitación de recursos económicos destinados a

satisfacer necesidades básicas razonables para vivir una vida digna o la evasión de obligaciones alimentarias, el control de ingresos o percepción de un pago inferior por igual labor en un centro de trabajo.

#### **2.4.5. Consecuencias del daño psicológico**

Aunque todos los tipos de violencia son objeto de interés para la labor legislativa y normativa del poder judicial, únicamente será la violencia psicológica la abordada en esta investigación, para lo cual es válido inmiscuirse más profundamente en las consecuencias que esta tenía en la víctima.

Según dice **Gonzales (1998)**, este tipo de daño causa en la salud mental del afectado una disminución de capacidades intelectuales y facultades emocionales, generando propensión a la depresión y ansiedad; sin embargo, para este autor resulta necesario conocer cómo es que las situaciones constantes hicieron mella progresivamente en la víctima y así poder superarse.

**Olivero (2012)** propone una perspectiva novedosa al calificar además de la víctima al victimario, para él ambos actores de este hecho son semejantes, ambos con baja autoestima, menospreciados e inseguros pero unidos por un vínculo de dependencia emocional, haciéndoles imposible concebir una vida en las que no intervengan sus coprotagonistas, esto aún a costa de humillaciones y desprecios.

**Etienne (2003)** menciona que la Organización Panamericana de la Salud, resume las más frecuentes consecuencias en las víctimas de abuso psicológico en un listado que incluye depresión, ansiedad, angustia, insomnio y fragilidad, así mismo, ha encontrado que en ocasiones se evidencia la aparición de trastornos como el de la conducta alimentaria, psicossomático, postraumático y conductas autodestructivas; y aunque todas son importantes, se presenta a continuación una breve descripción de tres de las más comunes evidencias de afectación psicológica:

- Baja autoestima. Personas inseguras, insatisfechas y sensibles a algunas críticas; dificultad de mostrarse asertivas, con dificultad de reclamar sus derechos adecuadamente.
- Angustia. Estado de intranquilidad muy intensa, generalmente ligado a la incertidumbre y a la inseguridad.

- Depresión. Trastorno mental manifestada comúnmente por profunda tristeza, decaimiento anímico, baja autoestima, pérdida de interés y disminución de las funciones psíquicas.

## **2.5. Marco jurídico internacional**

### **2.5.1. Tratados internacionales**

La protección de los derechos se alza por encima de nuestra legislatura, la misma que será tratada en apartados posteriores; sin embargo, el conocimiento de los tratados y los convenios internacionales nos facultarán a valorar la normativa nacional, así como la extranjera. Por ello es por lo que a continuación enumeramos tres tratados internacionales en los que se prevé la protección de los derechos que atañen al tema de estudio.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**, se pronuncia respecto a la salud que debe gozar toda persona en el artículo 25 explicitando que toda persona tiene derecho a gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; además, tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad; a este respecto Perú dio su voto aprobatorio para este tratado internacional

Por otra parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)** se pronuncia respecto al derecho a la vida en el artículo 6º.1 de la siguiente forma: derecho inherente a la persona humana, el derecho a no ser sometido a tortura agrega después en el artículo 7º: el derecho a la libertad y seguridad personales y por último en el artículo 9º.1 tutela los derechos amenazados por la violencia familiar.

Además, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC (1966)** en post de proteger el derecho a la salud establece en el artículo 12º. 1 que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental.

### **2.5.2. Convenios**

En la Convención Americana sobre derechos humanos el llamado Pacto de San José de Costa Rica, se ha convertido para el sistema de justicia en un referente obligatorio y de gran valor en el sistema interamericano, en él, las naciones afiliadas se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en este y garantizar el ejercicio a toda persona dentro de la jurisdicción nacional sin ninguna discriminación. Referidos al tema de estudio manifiesta el derecho a la vida en el artículo 4.1; a la integridad física y mental en el 5º.1, al no ser sometido a tortura en el 5º.2 y finalmente, al de la libertad y seguridad personal en el artículo 7º.

Aunque esta investigación tiene como objeto de estudio la violencia psicológica hacia integrantes del grupo familiar, debe decirse que resulta más frecuente el encontrar que esta afectación es ejercida en contra de la mujer que en contra del varón, por lo mismo, es que resulta útil examinar la perspectiva que provee la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (1994), en ella se ha expresado que la violencia vulnera el derecho a una vida libre de violencia tanto en público como en privado, esto conforme al artículo 3º.

Finalmente, la **Convención Belem Do Pará** tutela en el artículo 4º aquellos derechos vulnerados al configurarse la violencia familiar tales como el derecho al respeto de su vida, integridad física, psíquica y moral, libertad, seguridad, a no recibir torturas y a que se resguarde su dignidad innata, así como la de su familia.

### **2.5.3. Legislación comparada**

#### ***2.5.3.1. Legislación chilena***

Chile contempla este fenómeno bajo la **Ley Nº 20.066**, llamada “Ley de Violencia Intrafamiliar”, que rige desde finales del 2005, la cual estipula que aquellos hechos que no constituyan delito serán atendidos por los juzgados de familia y sujetos al procedimiento correspondiente en la Ley Nº 19968, comportamiento que se distingue de la legislación peruana al distinguir hechos que constituyen delito de los que no hacen.

En efecto, en la norma chilena, en el artículo 8º se indica que se sancionará la violencia intrafamiliar (dependiendo de la gravedad) con multas que van desde media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional donde reside el denunciante, dichos fondos serán destinados a los centros de atención a este tipo de víctimas.

Por otro lado, el artículo 9º de mencionada norma, permite al juez aplicar medidas accesorias dependiendo de la gravedad y situación de los hechos juzgados, dichas medidas contemplan la ordenanza de abandonar el hogar que se comparte, la prohibición de proximidad, la prohibición o regulación de tenencia de armas de fuego, la asistencia a programas terapéuticos y de orientación familiar a instituciones que darán cuenta del progreso y desarrollo de los participantes y por último la obligación de presentarse a la unidad policial.

Aunque corta, la Ley 20066 deja entrever una política que busca rehabilitar, corregir y prevenir nuevos actos de violencia y no solo criminalizarlo con sanciones penales.

Por último, en diciembre del 2010 se modifica el código penal con la Ley N° 20.480, con la que se incorpora a la Ley 20066 el inciso segundo que reza: “Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

### ***2.5.3.2. Legislación ecuatoriana***

La República del Ecuador cuenta con la **Ley N° 103** del año 1995 que se denomina “Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia” sostiene en el artículo 02º como definición de violencia intrafamiliar a la acción u omisión que radique en maltratar físicamente, psicológica o sexualmente a miembros de la familia contra la mujer u otros integrantes del núcleo familiar; en adición a ello, en el artículo 4º, desarrolla la violencia psicológica como aquella que perturba emocionalmente o recae en la alteración psicológica, así como la disminución del agraviado en el ámbito familiar.

Resalta de esta normativa extranjera la existencia de dos perspectivas distintas, por un lado, se regula la conciliación, lo que concierne a un enfoque de

un proceso civil, y por otro concibe la posibilidad de que dicha afectación pueda constituir delito, lo que deberá atenderse desde un enfoque penal.

Las reparaciones civiles que considera esta legislación sancionan al agresor por daños y perjuicios por montos que van desde uno a quince salarios mínimos vitales, siendo esta indemnización proporcional a la gravedad de los hechos.

Por último, respecto al juzgamiento de estos actos, de ser considerados delictivos, serán sometidos a la autoridad de jueces y tribunales del sistema Penal y sujetos a normas previstas en el Código Penal.

### ***2.5.3.3. Legislación argentina***

La llamada **Ley de Protección contra la Violencia Familiar, Ley N° 24.417** promulgada a finales de 1994, no acude al derecho penal para sancionar estos hechos, es decir que no atiende el asunto con una política centrada en la sanción, más bien este recurso legislativo está centrado en garantizar la protección de los integrantes del grupo familiar. Bajo esta directriz es que señala en el artículo 1º lo siguiente: “Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”.

No obstante, solo para la provincia de Buenos Aires es que se encuentra vigente la Ley N° 12.569 – Violencia Familiar, en la que, a diferencia de su análoga, será más precisa y extensa, incluso enumerando a quienes serían legitimados para denunciar. Es así como encontramos que en su artículo 1º aclara que la violencia familiar, es comprendida como “toda acción, omisión o abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esto no configure delito”. Así mismo, en el artículo que le sucede aclara que por grupo familiar se entiende originado por matrimonio, unión de hecho, ascendiente, descendiente, colateral, consanguíneo, convivientes o descendientes directos de algunos de ellos, a aquellos con quienes se haya tenido una relación de noviazgo o pareja y a quienes en el pasado hayan estado unidos por un legítimo matrimonio o una unión de hecho.

Esta ley aclara en su tercer artículo que los facultados legítimos a denunciar estos actos son todos los mencionados anteriormente y toda persona que conozca de estos hechos estipulados bajo las condiciones ya determinadas anteriormente.

#### **2.5.3.4. Legislación brasileña**

La legislación brasileña por otra parte, no solo se remite a considerar como crimen a la violencia doméstica y familiar contra la mujer y así lo tipifica penalmente, sino que consecuentemente centra esfuerzos en amparar a las víctimas brindándoles medidas de protección para custodiar la integridad física y psicológica de las mujeres.

Es a través de la llamada **Ley “María de Penha” Ley Nº 11.340**, que se implementan estas medidas y se posibilita la detención en flagrancia y el dictaminado de prisión preventiva para los agresores. Existen en el sistema de justicia brasileña juzgados especializados que pretenden ser una red de apoyo y amparo a las mujeres, así como garantizar su integridad física y psíquica. No obstante, esta ley presenta actualmente serios problemas de ejecución, entre ellos se hace evidente la insuficiente capacidad en centros de acogimiento.

La mencionada ley promulgada en agosto de 2006, afronta la violencia familiar – doméstica hacia la mujer, abarcando como violencia doméstica a cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral patrimonial ocurrido en el ámbito de la unidad de convivencia o doméstica donde con o sin vínculo familiar compartan el espacio de convivencia permanente o esporádicamente agregadas y en donde los individuos son o se consideran aparentados por la lazos naturales, afinidad o voluntad expresa. Así mismo agrega que serán protegidas las víctimas que hayan participado en una relación íntima de afecto, en el cual el agresor conviva o haya convivido con ellas, independientemente de la cohabitación y de la orientación sexual.

Para la legislación brasileña la violencia doméstica y familiar contra la mujer constituye una de las formas de violación a derechos humanos y así lo expresa en la Ley 11.340, en donde además cataloga a la violencia por las formas física, psicológica, sexual, patrimonial y moral.

Finalmente, según su artículo 44<sup>o</sup> se menciona que tal como se encuentra estipulado en la Ley 2.848 de 1940 en el Código Penal, quien ejerza violencia doméstica hacia un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o compañero, conviviente o ex – conviviente, o con quien tenga una relación doméstica, de cohabitación u hospitalidad, será sancionado con una pena no menor de tres meses ni mayor de tres años.

#### ***2.5.3.5. Legislación mexicana***

México norma a través del **Decreto N° 198** de finales de 2011 titulada: Ley para la Prevención y Erradicación de la violencia familiar, en la que sume medidas concretas de protección para salvaguardar la integridad psicológica, física, sexual y patrimonial de los miembros de la familia.

De tal forma, en el **artículo 343° del Código Penal mexicano** se prescribe el delito de violencia familiar a quienes utilizando la fuerza física o moral ejerce dominio en contra de un miembro de la familia atentando hacia su integridad física - psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Considera como sujetos de protección a los participantes de una relación matrimonial, de concubinato, parientes consanguíneos (ascendientes o descendientes sin limitación de grado), parientes consanguíneos o afín hasta el cuarto grado, adoptantes y a personas que compartan residencia de la víctima. Las sanciones en estos casos varían desde seis meses a cuatro años para el agresor, a quien también se le someterá a recibir tratamiento psicológico especializado.

#### ***2.5.3.6. Legislación costarricense***

Costa Rica por otra parte atiende la violencia doméstica bajo el amparo de la **Ley N° 7586 de 1996**, la cual se ha visto modificada por la Ley N° 8925 en 2010, en esta normativa se explicita como objetivo la protección hacia víctimas de violencia en relaciones de pareja y abuso sexual intrafamiliar, también se puntualizan medidas de protección como la de embargos preventivos por plazos menores a tres meses para respaldar obligaciones alimentarias en favor de la víctima, incluso se prevé la posibilidad de ampliar este plazo de ser considerado pertinente por los operadores de justicia; así mismo considera a la reparación civil

por los daños efectuados por el agresor como un medio de reparación y castigo a estos hechos.

Así también, con respecto a la interpretación normativa, la legislación dicta en el artículo 13º que, en caso de duda, se debe considerar interpretaciones favorables a la presunta víctima.

Por otra parte, y en lo concerniente a la presente investigación, en la Ley de Penalización de la violencia contra las Mujeres, Ley N° 8589, se considera entre las formas de violencia al a violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

#### **2.5.3.7. Legislación dominicana**

Para República Dominicana, la protección de niños, niñas, adolescentes y mujeres en casos de violencia intrafamiliar se encuentra enmarcado en la Ley N° 24-97 del año 1997, que introduce modificaciones al Código Penal con el que ha sido instituido como delito este tipo de violencia a la mujer y a miembros del seno familiar.

Según el artículo 309 2º contenido en la **Ley N° 24-97** constituye violencia doméstica o intrafamiliar los hechos que involucren fuerza física o violencia psicológica hacia uno o varios miembros de la familia o aquellos con quienes se haya establecido una relación de convivencia, siendo así considerado el cónyuge y excónyuge, conviviente o ex conviviente, pareja consensual, o progenitor de un hijo en común.

Las sanciones estipuladas para estos delitos variarían desde un año hasta cinco y una multa de quinientos pesos a cinco mil pesos, así como la restitución de los bienes dañados en la actividad delictiva.

## **2.6. Marco jurídico nacional**

### **2.6.1. La Constitución Política del Perú**

**Bermunda (2002)**; respecto a la Constitución como norma jurídica que refleja las aspiraciones diversas de la sociedad, afirma que: “ningún estado puede ignorar el derecho de las mujeres y por tanto el reconocimiento y la protección que ofrece la carta fundamental sobre estas” (p. 73-74).

Sin embargo, distinguiéndose de su análogo colombiano que en el art. 42º declara que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”, la Constitución Peruana no consagra de forma expresa esto, por lo que **Yáñez & Dador (2000)** sostienen que la protección que se ejerce a través de la carta magna es de naturaleza genérica, pero que esto no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos quede expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de los actos de violencia familiar.

Bajo este lineamiento **Yáñez & Dador (2000)** enfatizan el art. 2º Inciso 1º que establece que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, así como el numeral 24 Inciso h del mismo artículo que señala que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes”, y también el art. 2º numeral 2 que reconoce “el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Al respecto **Barnales (1999)** defiende que el derecho a la “integridad” en el art. 2º Inciso 1º de la Constitución Peruana de 1993 tiene tres contenidos expresos: moral, psíquica y física. Considerando como “integridad física” al derecho que tiene la persona a la intangibilidad de los diversos elementos que componen su dimensión física, la integridad corporal, la integridad funcional, la salud integral, y el libre desarrollo de la persona que consiste en el desenvolvimiento de sus potencialidades y pueda lograr su realización en el mundo. Es aquí donde usualmente la violencia familiar afecta severamente el libre desarrollo de la persona al disminuir su autoestima por el control que usualmente se ejerce sobre las mujeres y sus posibilidades, sobre las cuales el agresor crea espacios de dominación a través de la violencia y la amenaza.

### **2.6.2. Legislación penal**

En cuanto a la legislación penal, prima la **Ley N° 30364** publicada el 23 de noviembre del 2015 llamada Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con ello deroga la Ley N.º 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” y modifica los artículos 45, 121-A, 121-B, 122 del Código Penal, e incorpora los artículos 46-E y 124-B al Código Penal además de acrecentar las penas para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **2.6.3. El Art. 122 – B como “lesiones levisimas por violencia familiar”**

En el 2008 se instauró el artículo 122º “Lesiones leves”, el cual fue drásticamente modificado, aumentando sustancialmente la pena de “no mayor de 2 años” a “no menor de 2 ni mayor de cinco años” y estableciéndose penas distintas en función a la calidad de la víctima. Además, ahora se considera delito no solo a las lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, sino también las que produzcan nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, configurándose lo que algunos han denominado lesiones por violencia psicológica.

Conjuntamente, la pena será de prisión de 3 a 6 años si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, funcionario o servidor público, y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas, la misma pena será aplicada cuando la víctima sea menor de edad, mayor de 65 años o cuando sufra de discapacidad física o mental, aprovechándose el agente de dicha condición, igualmente cuando la agraviada sea una mujer y haya sido lesionada por su condición de tal; cuando sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del autor; o dependa o esté subordinada de cualquier forma a él.

Es de resaltar, que la violencia en el medio familiar generalmente se dirige a aquellas personas más vulnerables del grupo: la violencia sobre la mujer, por su condición de tal; la violencia sobre menores de edad; la violencia sobre el adulto mayor; o la violencia sobre personas que sufren de discapacidad física o mental. Se reconoce que estamos ante un delito que puede recaer en diversas víctimas, con un denominador común, su estado de vulnerabilidad.

Posteriormente en 2015 se derogaron los artículos 122 – A (Formas agravadas de lesiones leves cuando la víctima es menor de edad) y 122 – B (Formas agravadas de lesiones leves por violencia familiar) a través de la ley 30364, los mismos que fueron reincorporados pero esta vez como agravantes de este tipo penal por el **DL N° 1323** en 2017 “lesiones levísimas por violencia familiar” como sigue:

“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, Art. 122-B:

“(…) El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”.

Además, la pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- La víctima se encuentra en estado de gestación.
- La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Años más tarde, en 2018, se promulgó la **Ley N°: 30819**, que adicionó agravantes para el tipo penal quedando de la siguiente forma “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”:

“(…) El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo

del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes”:

- Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- La víctima se encuentra en estado de gestación.
- La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si en la agresión participan dos o más personas.
- Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

La misma ley en el artículo 3 se señaló que se aplicaría la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal y se prohibió, bajo responsabilidad, el disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente. Para finalizar los cambios, la última modificatoria del artículo 122-B que se consiguió con la Ley 3081922, se ordenó al juez penal aplicar la suspensión y extinción de la patria potestad. También con esta ley se establecieron nuevos supuestos en sus agravantes.

Para concluir y en sobre el marco punitivo, el Congreso de la República, mediante Ley N°: 3071023, modificó el último párrafo del artículo 57° del Código Penal Peruano, estableciendo que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el Art. 122 – B. Así mismo se ha ordenado en el Decreto Legislativo N°: 138624 como modificación a la Ley 30364 el proceder con el arresto ciudadano en casos de flagrancia, así como la

permanencia de las medidas de protección en tanto persistan las condiciones de riesgo para la víctima, con prescindencia de la resolución que ponga fin al proceso penal, para lo cual debe ponerse en conocimiento del Juzgado de Familia.

Debe agregarse también como referencia que según el **DL N° 1323** del 2007 se estableció respecto al art. 124° del Código Penal que también atiende aspectos psicológicos que cuando se establece que el nivel de la lesión psicológica es sería determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la equivalencia de falta de lesiones leves al nivel leve de daño psíquico, lesiones leves al nivel moderado de daño psíquico, y lesiones graves al nivel grave o muy grave de daño psíquico. Así mismo se señala que la afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

Al respecto **Salinas (2018)**, refiere que: “Lo trascendente de este nuevo delito, es que, por Política Criminal de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, se ha tipificado dicho hecho delictivo, que antes era considerado como falta contra la persona” (p. 39).

**Bautista (2018)** tras las continuas modificatorias comenta:

“(...) se pretende elevar socialmente el amparo jurídico que goza la familia en circunstancias de agresión leve, ya sea bajo la forma de violencia física o psicológica, según corresponda; sin embargo, surge la interrogante si el accionar del Estado se justifica al contemplar el artículo 122-B del Código Penal, o si estaría vulnerando el Principio de Mínima intervención del Derecho Penal (...)”

#### **2.6.4. El bien jurídico tutelado**

Para esta normativa, queda claro que es la salud de las personas dentro de la familia el bien jurídico tutelado, esto sería definido como “el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” por la OMS, una definición que se decanta tanto por la integridad

física y psíquica de la persona; al respecto nuestra constitución afirma en su art. 7º lo siguiente:

“Todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad.”

El Tribunal Constitucional por su parte (2004), ha indicado con claridad que se reconoce el derecho de alcanzar y preservar la plenitud física y psíquica por lo que se debe garantizar la asignación de recursos como la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica en la medida que lo permitan los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad. Así mismo en lo referente a la integridad psíquica expresa que se deberá velar por la preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales, así como también los elementos psicológicos como su personalidad, forma de ser, carácter, temperamento y lucidez.

### **2.6.5. La prueba Pericial**

#### ***2.6.5.1. Definición, fundamento y finalidad***

Para **Witthaus (1991)** la prueba pericial está constituida como la opinión fundada de una persona especializada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. A esta persona se le denomina perito (p. 17).

Por otra parte, para **Florián (2002)** esta sería el medio de prueba utilizado para transmitir y aportar al proceso conocimientos técnicos objetivos (p.351).

De hecho, algunos autores subrayan que esta participación no sustituye facultades y competencias jurisdiccionales, sino que sirven de apoyo técnico para dilucidar de forma razonable y objetiva a partir de la especialidad científica que posee. Además, se indica que la emisión de conclusiones sobre estos eventos tiene como propósito el servir al litigio judicial. (**Reyes & Solanilla, 2005, p. 39**).

Asimismo, se precisa que: En forma general, el peritaje se da con la finalidad de una mejor explicación y comprensión de algún hecho que requiere conocimientos especializados en cualquier área del saber humano (**García Rada**).

#### **2.6.5.2. El perito**

**Alex Carocca (2003)** lo define como quien tiene conocimientos especializados en alguna ciencia o arte, prestan un informe en un proceso dando a conocer al tribunal sus conocimientos o máximas de experiencias especializadas que sirven al juzgado para establecer convencimiento respecto a la coincidencia entre afirmaciones formuladas por las partes y las producidas por los medios de prueba. (p.236)

Asimismo, **Sánchez (2009)** precisa que, a diferencia del testigo, el perito no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee, en especial conocimientos técnicos. Por lo mismo, bajo este enfoque el perito es un órgano de prueba que nace desde el proceso penal, mientras que el testigo existe con independencia de él. (p.260).

#### **2.6.5.3. Perito de parte**

El artículo 177° del referido código procesal penal dispone que, producido el nombramiento del perito oficial, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios, estos especialistas están facultados a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, así como hacer las observaciones y dejar la constancia de ello.

#### **2.6.5.4. El informe pericial**

Para **Mixán (1990)** este es el documento que los peritos presentarán al término del estudio realizado, en el cual se enuncian las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes utilizados, así como una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma (p.325).

### **2.6.5.5. Prueba pericial psicológica**

Para la valoración de la afectación física, psicológica, cognitiva o conductual, el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses del Ministerio Público en 2016 publicó una serie de guías que orienten a los médicos legistas y profesionales médicos en las labores periciales en el territorio nacional. Entre estas se encuentra también la “Guía de Evaluación Psicológica Forense” también denominado “Guía para la determinar la afectación psicológica”. Este se constituiría como el instrumento especializado para determinar los efectos de en las víctimas que presenten denuncias en el contexto en estudio.

Debe aclararse además que al establecerse por Acuerdo Plenario 02-2016/CJ-116 (2017) que no se utilizará la “Guía para determinar daño psíquico” en niños, adolescentes ni mujeres e integrantes del grupo familiar en casos de violencia familiar, se hace una diferenciación entre el daño psíquico que correspondería a lesiones leves y graves en general y la afectación psicológica, de tal forma que serían dos situaciones distintas.

De hecho, según Castela, citando a Risso sostiene que el daño psíquico implicaría una disminución en las aptitudes psíquicas previas (incapacidad) de carácter irreversible (cronicidad), o al menos de dos años (jurídicamente consolidado)”. **(Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116, 2018).**

Fundamentado en el último párrafo del art. 124º del Código Penal enunciado párrafos arriba, el artículo 13º del Reglamento de la Ley 30364 precisa que:

“El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados se informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.”

Según dictamina **Bautista (2018)**, dado que los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares, así como la acreditación del ilícito penal correspondiente, este debe hacerse conforme a los lineamientos de la institución especializada, pues de no ser realizado de acuerdo con estos lineamientos, se podrían generar bastantes cuestionamientos a la pericia realizada y finalmente conllevaría a una inevitable disposición de archivo. Por otra parte, debe añadirse que las guías en mención son cuestionables, esto por no contar con el respaldo mayoritario de la comunidad científica y porque el acceso a personal acreditado que la realice es realmente limitado, esto llevaría a que como prueba podrían ser desacreditadas o por lo menos generen duda razonable en cuanto a su validez científica al requerir de especialistas en la materia capacitados por parte del Estado peruano.

Por lo mismo, según señalaría dicho autor, aunque los informes y certificados que sustenten la afectación psicológica, cognitiva o conductual sean emitidos por diversos establecimientos de salud, estos carecerían de eficacia probatoria en sede penal, por no haber sido realizado por centros de salud capacitado bajo los lineamientos que exige la norma, lo cual decaería inevitablemente en una sensación de impunidad al ser archivados los procesos en estudio. Asimismo, afirma que debe considerarse el tiempo que pasa entre la ocurrencia de los hechos y la evaluación de la víctima en medicina legal para su evaluación, la cual no es inmediata y podría darse después de que la afectación haya desaparecido o dando pie al desinterés del agraviado.

#### ***2.6.5.6. La valoración de la prueba en materia penal***

Según **Ferrer (2007)**, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto (p. 91).

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que tengan los elementos probatorios introducidos.

Al respecto **Maturana (2003)** opina que la actividad de valoración tiene dos etapas distinguibles, primero interpretar el resultado de las pruebas rendidas,

seguido de determinar el valor que debe atribuirse a cada medio para formar una convicción acerca de los hechos en el conflicto (p.182).

Finalmente, **Walter (1985)** añade que al respecto de la valoración de medios probatorios, el debate oral y la recepción de la prueba deberían tener lugar directamente ante el tribunal para asegurar una impresión fresca y personal del juzgador que suministre la base para una decisión sobre los hechos (p. 369).

#### **2.6.6. El archivamiento fiscal**

Para **Martin (2009)** el archivo es un conjunto de documentos producidos o recibidos por toda persona, u organismo público o privado en ejercicio de su actividad y son conservados por sus creadores o sucesores, es además una institución responsable de la acogida, tratamiento, inventariado, conservación, custodia y servidos (p. 1-2).

En este sentido es que el Código Procesal Penal en el **art. 334°** inc. 1, considera que, si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causales de extinción penal, se declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, lo cual dispondría el archivo de lo actuado.

Es por ello, por lo que cuando el fiscal archiva un caso actúa resolviendo el conflicto, restablece el principio de presunción de inocencia y al mismo tiempo resuelve el conflicto, evitando que el caso pueda llegar al Poder Judicial.

Los archivamientos de casos de violencia familiar por afectación psicológica, cognitiva y conductual ponen fin el proceso que se ha iniciado al no existir suficientes elementos de convicción o suficientes medios de prueba, tales como insuficientes pruebas documentales, inconcurrencias a las evaluaciones psicológicas programadas, insuficientes declaraciones testimoniales y el desistimiento o abandono del proceso iniciado se dispone su archivamiento. Son estas causales de archivamiento que determinarían la eficacia del Art. 122-B en esta modalidad y son por tanto tema de estudio en la presente investigación.

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Hipótesis de la investigación**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

HG La dificultad de la actividad probatoria contribuye a la ineffectividad del artículo 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual a los integrantes del grupo familiar, Arequipa, 2018.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

HE 1 La falta de legalidad de los medios de prueba contribuye a la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

HE 2 La falta de idoneidad de los medios de prueba contribuye a la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

HE 3 La falta de diligencia del agraviado contribuye a la no tipicidad e impunidad en casos de violencia familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.

#### **3.2. Variables de estudio**

##### **3.2.1. Definición conceptual**

###### **3.2.1.1. X: Dificultad en la actividad probatoria**

El Dr. Luis G. Vargas Valdivia (2010) define a la prueba como la actividad procesal por la cual se pretende alcanzar convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso, además el acto probatorio debe ser pertinente, conducente y útil. Por otra parte, el artículo 158 del Código Procesal Penal (2019) establece que, en la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

### **3.2.1.2. Y: Inefectividad del Art. 122 -B del Código Penal**

El artículo 122- B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar señala que: "(...) El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- La víctima se encuentra en estado de gestación.
- La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si en la agresión participan dos o más personas.
- Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente” (Decreto Legislativo N° 635,1991)

### **3.2.2. Definición operacional**

En la investigación se han relacionado ambas variables buscando comprobar una relación directa y proporcional entre las mismas, a partir del uso de fichas de análisis documentario aplicadas a expedientes judicializados. Esta relación directa pudo ser probada no solo por la validación de los ítems de la ficha por expertos, sino que fue probada a partir de métodos cuantitativos como el de Kuder-Richardson cuyo cálculo pudo ser encontrado en el anexo 5.

### **3.2.2.1. La dificultad de la actividad probatoria**

La estrategia utilizada para abordar esta variable contempla tres dimensiones que resultan ser características en los casos de violencia familiar, estas dimensiones representan en buena parte los elementos que los magistrados toman en cuenta en la valoración de la actividad probatoria. Cabe decir, que se le ha dado un lugar especialmente importante al cumplimiento del protocolo establecido para estos procesos por el instituto de medicina legal y ciencias forenses pues forma parte de los elementos de convicción más cuestionados en múltiples investigaciones por lo relativo, la necesidad de inmediatez para probar “afectación” así como la necesidad de la colaboración del agraviado para llegar a ser una pericia útil y conducente que pueda sustentar una sentencia judicial con privación de libertad.

### **3.2.2.2. La inefectividad del artículo 122 – B del Código Penal**

La estrategia utilizada para abordar esta variable contempla dos dimensiones propias de todos los procesos judiciales penales, se hace referencia a la culpabilidad y a la punibilidad, estos elementos resultan de gran importancia pues definen la efectividad o inefectividad de la normativa al definir la sanción o corrección que reciben los ciudadanos al ir en contra del ordenamiento jurídico.

El resultado del estudio de estos procesos judicializados ha permitido analizar estos dos elementos para finalmente relacionarlos con los de la variable independiente y establecer una relación entre las mismas que explique su correspondiente resultado en la variable dependiente.

**Tabla 1.**

*Definición operacional de variables con sus respectivas dimensiones, indicadores e ítems pertenecientes a la ficha de análisis documental aplicado a los expedientes judicializados en estudio.*

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica / Instrumento/ Escala</b>	<b>Ítem</b>
<b>Independiente</b> Dificultad en la Actividad Probatoria	Legalidad de la prueba	- Conformidad con el protocolo establecido.	Observación y Análisis Documental Ficha de Análisis Documental de Expediente Judiciales Escala: Nominal - Dicotómica	1
	Idoneidad de la prueba	- Explicitud de resultado de la pericia - Determinación de causa y efecto de los hechos. - Inmediatez entre los hechos y las pericias		2,3,4
	Diligencia del Agravado	- Firmeza de declaraciones del agraviado. - Continuidad de colaboración de agraviados en el Proceso		5,6.
<b>Dependiente</b> Inefectividad del Art. 122 –B del Código Penal	Tipicidad del Delito	- Configuración del tipo penal		7,8
	Punibilidad del Delito	- Tipo y alcance de la sanción en el proceso.		9,10,11

*Fuente: Elaboración Propia*

### **3.3. Tipo y nivel de la Investigación.**

#### **3.3.1. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo cuantitativo - cualitativo, porque la evaluación se realizó a elementos cuya valoración podrían darla únicamente el personal apropiado dentro del sistema de justicia; y por otra parte se ordenarán los indicadores de tal forma que su valoración pueda ser objetiva y cuantificable.

#### **3.3.2. Nivel de la investigación**

En base a lo que señala Sánchez **Carlessi H. y Reyes Meza C. (citados en Rodríguez, 2019)** respecto a los niveles de investigación según profundidad y objetivo, se catalogó la presente investigación como de nivel **descriptiva - correlacional**, pues además de evaluar la relación que existe entre las variables de estudio, tuvo como objetivo el validar la hipótesis planteada; no obstante, previamente ha debido describir los hechos, causas y acciones generadas en torno al problema.

### **3.4. Diseño de la investigación**

El desarrollo del presente trabajo de investigación posee un diseño **no experimental**. Esto conforme a **Palella y Martins (2012)**, “la investigación no experimental es llevada a cabo sin la manipulación deliberada de alguna variable. El investigador no va a sustituir de forma intencional cualquier variable independiente. Los hechos se van a observar tal cual se muestran en su real contexto y en un específico tiempo para su ulterior análisis”.

Es por consiguiente y de esta manera, no se procedió a proponer o tratar de averiguar una determinada situación, sino que dichas situaciones ya existían como fueron los diversos casos que se suscitan a través de los días con respecto al tema de violencia familiar.

Así mismo, se trajo a colación lo mencionado por Carrasco (2006), quien define que el diseño metodológico es la estrategia de indagación dentro del cual se realizan las actividades como la recolección de los datos, análisis de los datos y generación de teoría.

De la misma manera hay que subrayar que se considera que la presente investigación tuvo un diseño cuantitativo ya que ha conllevado al trabajo y recopilación documental y también trabajo de campo, a través de la búsqueda de la información en cuanto a cantidad y porcentajes, lo que conllevó a que fuera una tesis netamente cuantitativa, ya que se basó en resultados numéricos.

Para estos fines la investigación se subdividió en cinco capítulos fundamentales, los cuales se detallaron en los siguientes párrafos.

**En mención al desarrollo del primer capítulo.** Se debe de hacer referencia que este se trata específicamente del problema de la investigación, delimitándolo y justificando el motivo de la investigación, así como los objetivos que se pretenden alcanzar.

**De manera siguiente se ha desarrollado en el segundo capítulo.** El marco teórico, clasificándolo primero como general y posteriormente como específico. Para este marco teórico se ha pasado a realizar la consulta en diferentes fuentes secundarias, de diferentes pronunciamientos y normatividad vigente.

**En el tercer capítulo.** Se abordó a plenitud el marco metodológico, en el cual se deslindó la motivación, las variables, las hipótesis y las limitaciones de la investigación.

Por último se pasó a desarrollar los que son considerados **los capítulo más importantes en la investigación, es decir el capítulo cuarto y quinto**, en los cuales se plasmó el trabajo investigativo propiamente dicho, los resultados y su discusión o análisis respecto a las dificultades en la actividad probatoria y cómo esto interviene con la eficiencia del artículo 122-B del Código Penal; siendo que aparentemente existiría un grado de ineficiencia por parte de la entidades pertinentes y competentes con mención a la actividad probatoria que debe de tomarse en consideración al momento de la investigación de la comisión del delito, así como la falta de interés de los denunciantes, entre muchos otros aspectos que se explican a mayor detalle en el presente trabajo.

Finalmente, se culmina la investigación con las conclusiones y recomendaciones en el sexto y séptimo capítulo respectivamente.

### **3.5. Población y muestra del estudio.**

#### **3.5.1. Población**

La población estuvo conformada por todos los casos de violencia familiar desarrollados en los Juzgados del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata para el año 2018 que son en total 669 expedientes judicializados.

#### **3.5.2. Muestra del estudio.**

La muestra fue por conveniencia, es decir que se tomó el 100% de casos de violencia familiar desarrollados en los Juzgados del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata para el año 2018, bajo la modalidad de afectación psicológica cognitiva o conductual que en total son 16 expedientes judicializados.

Por todo ello es que es razonable considerar:

Un nivel de significancia “a” =100% para una muestra total de 16 expedientes judicializados.

$$n = \frac{N * Z_a^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_a^2 * p * q}$$

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.6.1. Técnicas de recolección de datos**

- Las técnicas por ponerse en prácticas fueron las de: observación, análisis documental, así el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos en los casos de violencia familiar, se usaron para poder llegar a una conclusión respecto a la implicancia de las dificultades e ineffectividad en las actuaciones probatorias.
- El tipo de muestreo que fue utilizado fue el no probabilístico intencional.

#### **3.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos usados son:

- Fichas de análisis documental de expedientes judiciales.
- Registro de expedientes judicializados bajo la modalidad de estudio.

### **3.7. Métodos de análisis de datos**

Los métodos recopilados entraron en un proceso de análisis con el fin de identificar cuáles fueron los factores más relevantes e importantes, así como cuáles fueron las consecuencias mediatas e inmediatas en los procesos de violencia familiar con respecto a las disposiciones de archivamiento y de apertura de investigación preliminar de ser el caso.

### **3.8. Aspectos éticos**

Dada la naturaleza de la presente investigación en la que se trataron procesos judiciales reales, en la que estuvieron involucradas personas que probablemente hayan sufrido afectación psicológica, en donde los presuntos agresores ven comprometido su nombre y buena reputación, pudiendo ser estos inocentes, y finalmente, en la cual se atiende un tema tan delicado como es la violencia familiar en familias reales del distrito judicial de Paucarpata, se tomaron las siguientes consideraciones.

- Ocultar el nombre completo de las personas involucradas, especificando únicamente las iniciales de los nombres de los individuos implicados
- Procurar la difusión del material utilizado en la investigación a través de la bibliografía detallada.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Respecto a la composición de los expedientes evaluados

**Tabla 2.**

*Composición de los expedientes evaluados en el Módulo de Justicia de Paucarpata en el año 2018 sobre afectación psicológica, cognitiva o conductual.*

<b>JUZGADO EN DONDE SE TRAMITA EL EXPEDIENTE</b>	<b>EXPEDIENTES POR AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	<b>SE DENUNCIA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL</b>
1ER J.I. PREPARATORIA DE PAUCARPATA	95	0
2DO J.I. PREPARATORIA DE PAUCARPATA	196	4
1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA	119	4
2DO JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA	157	6
3ER. JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA	102	2
<b>TOTAL DE EXPEDIENTES</b>	<b>669</b>	<b>16</b>

*Fuente: Elaboración Propia*

**Tabla 3.**

*Estado de los procesos analizados.*

<b>ESTADO DEL PROCESO EVALUADO</b>	<b>CANTIDAD DE PROCESOS</b>
SOBRESEÍDO/ABSOLUTORIA	8
PROCESO EN TRÁMITE	6
SENTENCIADO	2
<b>TOTAL DE EXPEDIENTES</b>	<b>16</b>

*Fuente: Elaboración Propia*

## 4.2. Respecto a la legalidad del medio de prueba

### 4.2.1. Respecto a la conformidad con el protocolo establecido

**Tabla 4.**

*Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la aplicación de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense".*

1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?		SI	NO	SE DETERMINÓ DELITO	SE RECONOCIÓ HECHOS	SE DICTÓ P. EFECTIVA	SE DICTÓ P. SUSPENDIDA	SE DICTÓ R. CIVIL
01	1948-2018-45-0401-JR-PE		X					
02	1219-2018-50-0401-JR-PE		X					
03	8219-2018-32-0401-JR-PE		X					
04	4698-2018-0-0401-JR-PE		X					
05	03432-2018-35-0401-JR-PE		X					
06	4715-2018-0-0401-JR-PE		X					
07	1670-2018-21-0401-JR-PE		X					
08	1997-2018-4-0401-JR-PE		X					
09	7598-2018-0-0401-JR-PE		X					
10	1220-2018-56-0401-JR-PE		X					
11	2712-2018-87-0401-JR-PE		X					
12	5457-2018-8-0401-JR-PE		X					
13	5990-2018-19-0401-JR-PE		X					
14	1499-2018-94-0401-JR-PE		X					
15	1235-2018-7-0-0401-JR-PE		X	X	X		X	X
16	2587-2018-11-0401-JR-PE		X	X	X		X	X
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

*Fuente: Elaboración Propia*

### 4.3. Respecto a la idoneidad de la prueba

#### 4.3.1. Respecto a la explicitud de resultado de la pericia

**Tabla 5.**

*Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la explicitud de la afectación psicológica, cognitiva o conductual en las pericias.*

Nº	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	SI	NO	SE DETERMINÓ DELITO	SE RECONOCIÓ HECHOS	SE DICTÓ P. EFECTIVA	SE DICTÓ P. SUSPENDIDA	SE DICTÓ R. CIVIL
01	1948-2018-45-0401-JR-PE		X					
02	1219-2018-50-0401-JR-PE	X						
03	8219-2018-32-0401-JR-PE		X					
04	4698-2018-0-0401-JR-PE		X					
05	03432-2018-35-0401-JR-PE	X						
06	4715-2018-0-0401-JR-PE		X					
07	1670-2018-21-0401-JR-PE		X					
08	1997-2018-4-0401-JR-PE	X						
09	7598-2018-0-0401-JR-PE		X					
10	1220-2018-56-0401-JR-PE	X						
11	2712-2018-87-0401-JR-PE		X					
12	5457-2018-8-0401-JR-PE		X					
13	5990-2018-19-0401-JR-PE		X					
14	1499-2018-94-0401-JR-PE	X						
15	1235-2018-7-0-0401-JR-PE	X		X	X		X	X
16	2587-2018-11-0401-JR-PE	X		X	X		X	X
	TOTAL	7	9	2	2	0	2	2

Fuente: Elaboración Propia

### 4.3.2. Respecto la determinación de causa y efecto de los hechos

**Tabla 6.**

*Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la relación directa entre la afectación psicológica y los hechos imputados determinado por las pericias.*

3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?		SE DETERMINÓ DELITO	SE RECONOCIÓ HECHOS	SE DICTÓ P. EFECTIVA	SE DICTÓ P. SUSPENDIDA	SE DICTÓ R. CIVIL		
Nº	SI NO							
01	1948-2018-45-0401-JR-PE	X						
02	1219-2018-50-0401-JR-PE	X						
03	8219-2018-32-0401-JR-PE	X						
04	4698-2018-0-0401-JR-PE	X						
05	03432-2018-35-0401-JR-PE	X						
06	4715-2018-0-0401-JR-PE	X						
07	1670-2018-21-0401-JR-PE	X						
08	1997-2018-4-0401-JR-PE	X						
09	7598-2018-0-0401-JR-PE	X						
10	1220-2018-56-0401-JR-PE	X						
11	2712-2018-87-0401-JR-PE	X						
12	5457-2018-8-0401-JR-PE	X						
13	5990-2018-19-0401-JR-PE	X						
14	1499-2018-94-0401-JR-PE	X						
15	1235-2018-7-0-0401-JR-PE	X	X	X	X	X		
16	2587-2018-11-0401-JR-PE	X	X	X	X	X		
	TOTAL	2	14	2	2	0	2	2

Fuente: Elaboración Propia

### 4.3.3. Respecto a la inmediatez entre los hechos y las pericias

**Tabla 7.**

*Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la inmediatez entre las pericias psicológicas y los hechos imputados dentro de las próximas 24 horas.*

Nº	4.- ¿Las pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizaron dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	SI	NO	SE DETERMINÓ DELITO	SE RECONOCIÓ HECHOS	SE DICTÓ P. EFECTIVA	SE DICTÓ P. SUSPENDIDA	SE DICTÓ R. CIVIL
01	1948-2018-45-0401-JR-PE	X						
02	1219-2018-50-0401-JR-PE		X					
03	8219-2018-32-0401-JR-PE		X					
04	4698-2018-0-0401-JR-PE		X					
05	03432-2018-35-0401-JR-PE		X					
06	4715-2018-0-0401-JR-PE		X					
07	1670-2018-21-0401-JR-PE	X						
08	1997-2018-4-0401-JR-PE		X					
09	7598-2018-0-0401-JR-PE		X					
10	1220-2018-56-0401-JR-PE		X					
11	2712-2018-87-0401-JR-PE		X					
12	5457-2018-8-0401-JR-PE		X					
13	5990-2018-19-0401-JR-PE		X					
14	1499-2018-94-0401-JR-PE		X					
15	1235-2018-7-0-0401-JR-PE		X	X	X		X	X
16	2587-2018-11-0401-JR-PE		X	X	X		X	X
	TOTAL	2	14	2	2	0	2	2

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.4. Respecto a la diligencia del agraviado en el proceso

##### 4.4.1. Respecto a la firmeza de declaraciones del agraviado

**Tabla 8.**

*Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la retractación de la acusación del agraviado hasta el fin del proceso.*

Nº	5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?	SI NO		SE DETERMINÓ DELITO	SE RECONOCIÓ HECHOS	SE DICTÓ P. EFECTIVA	SE DICTÓ P. SUSPENDIDA	SE DICTÓ R. CIVIL
		SI	NO					
01	1948-2018-45-0401-JR-PE	X						
02	1219-2018-50-0401-JR-PE	X						
03	8219-2018-32-0401-JR-PE	X						
04	4698-2018-0-0401-JR-PE	X						
05	03432-2018-35-0401-JR-PE		X					
06	4715-2018-0-0401-JR-PE	X						
07	1670-2018-21-0401-JR-PE		X					
08	1997-2018-4-0401-JR-PE		X					
09	7598-2018-0-0401-JR-PE	X						
10	1220-2018-56-0401-JR-PE	X						
11	2712-2018-87-0401-JR-PE	X						
12	5457-2018-8-0401-JR-PE	X						
13	5990-2018-19-0401-JR-PE	X						
14	1499-2018-94-0401-JR-PE	X						
15	1235-2018-7-0-0401-JR-PE	X		X	X		X	X
16	2587-2018-11-0401-JR-PE	X		X	X		X	X
	TOTAL	13	3	2	2	0	2	2

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.4.2. Respeto a la continuidad de colaboración del agraviado en el proceso

**Tabla 9.**

*Resumen de análisis de expedientes judiciales respecto a la colaboración con el proceso de parte del agraviado hasta la sentencia o resolución.*

Nº	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	SI	NO	SE DETERMINÓ DELITO	SE RECONOCIÓ HECHOS	SE DICTÓ P. EFECTIVA	SE DICTÓ P. SUSPENDIDA	SE DICTÓ R. CIVIL
01	1948-2018-45-0401-JR-PE	X						
02	1219-2018-50-0401-JR-PE		X					
03	8219-2018-32-0401-JR-PE		X					
04	4698-2018-0-0401-JR-PE		X					
05	03432-2018-35-0401-JR-PE		X					
06	4715-2018-0-0401-JR-PE	X						
07	1670-2018-21-0401-JR-PE		X					
08	1997-2018-4-0401-JR-PE	X						
09	7598-2018-0-0401-JR-PE		X					
10	1220-2018-56-0401-JR-PE	X						
11	2712-2018-87-0401-JR-PE		X					
12	5457-2018-8-0401-JR-PE	X						
13	5990-2018-19-0401-JR-PE		X					
14	1499-2018-94-0401-JR-PE		X					
15	1235-2018-7-0-0401-JR-PE	X		X	X		X	X
16	2587-2018-11-0401-JR-PE	X		X	X		X	X
	TOTAL	7	9	2	2	0	2	2

*Fuente: Elaboración Propia*

## V. DISCUSIÓN

### 5.1. Respecto a la legalidad del medio de prueba

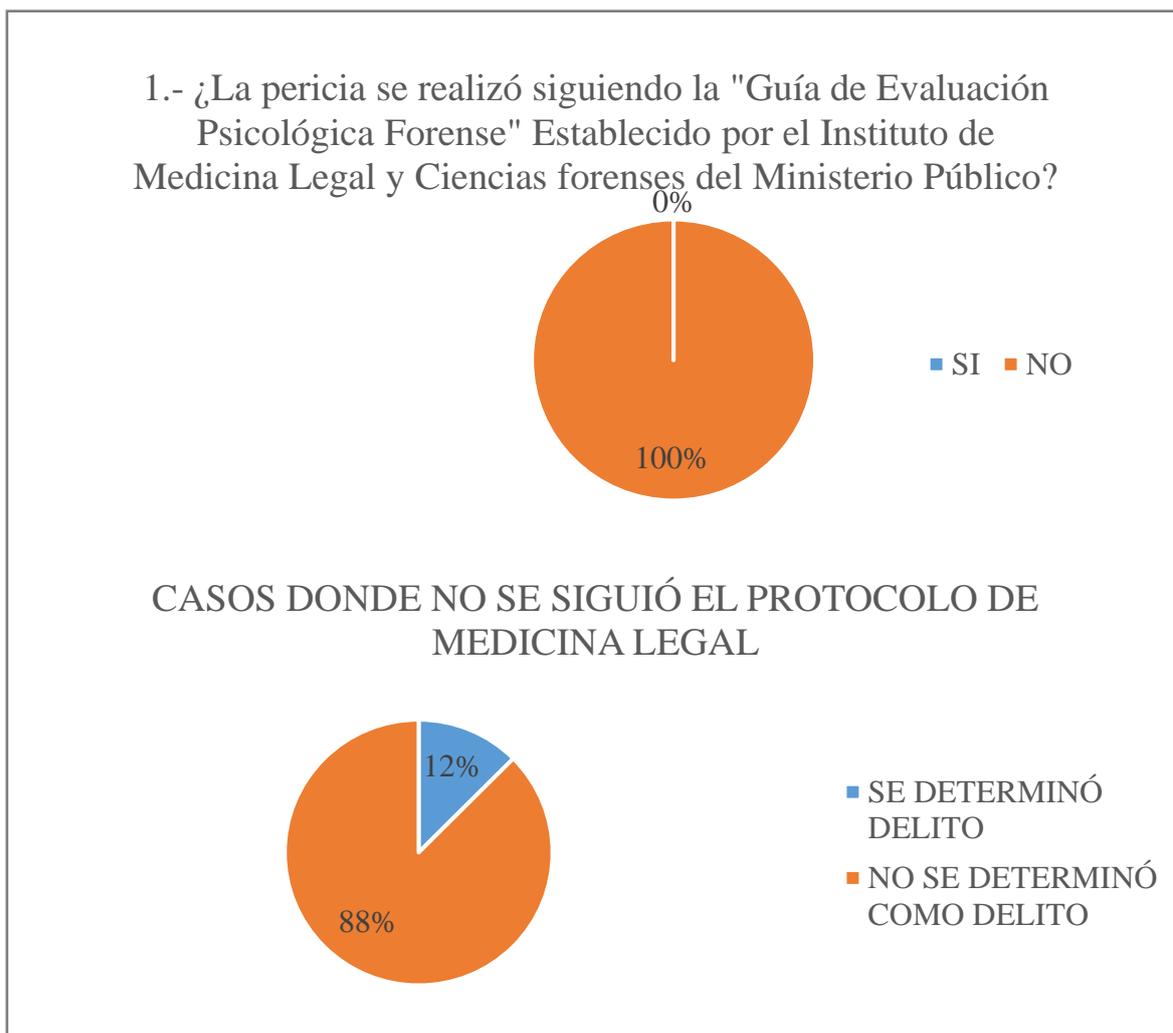
#### 5.1.1. Respecto a la conformidad con el protocolo establecido

**Tabla 10.**

*Comparación de resultados respecto a la conformidad con el protocolo establecido por medicina legal y la determinación de los hechos como delito.*

CASOS DONDE <u>SI</u> SE SIGUIÓ EL PROTOCOLO DE MEDICINA LEGAL	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>
CASOS DONDE <u>NO</u> SE SIGUIÓ EL PROTOCOLO DE MEDICINA LEGAL	
SE DETERMINÓ DELITO	2
NO SE DETERMINÓ COMO DELITO	14
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>

*Fuente: Elaboración Propia*



**Figura 1.** Comparación porcentual de casos donde no se siguió el protocolo de medicina legal y la determinación de los hechos como delitos.

*Elaboración Propia*

### **Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que en ninguno (0%) de los dieciséis expedientes que conforman la totalidad de los casos judicializados bajo el art. 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual en 2018 en Paucarpata se presentó pericias conformes a los protocolos de medicina legal bajo los lineamientos de la "Guía de Evaluación Psicológica y Forense"; además, en el 88% del resto de casos no se determinaron los hechos como delito ni se impuso ningún tipo de sanción, pena, multa o similar.

Esto señala, que el gran número de casos con pericias psicológicas que incumplan con este protocolo se alinea con el reducido número de estos casos donde se dicta una sentencia condenatoria.

## 5.2. Respecto a la idoneidad de la prueba

### 5.2.1. Respecto a la explicitud de resultado de la pericia

#### Tabla 11.

*Comparación de resultados respecto a la explicitud de la pericia como "afectación psicológica, cognitiva o conductual y la determinación de los hechos como delito.*

---

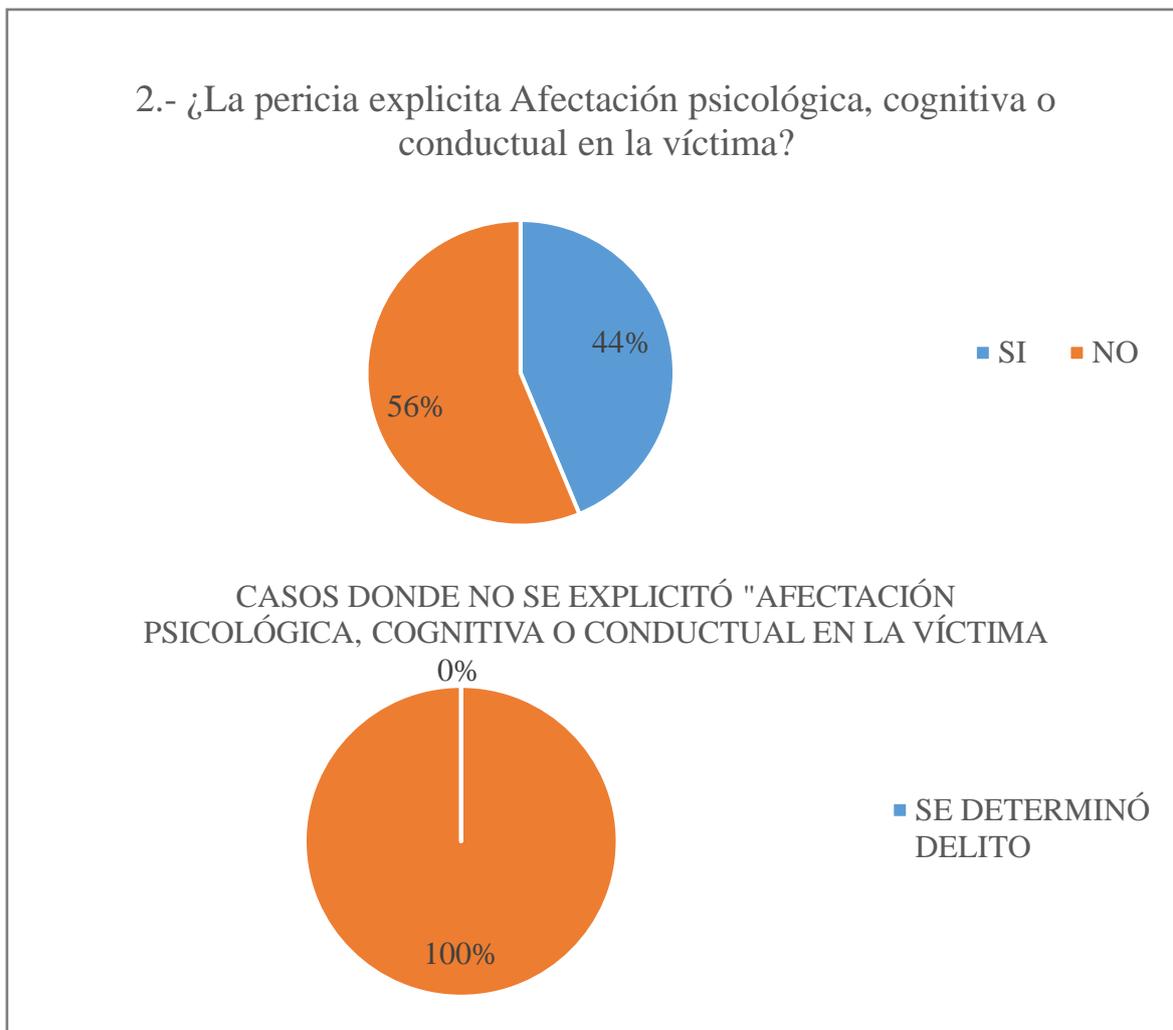
CASOS DONDE <u>SI</u> SE EXPLICITÓ "AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL EN LA VÍCTIMA	
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

---

CASOS DONDE <u>NO</u> SE EXPLICITÓ "AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL EN LA VÍCTIMA	
SE DETERMINÓ DELITO	0
NO SE DETERMINÓ COMO DELITO	9
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

---

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 2.** Comparación porcentual de casos donde no se explicitó la “Afectación psicológica, cognitiva o conductual” y la determinación de los hechos como delitos.  
Elaboración Propia

**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran, que solamente en siete (44%) de los dieciséis expedientes que conforman la totalidad de los casos judicializados bajo el art. 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual en 2018 en Paucarpata se presentaron pericias que explicitan “afectación Psicológica, cognitiva o conductual”; además, en el 100% del resto de casos no se determinaron los hechos como delito ni se impuso ningún tipo de sanción, pena, multa o similar.

Esto señala que el gran número de casos con pericias psicológicas que no explicitan este tipo de “afectación” se condice con que en ninguno estos casos se haya dictado una sentencia condenatoria.

### 5.2.2. Respecto la determinación de causa y efecto de los hechos

**Tabla 12.**

*Comparación de resultados respecto a la relación directa entre la afectación y los hechos imputados y la determinación de los hechos como delito.*

---

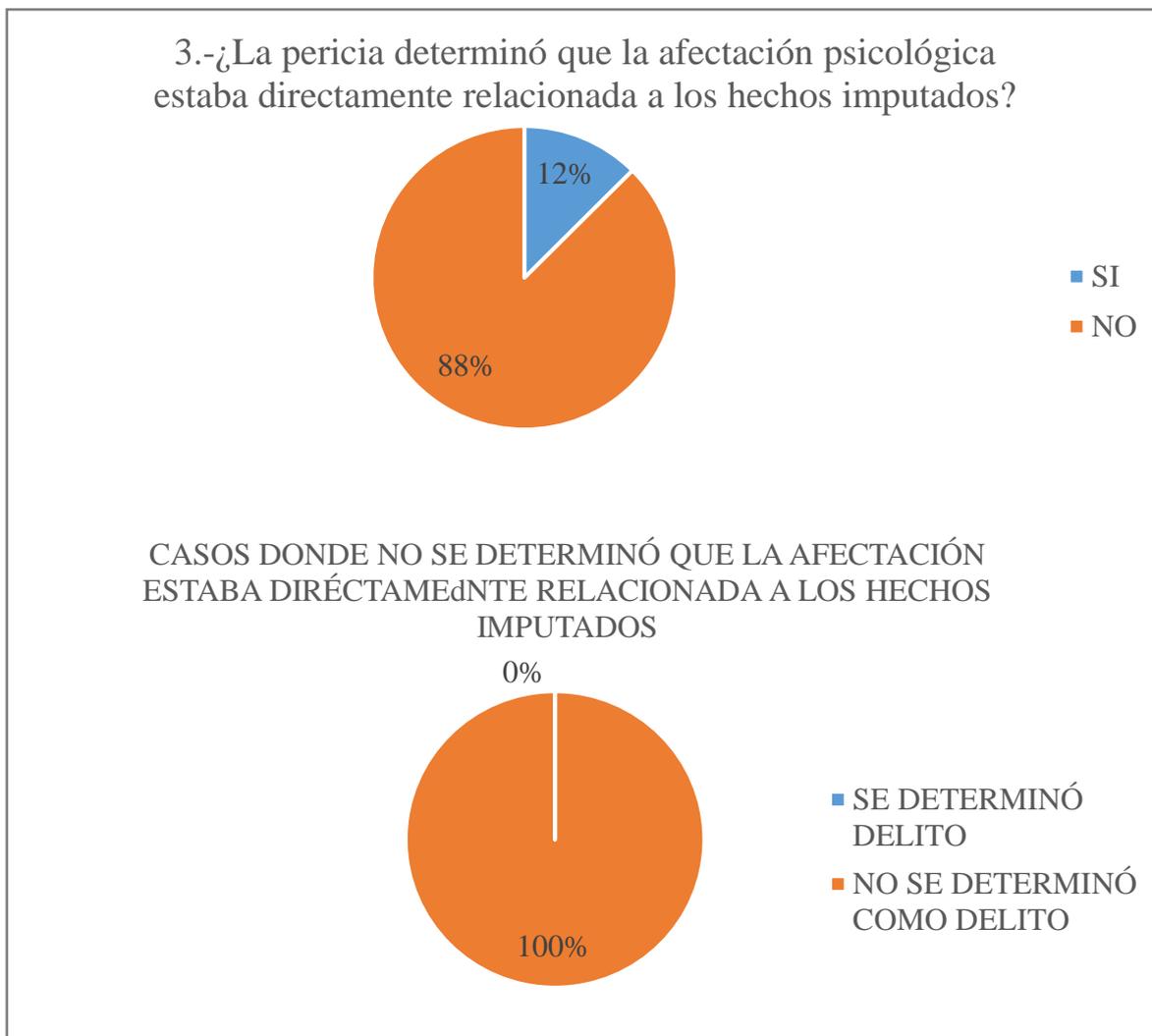
CASOS DONDE <u>SI</u> SE DETERMINÓ QUE LA AFECTACIÓN ESTABA	
DIRECTAMENTE RELACIONADA A LOS HECHOS IMPUTADOS	
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

---

CASOS DONDE <u>NO</u> SE DETERMINÓ QUE LA AFECTACIÓN ESTABA	
DIRECTAMENTE RELACIONADA A LOS HECHOS IMPUTADOS	
SE DETERMINÓ DELITO	0
NO SE DETERMINÓ COMO DELITO	14
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

---

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 3.** Comparación porcentual de casos donde no se determinó que la afectación psicológica estuvo directamente relacionada a los hechos imputados y la determinación de los hechos como delitos.  
Elaboración Propia

**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que solamente en dos (12%) de los dieciséis expedientes que conforman la totalidad de los casos judicializados bajo el art. 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual en 2018 en Paucarpata se presentaron pericias que determinan que la afectación estaba directamente relacionada a los hechos imputados; además, en el 100% del resto de casos no se determinaron los hechos como delito, ni se impuso ningún tipo de sanción, pena, multa o similar.

Esto señala que el gran número de casos con pericias que no determinan que la afectación estuvo directamente relacionada a los hechos imputados se condice con que en ninguno de estos casos se haya dictado una sentencia condenatoria.

### 5.2.3. Respecto a la inmediatez entre los hechos y las pericias

**Tabla 13.**

*Comparación de resultados respecto a la inmediatez entre las pericias y los hechos dentro de las siguientes 24 horas y la determinación de los hechos como delito.*

---

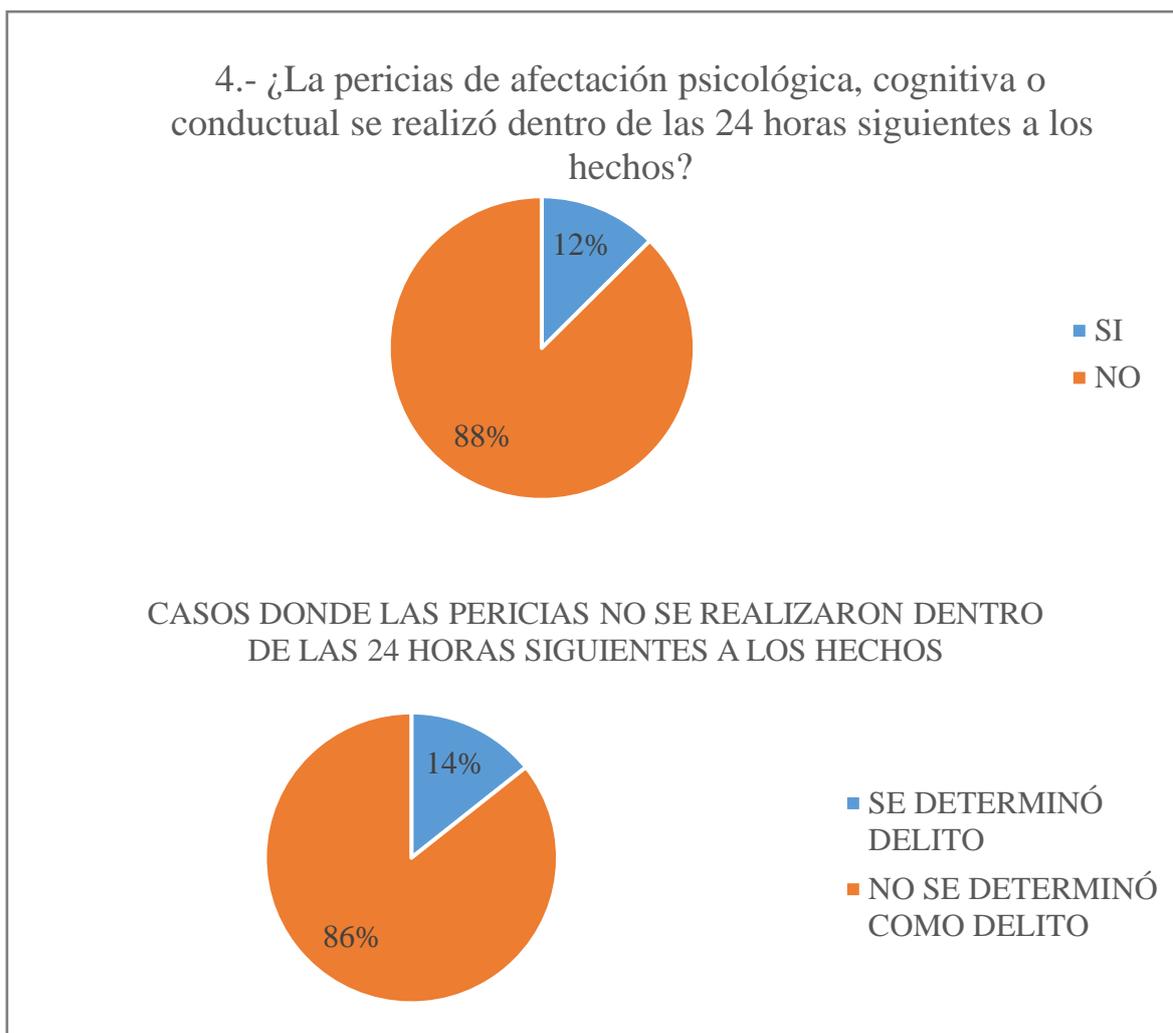
CASOS DONDE LAS PERICIAS <u>SI</u> SE REALIZARON DENTRO DE LAS 24	
HORAS SIGUIENTES A LOS HECHOS	
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

---

CASOS DONDE LAS PERICIAS <u>NO</u> SE REALIZARON DENTRO DE LAS 24	
HORAS SIGUIENTES A LOS HECHOS	
SE DETERMINÓ DELITO	2
NO SE DETERMINÓ COMO DELITO	12
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

---

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 4.** Comparación porcentual de casos donde no se determinó que la afectación psicológica estuvo directamente relacionada a los hechos imputados y la determinación de los hechos como delitos.  
Elaboración Propia

**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que solamente en dos (12%) de los dieciséis expedientes que conforman la totalidad de los casos judicializados bajo el art. 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual en 2018 en Paucarpata se presentaron pericias que se realizaron dentro de las siguientes veinticuatro horas siguientes a los hechos; además, en el 86% del resto de casos no se determinaron los hechos como delito ni se impuso ningún tipo de sanción, pena, multa o similar.

Esto señala que el gran número de casos con pericias realizadas fuera de las veinticuatro horas siguientes a los hechos se alinea con el reducido número de estos casos donde se dicta una sentencia condenatoria.

### 5.3. Respecto a la diligencia del agraviado en el proceso

#### 5.3.1. Respecto a la firmeza de declaraciones del agraviado

**Tabla 14.**

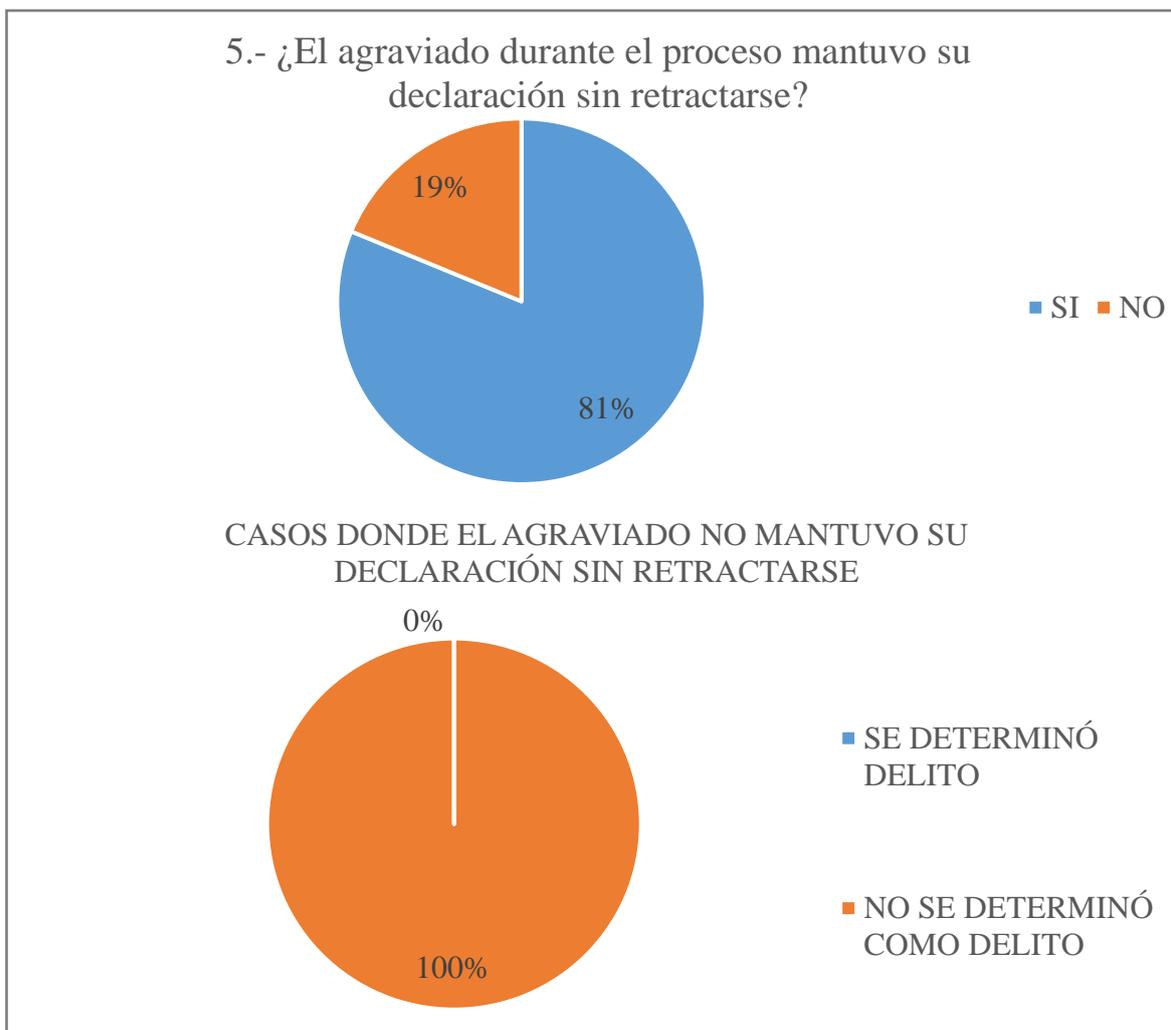
*Comparación de resultados respecto a la persistencia en las declaraciones del agraviado sin retractarse y la determinación de los hechos como delito.*

CASOS DONDE EL AGRAVIADO <u>SI</u> MANTUVO SU DECLARACIÓN SIN RETRACTARSE	
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

---

CASOS DONDE EL AGRAVIADO <u>NO</u> MANTUVO SU DECLARACIÓN SIN RETRACTARSE	
SE DETERMINÓ DELITO	0
NO SE DETERMINÓ COMO DELITO	3
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 5.** Comparación porcentual de casos donde no se mantuvo la declaración del agraviado y la determinación de los hechos como delitos.  
Elaboración Propia

**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que en trece (81%) de los dieciséis expedientes que conforman la totalidad de los casos judicializados bajo el art. 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual en 2018 en Paucarpata el agraviado mantuvo su declaración sin retractarse durante el proceso; además, en el 100% del resto de casos no se determinaron los hechos como delito, ni se impuso ningún tipo de sanción, pena, multa o similar.

Esto señala que, aunque en la mayoría de los casos el agraviado mantiene su declaración sin retractarse esto no se alinea directamente con el reducido número de casos donde se dicta una sentencia condenatoria. Sin embargo, también señala que en aquellos pocos casos (19%) donde el agraviado se retracta, en general (100%) no se determinan los hechos como delitos.

### 5.3.2. Respecto a la continuidad de colaboración del agraviado en el proceso

**Tabla 15.**

*Comparación de resultados respecto a la colaboración del agraviado durante el proceso hasta la sentencia y la determinación de los hechos como delito.*

---

CASOS DONDE EL AGRAVIADO <u>SI</u> COLABORÓ CON EL PROCESO HASTA LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN	
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

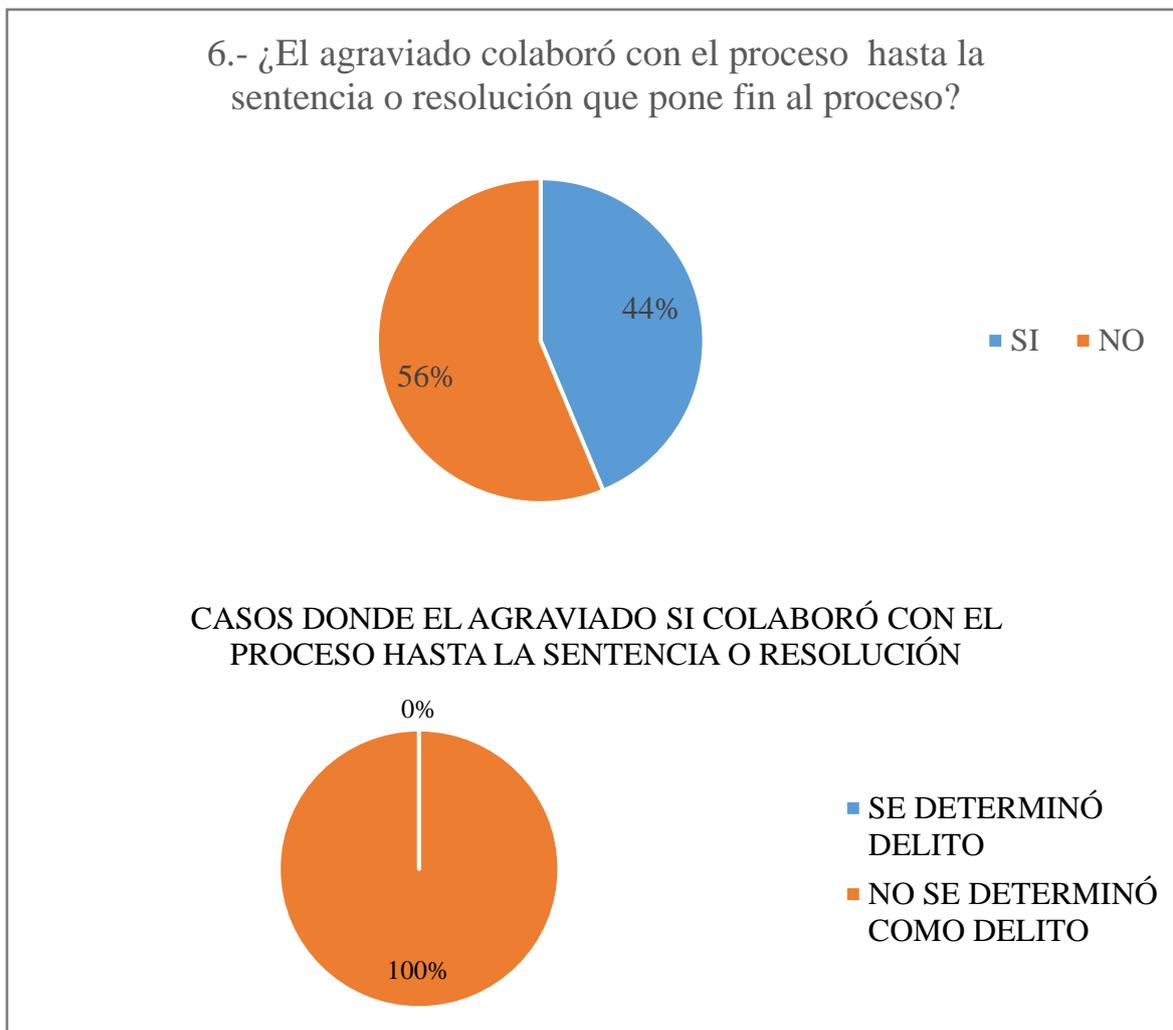
---

CASOS DONDE EL AGRAVIADO <u>SI</u> COLABORÓ CON EL PROCESO HASTA LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN	
SE DETERMINÓ DELITO	0
NO SE DETERMINÓ COMO DELITO	9
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

---

Fuente: Elaboración Propia

**Figura 6.** Comparación porcentual de casos donde el agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia y la determinación de los hechos como delitos.



**Figura 7.** Comparación porcentual de casos donde el agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia y la determinación de los hechos como delitos.  
Elaboración Propia

**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que solamente en siete (44%) de los dieciséis expedientes que conforman la totalidad de los casos judicializados bajo el art. 122-B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual en 2018 en Paucarpata el agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución; además, en el 100% del resto de casos no se determinaron los hechos como delito ni se impuso ningún tipo de sanción, pena, multa o similar.

Esto señala que el alto número de casos en los que el agraviado no colabora con el proceso hasta la sentencia se condice con que en ninguno de estos casos, se haya dictado una sentencia condenatoria.

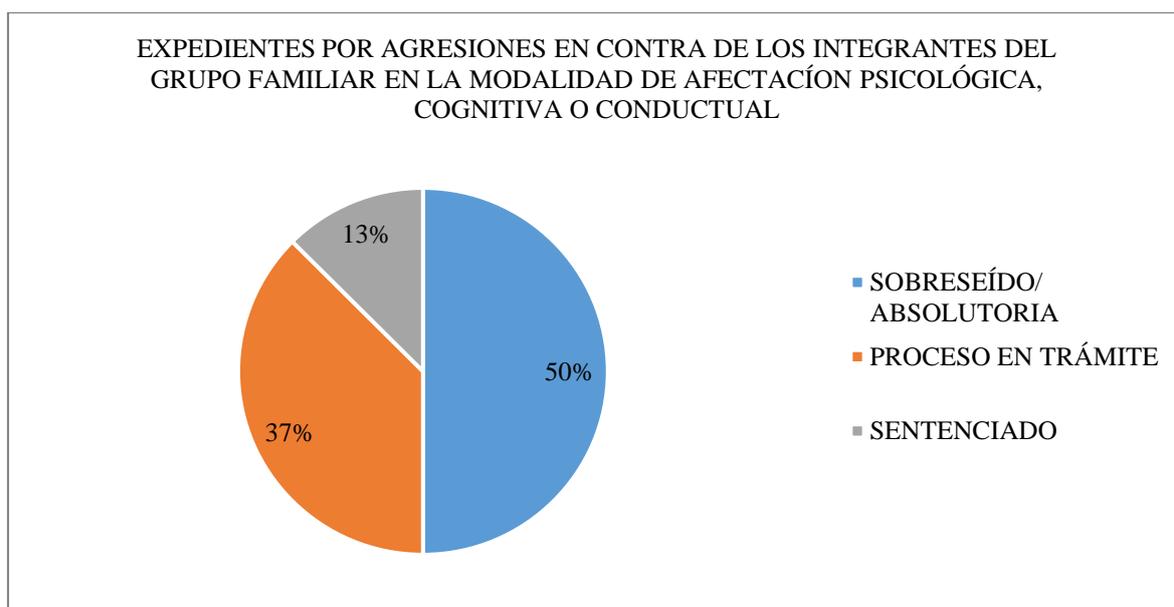
#### 5.4. Respecto a la composición de los expedientes evaluados

**Tabla 16.**

*Composición de los expedientes judicializados en estudio en relación con su resultado o estado actual.*

<b>ESTADO DEL PROCESO EVALUADO</b>	<b>EXPEDIENTES POR AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL</b>	
SOBRESEÍDO/ ABSOLUTORIA	8	50,0%
PROCESO EN TRÁMITE	6	37,5%
SENTENCIADO	2	12,5%
<b>TOTAL DE EXPEDIENTES</b>	<b>16</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 8.** Composición porcentual de los expedientes judicializados en estudio en relación con sus resultado o estado actual.

Elaboración Propia

### **Análisis e interpretación:**

Tras dos años de proceso contados hasta la realización de la presente investigación, se tiene que solamente dos (12,5%) tienen una sentencia condenatoria, seis (37,5%) se encuentran todavía en proceso sin tener ninguna sentencia ni sanción, y 8 (50%) han sido sobreseídos o absueltos. Debe considerarse también que se examinaron expedientes judicializados, es decir que son aquellos en los que la fiscalía consideró existir los suficientes elementos probatorios, así como la sospecha razonable de la comisión del delito. La enorme cantidad de denuncias que se tuvo que atender para judicializar a penas dieciséis procesos durante el año 2018 en Paucarpata y, únicamente sentenciar a dos de ellos tras dos años de esfuerzos procesales conduce a valorar la poca efectividad de la normativa

Respecto a las sentencias condenatorias

Finalmente, debe puntualizarse que las únicas dos sentencias condenatorias no fueron obtenidas a partir de la valoración de los medios de prueba, sino que son resultado de la aceptación de cargos por parte de los imputados.

## 5.5. Respecto a la tipicidad del delito

### 5.5.1. Respecto a la configuración del tipo penal

**Tabla 17.**

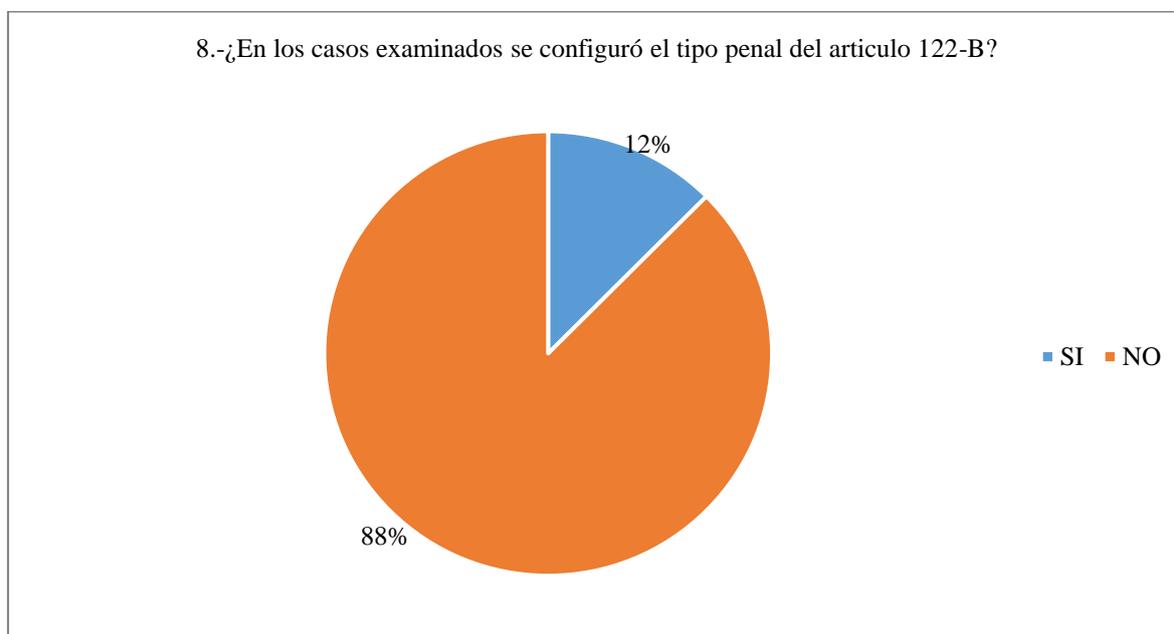
*Composición de resultados de los expedientes donde se configuró el tipo penal y los casos donde no se configuró el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal*

CASOS DONDE SE CONFIGURÓ EL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO 122-B DEL CODIGO	
<u>PENAL</u>	
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

---

CASOS DONDE NO SE CONFIGURÓ EL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO 122-B DEL CODIGO	
PENAL	
SE CONFIGURÓ EL TIPO PENAL	0
NO SE CONFIGURÓ EL TIPO PENAL	14
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 8.** Composición porcentual de casos donde se configuró la tipicidad del delito.  
Elaboración Propia

**Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que solamente, en dos (12%) de los dieciséis expedientes examinados se configuró el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

Esto señala que en la mayoría de los casos que llegan a instancias judiciales no se configura el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, lo cual demuestra que en la práctica existe una ineffectividad de dicho artículo.

## 5.6. Respecto a la punibilidad del delito

### 5.6.1. Respecto al tipo y alcance de la sanción en el proceso

**Tabla 18.**

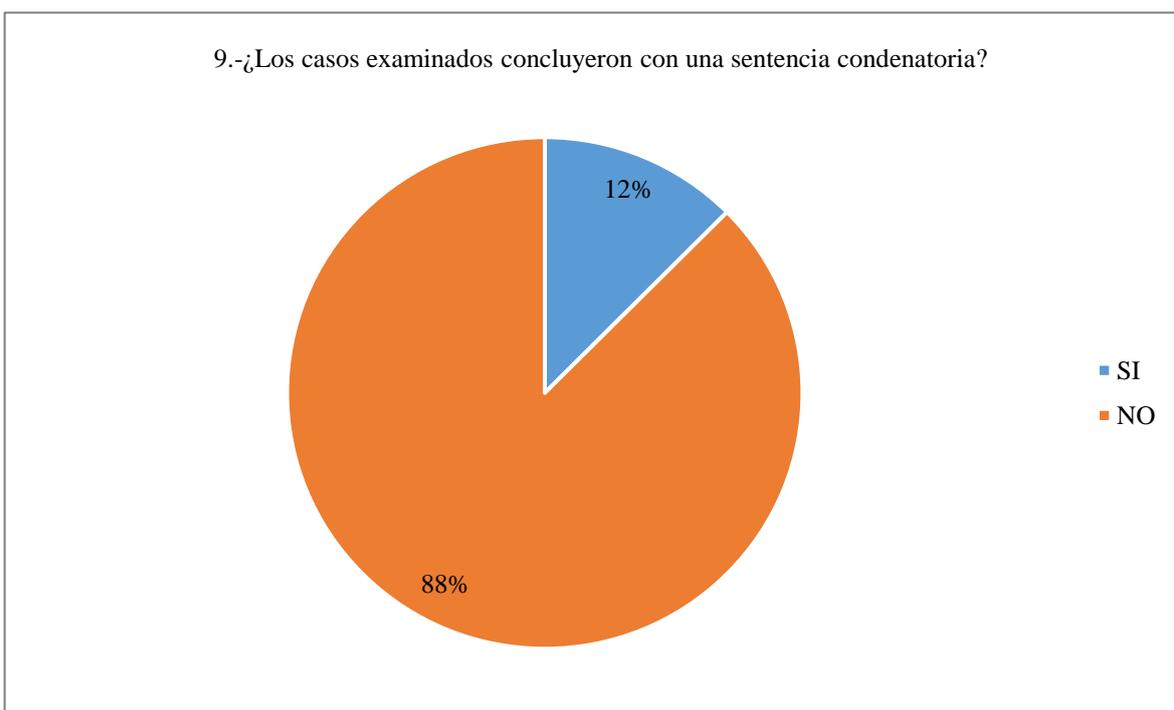
*Composición de resultados de los expedientes donde se concluyó con sentencia condenatoria.*

CASOS DONDE EL JUEZ EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA	
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

---

CASOS DONDE EL JUEZ NO EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA	
SE EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA	0
NO SE EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA	14
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 9.** Composición porcentual de casos donde se concluyó con sentencia condenatoria.

Elaboración Propia

### **Análisis e interpretación:**

Los resultados de la evaluación de expedientes muestran que solamente en dos (12%) de los dieciséis expedientes examinados, concluyeron con una sentencia condenatoria, no obstante, estos fueron del resultado de la aceptación de cargos por parte de los imputados.

Esto muestra que en la mayoría de casos que llegan a instancias jurisdiccionales no alcanzan a ser sancionados, de esta manera el artículo 122-B del Código Penal en la realidad muestra porcentajes bajos de punibilidad del mencionado delito, esto sumado a que en ningún caso, se consiguió una pena efectiva con reclusión de libertad a pesar de la tendencia de la política y los legisladores a endurecer la normativa vigente, conduce a considerar la poca efectividad y alto costo para el sistema judicial que trae consigo la aplicación del artículo del código penal sobre el cual versa la presente investigación.

## VI. CONCLUSIONES

- Primero.** Se determinó que, tras dos años de procesos judiciales, solamente dos denuncias prosperaron hasta una sentencia condenatoria que impuso únicamente reglas de conducta, sin ejecutarse la privación de libertad a pesar de la política de sobrecriminalización existente, en la implementación de normativa para estos casos, además, en estos únicos procesos judiciales no hubo valoración de los medios de prueba.
- Segundo.** Se determinó que a ningún caso atendido en el Módulo de Justicia de Paucarpata bajo el art. 122-B del Código penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual durante el 2018, se le dictaminó una sentencia condenatoria fundamentada en medios probatorios suficientes hasta la fecha.
- Tercero.** Se determinó que, aunque la norma admite como medios probatorios válidos las pericias hechas bajo los lineamientos establecidos por la “Guía de evaluación Psicológica Forense”, ningún caso presentó alguna pericia acorde a esta exigencia y esto se alinea con la poca efectividad de estos procesos en sus sentencias.
- Cuarto.** Se determinó que aunque todos los casos presentaron pericias psicológicas hechas en diferentes centros médicos (principalmente C.E.M.) pocos de estos explicitaron la afectación psicológica, cognitiva o conductual en sus informes y menos aún dictaminaron que los efectos psicológicos producidos sobre la víctima corresponderían directamente a los hechos imputados; esto conduce a considerar que estas dificultades en la actividad probatoria se condigan con la poca efectividad de los procesos en sus sentencias.
- Quinto.** Se determinó que mayoritariamente las pericias psicológicas que presentan los agraviados como medios de prueba son realizadas varios días después de la ocurrencia de los hechos, esto sumado a que la norma pretende sancionar afectación psicológica con efectos

de menos de diez días (levísimo) conduciría a que esta dificultad en la actividad probatoria se condiga con la poca efectividad de estos procesos en sus sentencias.

**Sexto.** Se determinó que, en la mayoría de los casos de este tipo, el agraviado mantiene sus declaraciones sin retractarse hasta la sentencia, pero que también en su mayoría los agraviados presentan desidia o desinterés en la conclusión de estos procesos; aunque no existe una relación directa entre los casos donde se colabora y la efectividad en las sentencias, si se halla una relación entre los casos donde se retractan y abandonan el proceso y la ineffectividad de estas.

**Séptimo.** Considerando la gran carga procesal que se constituye para el Poder Judicial atender estas investigaciones, los costos, y en especial las ya analizadas dificultades recurrentes en la actividad probatoria para fundamentar fallos condenatorios, es válido concluir que en su conjunto contribuirían a la ineffectiva al art. 122 – B del Código Penal bajo la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual.

## VII. RECOMENDACIONES

- Primero.** Se recomienda evaluar la permanencia del art. 122-B del Código Penal bajo la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual pues actualmente se norma la desatención a este como “delito”, lo cual ha sido cuestionado por numerosas investigaciones por estar alineada a una política de sobrecriminalización e ir en contra del principio de mínima intervención del derecho penal o última ratio y como se ha visto en la presente investigación presenta grandes dificultades en la actividad probatoria que llevan a la finalización de los procesos solo habiendo causado pérdidas al estado y sensación de impunidad a los agraviados.
- Segundo.** DE MANTENERSE LA NORMATIVA DEBE CONGRUENTEMENTE CAPACITARSE A LAS ENTIDADES MÉDICAS QUE REALICEN LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS, PRINCIPALMENTE AL C.E.M EN EL CEÑIMIENTO A LA “GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE”, CON FINES DE PERMITIR UNA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADECUADA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.
- Tercero.** Se recomienda proveer de las facilidades, así como de la información suficiente a los agraviados para poder acudir a centros médicos autorizados, conforme a los lineamientos de medicina legal y dentro de un plazo razonable a fin de poder dejar constancia de la “afectación” en las pericias correspondientes y pueda ser bien valorado en los juzgados.
- Cuarto.** Se recomienda investigar y analizar las carpetas fiscales de forma análoga a esta investigación durante el mismo período de tiempo para poder determinar de forma precisa el impacto que tiene la permanencia de esta norma tanto en el ministerio público como en el poder judicial y así poder proveer conclusiones más precisas acerca de la efectividad y los resultados que tiene la presencia de este artículo en nuestra normativa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, I. R. (2018). Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017, Tarapoto - Perú (Tesis de maestría)
- Ayvar C. R. (2007). Violencia familiar. Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y legislación. Arequipa: Editorial Adrus.
- Baqueiro E. & Buenrostro R. (2001). Derecho de familia y sucesiones. Colección de textos jurídicos universitarios Segunda Edición, Ciudad de México: Editorial Oxford.
- Bardales O. M. & Huallpa E. A. (2006). Violencia Familiar y Sexual. Lima: MIMDES.
- Bautista C. P. (2019). Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017, Arequipa – Perú (Tesis de maestría)
- Bentham (1998), *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Recuperado de [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045433\\_C/1080045433\\_T1/1080045433\\_MA.PDF](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045433_C/1080045433_T1/1080045433_MA.PDF)
- Cahia R. (2008), Prueba y Verdad en la dinámica del proceso Acusatorio. Reflexiones en torno a las facultades del Tribunal de Juicio. Recuperado de <https://rubenchaihome.files.wordpress.com/2019/11/chaia-prueba-y-verdad.pdf>
- Carrasco S. (2006). *Metodología de la investigación científica*, Lima: Editorial San Marcos.
- Casassa S. C. (2014). *Las Excepciones en el proceso civil*. Recuperado de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf)
- Chapalbay E. C. (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*, Ampato – Ecuador (Tesis de grado)
- Código Penal de Brasil (1940). *Decreto Ley N° 2.848*. Recuperado de [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=66721](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66721)
- Código Penal Federal (2009). *Art. 198 Bis*. Recuperado de [https://leyes-mx.com/codigo\\_penal\\_federal/343%20Bis.htm](https://leyes-mx.com/codigo_penal_federal/343%20Bis.htm)

- Col M. (2004). *Violencia Familiar, Aspectos sociales, psicológicos y adicciones*. Lima: Adrus.
- Congreso Nacional de Ecuador (1995). *Ley N° 103 – Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*. Recuperado de <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/105/ley-ndeg-1031995-ley-contra-la-violencia-la-mujer-y-la-familia>
- Congreso Nacional de República Dominicana (1997). *Ley N° 24-97 – Ley que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado de <https://www.oas.org/dil/esp/Ley%2024-97,%20sobre%20Violencia%20Intrafamiliar%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Corsi J. (2000). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la Violencia Familiar*. Buenos Aires - Argentina.
- Corte de Casación Italiana (1929) *Riv. Ital. di Diritto Penale*
- Courcuera P., Irala J., Osorio A. & Rivera. R. (2010) *Estilos de vida de los adolescentes peruanos*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/intermediaconsulting/libro-estilo-de-vida-de-los-adolescentes-peruanos>
- Del Águila J. L. (2017). *Violencia Familiar. Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MMP*. Lima: Ubilex Asesores SAC.
- DESCO. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. (2013). *Violencia Familiar y Sexual*. Lima: Editorial Ymagino Publicidad S.A.C.
- Diario El Peruano. (23 de noviembre de 2015), “*ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Echeburúa E. & De Corral, P. (2004). *Evaluación del Daño Psicológico en las víctimas de delitos violentos*. Universidad de Vasco.
- Espinoza J. T. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú*, Huaráz – Peru (Tesis de grado)
- Etienne G. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la Salud*. Recuperado de: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Falcon T. (2001). *Entrampe Vincular*. Lima: Edición jurídica.

- Flora Tristán. Centro de la Mujer Peruana. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Editorial Ymagino Publicidad.
- Geo J. (1998). *Filosofía social para juristas*. Editorial Me. Graw Hill, México.
- Gobernación del Estado de México (2008). *Ley N° 198 – Ley para la Prevención y Erradicación de la violencia familiar del Estado de México*. Recuperado de [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2017/1/5/75d65eaa68ca4e7244f8b39d1e214858.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/1/5/75d65eaa68ca4e7244f8b39d1e214858.pdf)
- Gómez, M. C. (2018). *Factores Que Limitan La Aplicación Del Principio De Oportunidad En El Distrito Judicial De Tacna*. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6395/DEDgocamc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González J. (1998). *El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja*. Investigación psicológica,
- Hidalgo E. T. (2019). *Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018*, Huánuco – Perú (Tesis de grado)
- Hugo J. A. (2016). *Reflexiones contemporáneas sobre la crisis del derecho penal*. Revista: Actualidad Penal 24, 130.
- La asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1996). *Ley N° 7586 - Ley Contra la Violencia Doméstica*. Recuperado de [http://www.oas.org/dil//esp/Ley\\_contra\\_Violencia\\_Domestica\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.oas.org/dil//esp/Ley_contra_Violencia_Domestica_Costa_Rica.pdf)
- La asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2007). *Ley N° 8589 - Ley de penalización de la violencia contra las mujeres*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5206.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5206#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20como,matrimonio%2C%20en%20uni%C3%B3n%20de%20hecho>
- La asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2010). *Ley N° 8925 - Ley contra la violencia doméstica*. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011\\_cri\\_ley8925.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_cri_ley8925.pdf)
- Ley 30819, *Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes*, (19 de junio del 2018) Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>

- Lizarraga, M. A. (2018), *Trascendencia De La Cuantía En El Delito De Peculado Y Su Incidencia En El Principio De Mínima Intervención*. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8038/DEMIammz2.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Mendizabal W. (2019), *Diferencia entre daño psíquico y afectación psicológica*. Recuperado de <https://www.extra.com.pe/columnistas/walter-mendizabal-anticona/diferencia-entre-dano-psiquico-y-afectacion-psicologica/#.X6rdT970nIU>.
- Ministerio de Justicia de Chile (2004). *Ley N° 19968 – Tribunales de Familia*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&buscar=tribunales%2Bde%2Bfamilia>
- Ministerio de Justicia de Chile (2005). *Ley N° 20.066 – Violencia Intrafamiliar*. Recuperado de [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/chile\\_ley\\_nro\\_20066\\_2005.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/chile_ley_nro_20066_2005.pdf)
- Ministerio de Justicia de Chile (2010). *Ley N° 20480 – Modifica el código Penal y la Ley N° 20.480 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “feminicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021343>
- Mittermaier (1998), *Tratado de la Prueba en Materia Criminal*, Recuperado de <http://rubenachaia.blogspot.com/>
- Morales A. V. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*, Santiago – Chile (Tesis de grado)
- Movimiento Manuela Ramos. (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima: Gráfica Kip's.
- Muguerza I. C. (2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017, Tacna – Perú (Tesis de maestría)
- OEA: Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- OEA: Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención*

de Belem do para". Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. (1997) *Estrategias para luchar contra la violencia familiar. Un manual de recursos*. Naciones Unidas. Nueva York.
- Oliva, E. y Villa, V. (2014). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*. Justicia Juris.
- Olivero T. (2012). *Todo comienza en la familia*. Maracaibo: Ediluz Pardo, J.
- ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos 217 A (III)*, Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ONU: Asamblea General (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Orna O. S. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Lima.
- Parella S. & Martins F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa, Tercera edición*, Caracas: Fedupel
- Pardo J. (2003). *emtranpe vincular*. Lima: Moreno.
- Peña A. (2015). *Derecho penal parte general, tomo I*. Lima: Moreno.
- Quiroga J. A. (2008). *Tipificar el delito de violencia familia: un fin destinado a garantizar la protección de las víctimas y evitar la impunidad de los agresores*, Sucre – Bolivia (Tesis de grado)
- Rodriguez. F. V. (2019) *Tipos y niveles de investigación científica*. Recuperado de <https://www.docsity.com/es/investigacion-aplicada-5/4982572/>

- Rosas (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Penal*. Recuperado de <https://sites.google.com/site/derechopenalperlaroman/derecho-procesal-penal/fundamentos-del-derecho-procesal-penal>
- Sanchez M. O. & Vazquez C. L. (2017). *La prueba pericial en la acreditación del delito de agresiones psicológicas*, Trujillo – Perú (Tesis de grado)
- Sattler J. (1988). *Evaluación De La Inteligencia Infantil Y Habilidades especiales*. México. Manual Moderno
- Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres (2006). *Ley 11.340 Cohíbe la violencia doméstica y familiar contra la Mujer*. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley\\_11.340\\_maria\\_da\\_penha\\_de\\_brasil.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_11.340_maria_da_penha_de_brasil.pdf)
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (1994). *Ley 24.417 Protección contra la Violencia Familiar*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_de\\_Proteccion\\_contra\\_la\\_Violencia\\_Familiar\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf)
- Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2000). *Ley 12.569 Violencia Familiar*. Recuperado de [https://www.mpba.gov.ar/files/documents/LEY\\_12569\\_-\\_Violencia\\_familiar.pdf](https://www.mpba.gov.ar/files/documents/LEY_12569_-_Violencia_familiar.pdf)
- Terrones A. B. (2018). *Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017*”, Perú (Tesis de maestría)
- Umpire E. N. (2006). *El divorcio y sus causales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Villa M. Z. (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal –Huancavelica-año 2016*, Huancavelica – Perú (Tesis de grado)

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: **LA DIFICULTAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y LA INEFECTIVIDAD DEL ART. 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PAUCARPATA - AREQUIPA 2018**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICADORES	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	Dificultad en la Actividad Probatoria	LEGALIDAD DE LA PRUEBA	*Conformidad con el protocolo establecido.	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	*Medios probatorios. *Protocolo medicina legal. *Declaraciones testimoniales *La familia *Violencia intrafamiliar *Violencia psicológica *Daños y efectos *Bien jurídico tutelado *Prueba *Carga de la prueba *Afectación psicológica *Afectación cognitiva *Afectación conductual	<b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> Mixta  <b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptiva - correlacional  <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> No experimental.  <b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b> 16 Casos Judicializados por agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual, tramitados en los Juzgados del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata para el año 2018.  <b>TIPO DE MUESTREO</b> No Probabilístico, intencional - Se revisarán el 100% de la <b>POBLACIÓN</b> para determinar los que cumplan con los criterios de la <b>MUESTRA</b> .
La relación entre la <b>dificultad de la actividad probatoria</b> y la <b>inefectividad del artículo 122-B del Código Penal</b> en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual a los integrantes del grupo familiar, Arequipa 2018.	Determinar cómo se relaciona la <b>dificultad de la actividad probatoria</b> con la <b>inefectividad del artículo 122-B del Código Penal</b> en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual a los integrantes del grupo familiar, Arequipa 2018.	La <b>dificultad de la actividad probatoria</b> contribuye a la <b>inefectividad del artículo 122-B del Código Penal</b> en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva y conductual a los integrantes del grupo familiar, Arequipa 2018.		IDONEIDAD DE LA PRUEBA	*Explicitud del resultado de la pericia.  *Determinación de causa y efecto de los hechos.	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?  3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?		
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>		DILIGENCIA DEL AGRAVIADO	*Inmediatez entre los hechos y las pericias.  *Firmeza de declaraciones del agraviado.	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?  5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?		
1.- La relación entre la <b>falta de legalidad de los medios de prueba</b> y la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.	1.- Determinar cómo afecta la <b>falta de legalidad de los medios de prueba</b> a la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.	1.- La <b>falta de legalidad de los medios de prueba</b> contribuye a la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.		TIPICIDAD DEL DELITO	*Configuración del tipo penal	7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?  8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?		
2.- La relación entre la <b>falta de idoneidad de los medios de prueba</b> y la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.	2.- Determinar cómo afecta la <b>falta de idoneidad de los medios de prueba</b> a la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.	2.- La <b>falta de idoneidad de los medios de prueba</b> contribuye a la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.		PUNIBILIDAD DEL DELITO	*Tipo y Alcance de la sanción en el proceso.	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?  10.- ¿Se impuso una pena suspendida?  11.- ¿Se impuso una reparación civil?		
3.- La relación entre la <b>falta de diligencia del agraviado</b> y la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.	3.- Determinar cómo afecta la <b>falta de diligencia del agraviado</b> a la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.	3.- La <b>falta de diligencia del agraviado</b> contribuye a la <b>no tipicidad e impunidad</b> en casos de Violencia Familiar en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.						

## Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

TÍTULO: **LA DIFICULTAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y LA INEFECTIVIDAD DEL ART. 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PAUCARPATA - AREQUIPA 2018**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	
I N D E P E N D I E N T E	Dificultad en la Actividad Probatoria:	LEGALIDAD DE LA PRUEBA	*Conformidad con el protocolo establecido.	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	Nominal - Dicotómica
		IDONEIDAD DE LA PRUEBA	*Explicitud de resultado de la pericia.	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	
			*Determinación de causa y efecto de los hechos.	3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?	
			*Inmediatez entre los hechos y las pericias.	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	
		DILIGENCIA DEL AGRAVIADO	*Firmeza de declaraciones del agraviado.	5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?	
			*Continuidad de colaboración de agraviados en el Proceso.	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	
D E P E N D I E N T E	TIPICIDAD DEL DELITO	*Configuración del tipo penal	7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?	Nominal - Dicotómica	
			8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?		
	PUNIBILIDAD DEL DELITO	*Tipo y Alcance de la sanción en el proceso.	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?		
			10.- ¿Se impuso una pena suspendida?		
			11.- ¿Se impuso una reparación civil?		

### Anexo 3: Instrumento

#### Ficha de análisis documentario

<b><u>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES</u></b>			
"La dificultad de la actividad probatoria y la ineffectividad del art. 122-B del código penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual a los integrantes del grupo familiar, Paucarpata - Arequipa 2018"			
<b>DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE</b>		SI	NO
¿Está la imputación basada en el Art. 122-B del C.P. en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual?			
Número de expediente Judicial:			
Juzgado a cargo del Proceso:			
Fecha del Expediente Judicial:			
<b>DATOS GENERALES DE LAS PARTES</b>			
<b>Datos del Agriavado</b>			
Iniciales:			
Sexo:			
<b>Datos del Imputado</b>			
Iniciales:			
Sexo:			
Relación entre el agraviado y el imputado:			
<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>			

<b>EVALUACIÓN DE INDICADORES - MARQUE CON UNA (X)</b>				
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>	Si	No	Observación	
"Dificultad en la actividad probatoria"				
1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?				
2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?				
3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?				

4.- ¿Las pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizaron dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?			
5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?			
6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?			
<b>VARIABLE</b> "Inefectividad del Art. 122-B del Código Penal"	<b>DEPENDIENTE:</b> Si	No	Observación
7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?			
8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?			
9.- ¿Se impuso una pena efectiva?			
10.- ¿Se impuso una pena suspendida?			
11.- ¿Se impuso una reparación civil?			

## Anexo 4: Validación del instrumento

**ANEXO 3**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS: MARQUE CON (X)		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD	
VARIABLE INDEPENDIENTE: "Dificultad en la actividad probatoria"		Si	No	Si	No	Si	No
LEGALIDAD DE LA PRUEBA	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	X		X		X	
IDONEIDAD DE LA PRUEBA	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	X		X		X	
	3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?	X		X		X	
	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	X		X		X	
DILIGENCIA DEL AGRAVIADO	5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?	X		X		X	
	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	X		X		X	
VARIABLE DEPENDIENTE: "Inefectividad del Art. 122-B del Código Penal"		Si	No	Si	No	Si	No
TIPICIDAD DEL DELITO	7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?	X		X		X	
	8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?	X		X		X	
PUNIBILIDAD DEL DELITO	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?	X		X		X	
	10.- ¿Se impuso una pena suspendida?	X		X		X	
	11.- ¿Se impuso una reparación civil?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia). Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr. / Mag.  
Valverde Ortiz, Renán Eduardo

DNI. 29481853

Especialidad del Validador: Maestro en Derecho Civil. Doctor en Derecho Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Cooperativa Especializada en delitos Contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar

FIRMA: [Firma]

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico buscado.  
2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

ANEXO 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS: MARQUE CON (X)		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD	
VARIABLE INDEPENDIENTE: "Dificultad en la actividad probatoria"		Si	No	Si	No	Si	No
LEGALIDAD DE LA PRUEBA	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	X		X		X	
IDONEIDAD DE LA PRUEBA	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	X		X		X	
	3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?	X		X		X	
	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	X		X		X	
DILIGENCIA DEL AGRAVIADO	5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?	X		X		X	
	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	X		X		X	
VARIABLE DEPENDIENTE: "Inefectividad del Art. 122-B del Código Penal"		Si	No	Si	No	Si	No
TIPICIDAD DEL DELITO	7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?	X		X		X	
	8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?	X		X		X	
PUNIBILIDAD DEL DELITO	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?	X		X		X	
	10.- ¿Se impuso una pena suspendida?	X		X		X	
	11.- ¿Se impuso una reparación civil?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia)..... HAY SUFICIENCIA.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( X ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr. / Mag.

ATEXIO RAMOS, EDUARDO ANTONIO

DNI..... 29647694.....

Especialidad del Validador..... Excmo. Jefe de Peritos.....

FIRMA: 

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado  
 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo  
 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem en términos exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son Suficientes para medir la dimensión.

ANEXO 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS: MARQUE CON (X)		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD	
VARIABLE INDEPENDIENTE:		SI	NO	SI	NO	SI	NO
"Dificultad en la actividad probatoria"							
LEGALIDAD DE LA PRUEBA	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	X		X		X	
IDONEIDAD DE LA PRUEBA	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	X		X		X	
	3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?	X		X		X	
	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	X		X		X	
DILIGENCIA DEL AGRAVIADO	5.- ¿El agraviado durante el proceso narró su declaración sin retractarse?	X		X		X	
	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	X		X		X	
VARIABLE DEPENDIENTE:		SI	NO	SI	NO	SI	NO
"Inactividad del Art. 122-B del Código Penal"							
TIPICIDAD DEL DELITO	7.- ¿Se consiguió el tipo penal declarándose los hechos como Delito?	X		X		X	
	8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?	X		X		X	
PUNIBILIDAD DEL DELITO	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?	X		X		X	
	10.- ¿Se impuso una pena suspendida?	X		X		X	
	11.- ¿Se impuso una reparación civil?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia). *estas variables se cumplen*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr. / Mag.

*Callata Vega, Roli Jacinto*

DNI. *29605706*

Especialidad del Validador. *Legal*

FIRMA

- 1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico señalado
- 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
- 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el significado del ítem en contexto, exacto y directo

Nota: Suficiencia, es decir suficiencia cuando las ítems planteadas son Suficientes para medir la dimensión.

*Maestra en Derecho Penal  
Doctor en Derecho*

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS: MARQUE CON (X)		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		OBSERVACIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE: "Dificultad en la actividad probatoria"		Si	No	Si	No	Si	No	
LEGALIDAD DE LA PRUEBA	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	X		X		X		
IDONEIDAD DE LA PRUEBA	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	X		X		X		
	3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?	X		X		X		
	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	X		X		X		
DILIGENCIA DEL AGRAVIADO	5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?	X		X		X		
	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	X		X		X		
VARIABLE DEPENDIENTE: "Inefectividad del Art. 122-B del Código Penal"		Si	No	Si	No	Si	No	OBSERVACIÓN
TIPICIDAD DEL DELITO	7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?	X		X		X		
	8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?	X		X		X		
PUNIBILIDAD DEL DELITO	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?	X		X		X		
	10.- ¿Se impuso una pena suspendida?	X		X		X		
	11.- ¿Se impuso una reparación civil?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)... SIN OBSERVACIONES, HAY SUFICIENCIA.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( X ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr. / Mag. (X)

Paredes Poma Martín

DNI 29677825

Especialidad del Validador    Metodólogo

FIRMA:



1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo

3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son Suficientes para medir la dimensión.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS: MARQUE CON (X)		PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		OBSERVACIÓN
APLICABLE INDEPENDIENTE: "Validez en la actividad probatoria"		Si	No	Si	No	Si	No	
VALIDIDAD DE PRUEBA	1.- ¿La pericia se realizó siguiendo la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público?	X		X		X		
VALIDIDAD DE PRUEBA	2.- ¿La pericia explicita Afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima?	X		X		X		
	3.- ¿La pericia determinó que la afectación psicológica estaba directamente relacionada a los hechos imputados?	X		X		X		
	4.- ¿La pericias de afectación psicológica, cognitiva o conductual se realizó dentro de las 24 horas siguientes a los hechos?	X		X		X		
SUFICIENCIA DEL AGRAVIADO	5.- ¿El agraviado durante el proceso mantuvo su declaración sin retractarse?	X		X		X		
	6.- ¿El agraviado colaboró con el proceso hasta la sentencia o resolución que pone fin al proceso?	X		X		X		
APLICABLE DEPENDIENTE: "Validez del Art. 122-B del Código Penal"		Si	No	Si	No	Si	No	OBSERVACIÓN
VALIDIDAD DEL DELITO	7.- ¿Se configuró el tipo penal declarándose los hechos como Delito?	X		X		X		
	8.- ¿El imputado reconoció los hechos atribuidos y por tanto no se valoraron los medios probatorios?	X		X		X		
SUSCIPIBILIDAD DEL DELITO	9.- ¿Se impuso una pena efectiva?	X		X		X		
	10.- ¿Se impuso una pena suspendida?	X		X		X		
	11.- ¿Se impuso una reparación civil?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)..... **SIN OBSERVACIONES, HAY SUFICIENCIA**

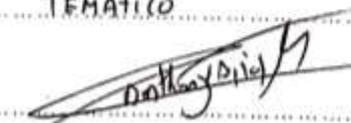
Aplicación de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr. / Mag. (X)

..... **Anthony Eduardo Arias Mejía** .....

DNI..... **41077215** .....

Especialidad del Validador..... **TEMATICO** .....

FIRMA:.....  .....

**Validez:** El ítem corresponde al concepto técnico formulado  
**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo  
  
 Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

### Anexo 5: Prueba de Confiabilidad de Instrumentos por Kuder Richardson

Cálculo de la confiabilidad de los instrumentos por Kuder Richardson

	PREG. 1	PREG. 2	PREG. 3	PREG. 4	PREG. 5	PREG. 6	PREG. 7	PREG. 8	PREG. 9	PREG. 10	PREG. 11	TOTAL
	VARIABLE INDEPENDIENTE						VARIABLE DEPENDIENTE					
	LEGALIDAD DE LA PRUEBA	IDONEIDAD DE LA PRUEBA			DILIGENCIA DEL AGRAVIADO		TIPICIDAD DEL DELITO		PUNIBILIDAD DEL DELITO			SUMA
CASO 1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	3
CASO 2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
CASO 3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
CASO 4	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
CASO 5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CASO 6	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
CASO 7	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
CASO 8	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
CASO 9	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
CASO 10	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	3
CASO 11	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
CASO 12	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
CASO 13	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
CASO 14	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
CASO 15	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	8
CASO 16	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	8
P	0,00	0,44	0,13	0,13	0,81	0,44	0,13	0,13	0,00	0,13	0,13	5,20
Q	1,00	0,56	0,88	0,88	0,19	0,56	0,88	0,88	1,00	0,88	0,88	SUM P*Q
P*Q	0,00	0,25	0,11	0,11	0,15	0,25	0,11	0,11	0,00	0,11	0,11	1,30

Confiabilidad para variables dicotómicas nominales: **Kuder Richardson**

$$r_k = \left( \frac{K}{K-1} \right) \left( \frac{\sigma^2 - \sum p_i^2}{\sigma^2} \right)$$

Donde:  
 K = Número de ítems del instrumento  
 p<sub>i</sub> = Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem.  
 σ<sup>2</sup> = Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem.  
 σ<sup>2</sup> = Varianza total del instrumento

K **11**

**KR(20)** DEBE SER MAYOR A 80%

**82,46%** CONFIABILIDAD: "MUY ALTA"

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

## Anexo 6: Sentencias o Parte Resolutiva de Expedientes Judicializados Estudiados

### ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO ORAL

Causa Nro. 2587-2018-11-0401-JR-PE-02

Juzgado	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PAUCARPATA
Magistrado	[REDACTED]
Inculcado	[REDACTED]
Delito	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
Agraviado	[REDACTED]
Lugar	Sala de Audiencias Número 2
Fecha	19 de setiembre del año 2019
Especialista Audio	[REDACTED]
Hora inicio	09.05 horas
Hora término	09:20 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

#### I. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- **MINISTERIO PÚBLICO:** [REDACTED] al Provincial Penal con casilla electrónica [REDACTED]
- **AGRAVIADA:** [REDACTED] con DNI [REDACTED] Ciudad de Dios Yura KM 3 [REDACTED]
- **DEFENSA TÉCNICA:** [REDACTED] S, con domicilio procesal en la Urb. Covisca [REDACTED] Casilla Electronica N° [REDACTED]
- **ACUSADO:** [REDACTED], con DNI N° [REDACTED] AV. [REDACTED], Apima Paucarpata, con fecha de nacimiento el día 14/11/1990, natura de Arequipa, sus padres son [REDACTED], con grado de instrucción secundaria completa, trabaja en vidrios, percibe 1,000.00 Soles, mide 1.71M, con tatuajes en brazo izquierdo una flor de colores rojo verde y nombres de sus hijos. 5 a 6 cm.

#### II. DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

- 00.03.00 **Despacho**, se tiene por instalada la audiencia de juicio oral.  
 00:03.11 **Ministerio Público**, oraliza los alegatos, conforme corre en audio.  
 00:05.04 **Defensa**, se acoge a la conclusión anticipada del proceso, corre en audio.

#### III. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y CARGOS DEL ACUSADO

- 00.05.27 **Despacho:** pregunta al acusado si conoce sus derechos  
 00:05.30 **Acusado:** responde que si  
 00.05.32 **Despacho:** pregunta si reconoce los cargos imputados por el Ministerio Público.  
 00:05.34 **Acusado:** responde que si  
 00.05.39 **Despacho**, se tiene por concluido el juicio de manera anticipada, corre audio.

#### 3.1.- Acuerdos arribados entre las partes

- 00.05.45 **Defensa:** conforme con la propuesta  
 00:07:32 **Defensa**, conforme.

#### III Sentencia

- 00.07.37 **Sr. Juez:** Emite sentencia y pronuncia el siguiente:

#### F A L L O:

1. **APROBANDO** los acuerdos de pena y reparación civil arribados entre el Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.

2. **DECLARO** a [REDACTED], **AUTOR** del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra integrantes del grupo familiar, previsto en el primero párrafo del artículo 122 - B del Código Penal, en agravio [REDACTED].
3. **ABSTENERME DE DICTAR LA PARTE CONDENATORIA, DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO POR EL PLAZO DE UN AÑO**, condicionado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **1)** Comparecer de manera personal y obligatoria cada dos meses ante el juzgado de ejecución a fin de informar y justificar sus actividades. **2)** Prohibición de cometer delito doloso de la misma naturaleza. **3)** Deberá someterse a un terapia psicológica de control de impulsos en el área de psicología del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, el cual deberá informar del inicio de la misma y así como de la culminación satisfactoria del tratamiento. **4)** prohibición de ausentarse de su residencia sin autorización del juzgado de ejecución. Asimismo ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta se aplicara lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 65 del Código Penal, es decir se revocara de manera directa el periodo de prueba y se dispondrá diez meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y en este caso también se le impondrá la copenalidad de inhabilitación en la forma de prohibición de acercarse a la víctima agraviada en forma violenta por el tiempo de 6 meses
4. **FIJO** el monto de la **REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado** en la suma S/. 400.00 (cuatrocientos soles) el cual esta cancelado en su integridad.
5. Dispongo se remita copias certificadas de la sentencia al segundo juzgado de familia de Paucarpata con Exp Nro. 12116-2017 que otorgo medidas de protección a favor de la agraviada.
6. **DISPONGO** que no corresponde fijar el pago de **COSTAS**.
7. Mando de consentida y/o ejecutoriada que se haga la presente se curse las comunicaciones para su inmediato y estricto cumplimiento y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha. **Regístrese y notifíquese.**
- 00.10.16 **Fiscal:** Conforme.
- 00.10.18 **Abogado defensor del acusado:** Conforme.
- 00.10.21 **Acusado:** Conforme.
- 00.10.24 **Sr. Juez: CONSENTIDA** la presente sentencia y se ordena su estricto cumplimiento. Deja constancia que la agraviada recibió la suma de 400 soles por este problema.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Con lo que se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta.- Dejándose expresa constancia que la presente acta ha sido debidamente asociada al SIJ, y que el audio de ésta audiencia ha sido debidamente colgado en el SIJ, conforme a la directiva emitida por la Sala de Apelaciones.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA-AREQUIPA**

**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

Expediente Nro.	:	1235-2018-7-0401-JR-PE-01
Fecha	:	Arequipa, 13 de noviembre de 2018
Juzgado	:	Juzgado Unipersonal de Paucarpata
Magistrado	:	[REDACTED]
Imputado	:	[REDACTED]
Delito	:	lesiones leves por violencia familiar
Sala	:	Sala 3 del Primer Juzgado Unipersonal de Paucarpata
Asistente de audio	:	[REDACTED]
Hora inicio	:	14:50 horas
Hora término	:	14:59 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, tal como lo prevé el artículo 361° del Código Procesal Penal.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

- **Ministerio Público:** [REDACTED], Fiscal Adjunta al Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata. CE [REDACTED]
- **Abogado Defensor:** [REDACTED] con domicilio procesal en la Avenida Independencia nro. [REDACTED]
- **Acusado:** [REDACTED] con DNI: [REDACTED] domicilio real: Avenida Los Angeles [REDACTED] Paucarpata; edad: 39 años, natural de Arequipa, fecha de nacimiento 20-noviembre-1978, nombre de sus padres: Adrian y Eusebia, grado de instrucción secundaria completa, ocupación: Albañil, ingreso mensual promedio 500.00 Soles, estado civil: soltero.

**II. ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA**

00:01:21 Ministerio Público, procede a oralizar sus alegatos, corre en audio  
00:04:01 Defensa Técnica: conforme, señala que el mismo acepta los hechos.  
00:04:14 Sra. Jueza. Da a conocer los derechos al acusado, corre en audio  
00:04:33 El acusado conoce sus derechos.  
00:04:34 Sra. Jueza le pregunta previa consulta con su señor abogado si reconoce los hechos planteados por el Ministerio Público  
00:04:44 El acusado reconoce y acepta los cargos.  
00:04:45 Sra. Jueza: declara la conclusión anticipada del presente juicio y se instala el procedimiento de conformidad y concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público.- corre en audio.  
00:04:58 Ministerio Público expone los acuerdos arribados con el acusado y su defensa técnica. Corre en audio.- corre en audio.  
00:06:36 Defensa Técnica: conforme.- corre en audio.  
00:06:38 Acusado, conforme.  
00:06:39 La Señora Jueza: procede a dictar la parte resolutive de la sentencia;  
Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana dicha facultad  
**FALLO: PRIMERO.-** Apruebo los acuerdos de pena y reparación civil arribados entre el Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica, **SEGUNDO:** Declaro a [REDACTED], cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente, autor del delito de agresiones en contra de integrante de grupo familiar, previsto en el artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal en agravio de Eusebia Aguilar Arpita y, como tal

absteniendome de dictar la parte condenatoria de esta sentencia, DISPONGO la **RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO POR EL PLAZO DE UN AÑO**, a condicion de que cumpla las siguientes reglas de conducta: 1) Deberá comparecer al juzgado de ejecución de Paucarpata el primer día hábil de cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades, 2) reparará el daño ocasionado pagando el íntegro de la reparación civil, 3) Deberá recibir una terapia de control de impulsos en el establecimiento de salud que usted crea conveniente, debiendo dar a conocer al juzgado de ejecución sobre el inicio y termino de dicha terapia: en caso de que incumpla cualquiera de estas reglas de conducta se dará lectura al fallo condenatorio y se le impondrá UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA; **TERCERO:** fijo el monto de la reparación civil en suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, correspondiendo DOSCIENTOS SOLES a cada agraviada, debiendo pagar de la siguiente manera, 200 soles el último día hábil del mes de diciembre de 2018 a favor de Eusebia Aguilar Arpita y 200 soles el último día hábil del mes de enero de 2019 a favor de Cecilia Sánchez Aguilar.- **CUARTO:** dispongo que no corresponde fijar las costas y mando que consentida o ejecutoriada sea la presente se inscriba en Registro de Condenas, por esta mi sentencia así la pronuncio mando y firmo en audiencia pública de la fecha.-**Tómese Razón y Hágase Saber. -**

00:08.37 Ministerio Público: se encuentra conforme.  
00:08.39 Defensa Técnica: conforme,  
00:08.41 Acusado: conforme.  
00:08:42 Sra. Jueza: se declara consentida la presente sentencia.-

### **3. CONCLUSIÓN**

Con lo que se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla la señora Jueza y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta.- Dejándose expresa constancia que la presente acta ha sido debidamente asociada al SIJ, y que el audio de esta audiencia ha sido debidamente colgado en el SIJ, conforme a la directiva emitida por la Sala de Apelaciones. Doy fe.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA  
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

---

1° JUZ. PENAL UNIPERSONAL - Sede MBJ Paucarpata

EXPEDIENTE : 03432-2018-35-0401-JR-PE-02

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PPCP JAVIER VERA SALAZAR CARP FISCAL

IMPUTADO :

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO :

**Resolución Nro. 04**

En la ciudad de Arequipa, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, a cargo de la Magistrada , luego de haber dirigido y valorado el juicio oral y público; seguido en contra de , por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES**, en la forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, en agravio de ; ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre del pueblo, se emite la siguiente:

**SENTENCIA N° 69-2020**

**PARTE EXPOSITIVA.-**

**VISTOS Y OIDOS. -**

**PRIMERO. - IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Es la causa signada como expediente número 3432-2018, seguida en contra de , por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES**, en la forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, en agravio de .

**SEGUNDO. - IDENTIFICACION DEL ACUSADO:**

En el presente proceso se ha juzgado a:

**2.1.** , peruana de nacimiento; identificada con Documento Nacional de Identidad de sexo femenino; de estado civil soltero; de nombre de los padres José Cuadros y Julia Gallegos; con domicilio real en Calle José Carlos Mariátegui N° Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa (según Acusación); con grado de instrucción secundaria completa; natural de Arequipa.

debe declararse infundada la pretensión civil de reparación civil postulada por el Ministerio Público.

**Sétimo. - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS**

7.1. El artículo 497.3° del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en el presente caso se tiene que el acusado ha ejercido únicamente su derecho a la defensa, constitucionalmente reconocido, siendo del caso por tanto disponer la exoneración del pago de costas. Asimismo, el artículo 499° del Código Procesal Penal, establece que los representantes del Ministerio Público están exonerados del pago de costas; en consecuencia, no corresponde imponer el pago de costas en el presente proceso.

**III.- PARTE RESOLUTIVA.**

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad.

**FALLO:**

**Primero. - ABSOLVIENDO:** a [REDACTED], cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente Sentencia, como **AUTORA** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES**, en la forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, en agravio de [REDACTED].

**Segundo. - DECLARO: INFUNDADA** la pretensión civil de reparación civil postulada por el representante del Ministerio Público.

**Tercero. - DISPONGO:** Que no corresponde fijar costas.

**Cuarto. - MANDO:** Que, firme sea la presente, se remitan copias pertinentes para la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieren generado con motivo de la presente; por esta mi sentencia que pronuncio en acto público de la fecha.

**Regístrese Y Comuníquese.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA- MODULO BASICO DE  
PAUCARPATA  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PAUCARPATA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

EXPEDIENTE NRO	:	4715-2018-0-0401-JR-PE-01
FECHA	:	AREQUIPA, 10 DE OCTUBRE DEL 2018
JUZGADO PREPARATORIA	:	SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGISTRADO	:	[REDACTED]
IMPUTADO	:	[REDACTED]
DELITO	:	LESIONES LEVES
AGRAVIADO	:	[REDACTED]
ESPECIALISTA DE AUDIO:		[REDACTED]
HORA INICIO	:	10:30 HORAS
HORA DE TERMINO	:	11:30 HORAS
LUGAR	:	SALA N° 04 DEL MODULO BÁSICO DE PAUCARPATA

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

- Ministerio Público: [REDACTED]  
[REDACTED], Fiscal Adjunto Al Provincial De La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Paucarpata, con casilla electronica [REDACTED]
- Defensa técnica del CEM: [REDACTED]
- Agraviada: [REDACTED] domicilio Villa Hermosa [REDACTED] Paucarpata.
- Defensa técnica del imputado: [REDACTED] domicilio procesal calle [REDACTED], casilla electrónica [REDACTED]
- Imputado: [REDACTED] con DNI [REDACTED] domicilio Villa [REDACTED] Miguel Grau Paucarpata.
- Defensa técnica publica: [REDACTED]

II.- ACTUACIONES REALIZADAS

00.03.35 Sr. Juez: Instala válidamente la audiencia.

2.1.- REQUERIMIENTO ACUSATORIO

00.03.40 Ministerio Público: Realiza un relato de los hechos, indica como calificación jurídica el delito de lesiones leves, los elementos de convicción, pena, conforme corre en audio.

00.11.04 Defensa del imputado. Hace observación, corre en audio.

00.12.40 Ministerio Público: Absuelve.

00.15.10 Defensa del agraviado: Conforme con el Ministerio Público.

Se suspende audio

Se reanuda

00.15.17 Juez: Emite resolución.

RESOLUCIÓN NRO. [REDACTED]

Arequipa, diez de octubre del dos mil dieciocho.-

De conformidad con el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, se procede a transcribir la parte resolutive de la presente audiencia.

VISTOS y CONSIDERANDO: Corre en audio

Por tales consideraciones RESUELVO: DECLARAR DE OFICIO EL SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida en contra de [REDACTED] con DNI [REDACTED] a quien el Ministerio Público le atribuye la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR previsto en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal en agravio de [REDACTED]. En consecuencia ORDENO EL ARCHIVO DE ACTUADOS y el LEVANTAMIENTO de las medidas personales y/o reales que se hubieren dispuesto sobre la persona o bienes del investigado. Asimismo DECLARO que no corresponde fijar algún monto por concepto de reparación civil. Regístrese y comuníquese.

00.40.27 Ministerio Público: Conforme

00.40.31 La Defensa de la agraviada: Conforme.

00.40.34 Defensa del imputado: conforme.

00.4037 Sr. Juez: Se deja constancia de la conformidad de los sujetos procesales.

### III. CONCLUSION

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y la Especialista Judicial de audiencias encargada de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-



00.08.50 Defensa del imputado. Sin observación formal. Solicita el sobreseimiento, corre en audio.

00.11.34 Ministerio Público: Absuelve.

Se suspende audio

Se reanuda

00.12.39 Ministerio Público: Hace uso de la palabra. Sin oposición al sobreseimiento.

00.13.00 Defensa técnica: Hace uso de la palabra.

00.13.30 Juez: Emite resolución.

RESOLUCIÓN NRO. 06-2018

Arequipa, veinticinco de Setiembre del dos mil dieciocho.-

De conformidad con el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, se procede a transcribir la parte resolutive de la presente audiencia.

VISTOS y CONSIDERANDO: Corre en audio

Por tales consideraciones RESUELVO: DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO formulada por la señora abogada del acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED] en torno al requerimiento acusatorio formulado en su contra por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR previsto en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal en agravio de [REDACTED]. En consecuencia ORDENO EL ARCHIVO DE ACTUADOS y el LEVANTAMIENTO de las medidas personales y/o reales que se hubieren dispuesto sobre la persona o bienes del investigado. De igual modo DECLARO que no corresponde fijarse algún monto por concepto de reparación civil. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

00.29.07 Ministerio Público: Conforme

00.29.08 La Defensa: Conforme.

### III. CONCLUSION

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y la Especialista Judicial de audiencias encargada de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-



00.09.44 Ministerio Público: Sin oposición.

Se suspende audio

Se reanuda

00.09.54 Juez: Emite resolución.

RESOLUCIÓN NRO. [REDACTED]

Arequipa, nueve de diciembre del dos mil diecinueve.-

De conformidad con el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, se procede a transcribir la parte resolutive de la presente audiencia.

VISTOS y CONSIDERANDOS: Corre en audio.

Por tales consideraciones RESUELVO: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO formulado por el Ministerio Público a favor de los imputados [REDACTED] con DNI [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con DNI [REDACTED] por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTE DE GRUPO FAMILIAR previsto en el artículo 122-B primer párrafo en concordancia con el inciso 4 del segundo párrafo del Código Penal en agravio del menor [REDACTED] representado por [REDACTED], en consecuencia SE ORDENA EL ARCHIVO DE ACTUADOS y el LEVANTAMIENTO de las medidas personales y/o reales que se hubieren dispuesto respecto de los investigados en esta causa, una vez que sea consentida la presente. Asimismo DECLARO que no corresponde decretar el saneamiento de la pretensión civil y/o fijar algún monto por concepto de reparación civil. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

00.26.07 Ministerio Público: Conforme

00.26.08 La Defensa: Conforme.

00.26.10 Sr. Juez: SE ORDENA NOTIFICACION al resto de sujetos procesales que no concurren a audiencia.

### III. CONCLUSION

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y la Especialista Judicial de audiencias encargada de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA-AREQUIPA**

**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

<b>Expediente Nro.</b>	<b>:</b>	<b>1948-2018-45-0401-JR-PE-01</b>
<b>Fecha</b>	<b>:</b>	<b>Arequipa, 03 de junio de 2019</b>
<b>Juzgado</b>	<b>:</b>	<b>Juzgado Unipersonal de Paucarpata</b>
<b>Magistrado</b>	<b>:</b>	████████████████████
<b>Imputado</b>	<b>:</b>	████████████████████
<b>Delito</b>	<b>:</b>	<b>Lesiones leves por violencia familiar</b>
<b>Sala</b>	<b>:</b>	<b>Sala 3 del Primer Juzgado Unipersonal de Paucarpata</b>
<b>Asistente de audio</b>	<b>:</b>	████████████████████
<b>Hora inicio</b>	<b>:</b>	<b>10:00 horas</b>
<b>Hora término</b>	<b>:</b>	<b>10:07 horas</b>

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, tal como lo prevé el artículo 361° del Código Procesal Penal.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

- **Ministerio Público:** ██████████, Fiscal Adjunto al Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.
- **Abogado del Acusado:** Dra. ██████████, Defensora Pública.
- **Acusado:** ██████████

**II. ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA**

➤ **ALEGATOS FINALES**

00:01:26 Ministerio Público, procede oralizar alegatos finales, señala que luego de haber actuado la prueba y, después de haber escuchado la declaración de la perito psicóloga quien no puede precisar que los hechos serían los que habrían generado la afectación psicológica; por lo que procede a retirar la acusación, *corre en audio*.

00:02:43 Abogado Defensor, *corre en audio*.

00:02:46 Despacho: Procede a emitir resolución.

**RESOLUCION NRO. 05-2019**

VISTOS: El retiro de acusación formulado por el Ministerio Público después de haberse llevado a cabo la actividad probatoria en el presente juicio oral.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público sostuvo que iba a probar que el día 06 de marzo de 2017 a las 18:00 horas de la tarde ██████████ fue violentada psicológicamente por ██████████ indicándole una serie de palabras y, que esto iba a probar con el informe psicológico nro. 092 practicado a la misma, en anterior audiencia ha estado presente la perito psicóloga quien ha descrito las razones por las cuales habría informado que la agraviada tendría una afectación psicológica y, además habría indicado que este término no es utilizado por ella para poder concluir y, que este desgaste o afectación emocional no se debe únicamente a este hecho sino ella más bien entendería a un conjunto de hechos, lo cierto es que este juzgado se va venir a probar un hecho, esto es tal cual lo ha manifestado el Mjnistério Público este hecho contenido el día 06 de marzo

de 2017, estando así el Ministerio Público ha procedido a retirar la acusación.-----

-----  
**SEGUNDO:** Debemos tener en cuenta que el principio acusatorio es una de las garantías esenciales del proceso penal, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, lo que hace esta juzgadora es valoración inicial respecto de lo que la fiscal haya probado respecto a su acusación completa; en este caso la haber sido retirada la misma no le es posible a esta juzgadora poder llevar a cabo un juicio oral más aún si como se ha indicado en este juicio oral se ha enervado los cargos por los cuales se trajo a proceso al acusado, siendo así se llega a la certeza que se ha modificado la situación jurídica del acusado presente y, en aplicación del artículo 387º Inciso cuarto.-----

-----  
**SE RESUELVE:** Encontrar fundadas las razones presentadas por la señorita Fiscal se **APRUEBA EL RETIRO DE ACUSACIÓN** formulado en contra de [REDACTED] por el delito de agresiones en contra de integrantes de grupo familiar agravio de [REDACTED] y, además se ordena que una vez que quede consentida la misma se disponga la anulación de los antecedentes que hubiera generado.-  
**Tómese razón y hágase saber.**-----

**Ministerio Público:** Conforme.

**Defensa:** Conforme.

**Acusado.** conforme

**Juez:** se declara consentida la resolución.

### **III. CONCLUSIÓN**

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Juez y el Especialista Judicial de audiencias encargado de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA-AREQUIPA**

**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

Expediente Nro.	:	1219-2018-50-0401-JR-PE-01
Fecha	:	Arequipa, 06 de diciembre de 2018
Juzgado	:	Juzgado Unipersonal de Paucarpata
Magistrado	:	
Imputado	:	
Delito	:	Lesiones leves por violencia familiar
Sala	:	Sala 3 del Primer Juzgado Unipersonal de Paucarpata
Asistente de audio	:	
Hora inicio	:	10:05 horas
Hora término	:	10:20 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, tal como lo prevé el artículo 361º del Código Procesal Penal.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

- **Ministerio Público:** Dr. [REDACTED], Fiscal Adjunto al Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.
- **Abogado del Acusado:** Dr. [REDACTED].
- **Acusado:** [REDACTED]

**II. ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA**

00:00:58 Despacho: señala que se ha dispuesto la conducción compulsiva de la agraviada, no se encuentra presente.

❖ CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

➤ DECLARACIÓN DE [REDACTED]

00:02:44 Se identifica la menor y la señora juez le toma el juramento de ley para que conteste con la verdad, *corre en audio*.

00:03:04 Examinado por el Abogado defensor, *corre en audio*.

00:06:05 Contraexaminado por el Ministerio Público, *corre en audio*.

➤ **PRUEBA DOCUMENTAL**

00:06:53 Ministerio Público, procede oralizar acta de audiencia de medidas de protección *corre en audio*.

00:09:46 Abogado Defensor, resalta la misma, *corre en audio*.

00:10:45 Despacho: No está presente la agraviada hasta la fecha, por lo que se va hacer efectivo el apercibimiento de prescindirse de la misma

00:10:53 Ministerio Público: Señala que estando a la actividad probatoria se va proceder retirar la acusación, *corre de audio*.

00:11:52 Abogado defensor: conformes.

00:11:56 Despacho: Procede a resolver el pedido.

## **RESOLUCION NRO. 04-2018**

**VISTO:** El pedido de retiro de acusación solicitado por el Ministerio Público.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Teniendo en consideración lo siguiente, se debe indicar que Ministerio Público ha formulado acusación en contra [REDACTED] esto debido a que el día 15 de enero de 2018 a las 15:30 aproximadamente el imputado habría agredido de manera verbal a la agraviada indicándole que es una mala madre, que anda con personas saliendo de hoteles, en el presente caso únicamente se ha tenido como prueba de cargo la declaración de personal del CEM que ha indicado que después de la afectación psicológica practicada da cuenta que tiene afectación psicológica, no obstante se tiene que indicar que para poder establecer responsabilidad de esa afectación psicológica al acusado tendría que venir a declarar la agraviada, quien podría narrarnos cuales son o como han concurrido los hechos, ante la no asistencia de la agraviada a pesar de estar debidamente notificada no puede el Ministerio Público sostener una acusación fiscal; por lo que es el Ministerio Público el que sustenta la pretensión penal, retirada la misma esta juzgadora no podría seguir llevando a cabo un proceso sin acusación, por lo que en aplicación del código procesal penal.-----

**SE RESUELVE:** Tener por **RETIRADA LA ACUSACIÓN** en el presente caso a favor de Manuel Elías Álvarez Quispe, por el delito de lesiones leves por violencia familiar en agravio de [REDACTED] asimismo se **ORDENA** que una vez quede consentida la presente se anulen los antecedentes penales que hubiera generado la presente, se declara infundada la pretensión civil.

**Tómese razón y hágase saber.**-----

**Ministerio Público:** Conforme.

**Defensa:** Conforme.

**Acusado:** Conforme

**Juez:** se declara consentida la resolución.

### **III. CONCLUSIÓN**

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Juez y el Especialista Judicial de audiencias encargado de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-



ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Expediente Nro.	:	1997-2018-4-0401-JR-PE-01
Fecha	:	Arequipa, 19 de Junio del 2019
Juzgado	:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal- Paucarpata
Magistrado	:	[REDACTED]
Acusado	:	[REDACTED]
Delito	:	Agresiones En Contra De Integrantes Del Grupo Familiar
Agraviado	:	[REDACTED]
Sala de Audiencias	:	Nº 6
Especialista Audiencia	:	[REDACTED]
Hora de Inicio	:	11:32 horas
Hora de Término	:	11:44 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- ✓ **Ministerio Público:** JAVIER VERA SALAZAR, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, con domicilio [REDACTED] s/n [REDACTED]
- ✓ **Defensa del acusado:** Abogado [REDACTED] con los mismos datos de la audiencia anterior, en defensa de [REDACTED]
- ✓ **Acusado** [REDACTED]

II.- ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA.-

00.00.39 **Despacho;** Se continúa; corre en audio.

2.3. Actividad Probatoria.

00.00.45 **Ministerio Público.** Estaba pendiente de actuación la psicóloga y la asistente social, se desiste de las declaraciones, corre en audio.

00.01.14 **Defensa.** Conforme.

00.01.16 **Despacho.** Téngase por desistido la declaración la psicóloga y de la asistente social.

00.01.24 **Ministerio Público.** No hay prueba para actuar

00.01.30 **Defensa.** No tiene prueba para actuar.

00.01.48 **Defensa.** No va a declarar, sólo va a ser su autodefensa.

00.02.12 **Las partes.** Preparados para los alegatos finales.

2.4.- Alegatos Finales:

00.02.35 **Ministerio Público:** Procede a realizar los alegatos finales, solicita el retiro de la acusación y fundamenta, corre en audio.

00.07.06 **Defensa:** Procede a realizar los alegatos finales, conforme con el sobreseimiento, corre en audio.

00.08.31 **Acusado:** Realiza su autodefensa, corre en audio.

00.08.48 **Despacho.** Da indicaciones a las partes, indica fundamentos, corre en audio.

00.10.19 **Despacho.** Emite Resolución.

**Resolución Nro. 11**

*Arequipa, diecinueve de junio*

*De dos mil diecinueve*

**OIDAS** a las partes en audiencia pública; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, estando a lo que establece el artículo 387.4 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público ha retirado la acusación considerando que los cargos formulados han sido enervados en juicio.

**Segundo:** Efectivamente en el proceso se ha actuado prueba consistente en la declaración de los testigos [REDACTED] especialmente el

primero que es el agraviado ha desvirtuado los cargos formulados por el Ministerio Público señalando que no ha habido específicamente los agravios señalados por el Ministerio Público que por el contrario ha sido intento de su padre de evitar que utilizara de forma excesiva el internet, por lo mismo, se ha desvirtuado la responsabilidad del acusado; por lo que, se ha cumplido con el presupuesto que la ley señala en el artículo antes mencionado, y en ese sentido, se está de acuerdo con lo señalado por la Representante del Ministerio Público. En consecuencia:

**SE RESUELVE:** Dictar AUTO dando por RETIRADA LA ACUSACIÓN. Y SE DISPONE el sobreseimiento definitivo de la presente causa, y la cancelación de los antecedentes que la presente haya podido generar.

00.11.53 Las partes. Conformes.

00.11.57 Despacho. Se da por terminada la presente sesión y el juicio.

**III. CONCLUSIÓN:**

Con lo que se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta.- Dejándose expresa constancia que la presente acta ha sido debidamente asociada al SIJ, y que el audio de ésta audiencia ha sido debidamente colgado en el SIJ, conforme a la directiva emitida por la Sala de Apelaciones.-





**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**

Expediente Nro.	:	1670-2018-21-0401-JR-PE-02
Fecha	:	Arequipa, 06 de Mayo del 2019
Juzgado	:	Tercer Juzgado Penal Unipersonal- Paucarpata
Magistrado	:	[REDACTED]
Acusado	:	[REDACTED]
Delito	:	Agresiones En Contra De Integrante De Grupo Familiar
Agraviado	:	[REDACTED]
Sala de Audiencias	:	Nº 6
Especialista Audiencia	:	[REDACTED]
Hora de inicio	:	08:00 horas
Hora de Término	:	08:09 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

**I. -IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:**

- ✓ **Ministerio Público:** [REDACTED], Fiscal Adjunta de la Primera Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, [REDACTED]
- ✓ **Defensa del acusado:** Abogado [REDACTED], en defensa de [REDACTED]
- ✓ **Acusado:** [REDACTED].

**II.- ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA.-**

00.00.48 **Ministerio Público:** Procede a realizar el retiro de acusación, corre en audio.

00.01.31 **Defensa.** Sin oposición.

00.01.47 **Despacho.** Emite resolución:

**Resolución Nro. 04**

*Arequipa, seis de mayo*

*De dos mil diecinueve*

**OIDAS** a las partes en audiencia pública; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, estando a lo que establece el artículo 387.4 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público ha retirado la acusación considerando que los cargos formulados han sido enervados en juicio.

**Segundo:** Efectivamente, en el presente proceso se ha actuado prueba consistente en dos declaraciones la de [REDACTED], es decir, agraviada y acusado, las mismas que no han acreditado la responsabilidad del acusado, y no habiendo la declaración de la perito psicóloga, por el contrario han desvirtuado su responsabilidad; por lo que, se ha cumplido con el presupuesto que la ley señala en el artículo antes mencionado, y en ese sentido, se está de acuerdo con lo señalado por el Ministerio Público. En consecuencia:

**SE RESUELVE:** Dictar **AUTO dando por RETIRADA LA ACUSACIÓN.** Y **SE DISPONE** el sobreseimiento definitivo de la presente causa, y la cancelación de los antecedentes que la presente haya podido generar.

00.03.51 **Las partes.** Conformes.

00.03.56 **Despacho.** Se da por culminada la presente sesión.

**III. CONCLUSIÓN**

Con lo que se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta.- Dejándose expresa constancia que la presente acta ha sido debidamente asociada al SIJ, y que el audio de ésta audiencia ha sido debidamente colgado en el SIJ, conforme a la directiva emitida por la Sala de Apelaciones.-



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
COOPERATIVA DE PAUCARPATA

Expediente :  
Especialista :  
Delito : Lesiones contra integrante del grupo familiar.  
Carpeta Fiscal : 2495-2017  
Sumilla : Requerimiento de Acusación Directa

12

**SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PAUCARPATA**

██████████, Fiscal Adjunta encargada del despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata por disposición del Superior, señalando domicilio procesal, en la ██████████ Urbanización Guardia Civil-III-Etapa-Paucarpata, con casilla electrónica N° ██████████ ante Ud. me presento y expongo:

Este Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el artículo 336° Inc. 4 del Código Procesal Penal **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra de ██████████, por la comisión del delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **LESIONES**, en la forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de ██████████

**I.- DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:**

• **ROY GERSON HUARCAYA ESTOFANERO**

Documento de Identidad : ██████████  
Sexo : Masculino.  
Fecha de Nacimiento : 11 de marzo de 1986.  
Edad : 32 años.  
Estado Civil : Soltero.  
Grado de Instrucción : Secundaria completa.  
Lugar de Nacimiento : Arequipa /Arequipa/Cerro Colorado.  
Nombres de los Padres : ██████████  
Domicilio Real : ██████████ distrito de Cerro Colorado.

**II.- PARTE AGRAVIADA:**

• **LUZMILA PACHARI HUANCA.**

Domicilio Real : ██████████ distrito de Paucarpata.

Jandrya Mercedes Tejeda  
(Calle Teniente Encarnación M. Tercera  
Etapa Guardia Civil distrito de Paucarpata)



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PAUCARPATA**  
**ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO ORAL**

Causa Nro. 1499-2018-94-0401-JR-PE-01

Juzgado	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PAUCARPATA
Magistrado	Dr. PERCY BELLIDO DAVILA
Inculcado	
Delito	Lesiones Leves
Agraviado	
Lugar	N° 02 de la CSJA-Paucarpata
Fecha	05 de marzo de 2020
Especialista Audio	
Hora inicio	08.50 horas
Hora término	08.59 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

#### I. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- **Ministerio Público:** [REDACTED], Fiscal Adjunto al Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, [REDACTED]
- **Defensa Pública de Acusado:** [REDACTED] con C.A.A [REDACTED] CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]

#### II. ACTUACIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA

- 00:00:45 **Sr. Juez**, deja constancia que no se ha hecho presente el imputado pese a estar debidamente notificado, por lo cual no se va poder instalar el juicio oral, *corre en audio.*
- 00:01:05 **Defensa**, solicita se informe respecto al domicilio del acusado, *corre en audio.*
- 00:02:30 **Ministerio Público**, absuelve observación, refiere que el domicilio consignado en la ficha RENIEC es distinto, solicitando se le notifique en el mismo, a fin de evitar futuras nulidades; *corre en audio.*
- 00:03:25 **Defensa**, conforme, *corre en audio.*
- 00:03:37 **Sr. Juez**, estando a lo solicitado, se **DISPONE** la notificación del acusado además del ya consignado en autos, en el señalado en la ficha RENIEC; por lo que se reprograma la presente para el día **06 DE MAYO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS**, en esta misma sala de audiencias, quedando notificados los presentes, subsisten los apercibimientos ya prevenidos anteriormente. Asimismo en caso de masistencia del acusado se le declarará contumaz y se giraran las ordenes de captura en su contra.

#### III. CONCLUSIÓN

Con lo que se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencia encargado de la redacción del acta.- Dejándose expresa constancia que la presente acta ha sido debidamente asociada al SIJ, y que el audio de esta audiencia.



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PAUCARPATA  
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Expediente** :  
**Delito** : Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.  
**Carpeta Fiscal** : 6302-2017  
**Sumilla** : Requerimiento de Acusación Directa

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA**

████████████████████ Fiscal Adjunta Provincial encargada del Segundo Despacho de Investigación de Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Paucarpata, por licencia de la titular y por disposición del Superior; con domicilio procesal en la calle Teniente Alcántara S/N, Urbanización Guardia Civil III etapa, distrito de Paucarpata, con casilla electrónica ██████████ a usted digo:

**I.- PETITORIO:** Este Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con lo establecido en el artículo 349° del mismo cuerpo legal **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra ██████████ por la comisión del Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de ██████████ y.

**II.- DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:**

**Nombres y Apellidos** : ██████████  
**Documento de Identidad** : ██████████  
**Sexo** : Masculino  
**Fecha de Nacimiento** : 25.07.1994  
**Edad años** : 23 años  
**Estado Civil** : soltero  
**Lugar de Nacimiento** : Arequipa  
**Grado de Instrucción** : Primaria completa  
**Nombre de sus padres** : ██████████  
**Ocupación** : se desconoce  
**Domicilio Real** : Asociación de Vivienda ██████████ Paucarpata  
**Domicilio Procesal** : No precisa  
**Abogado Defensor** : No precisa

**III.- PARTE AGRAVIADA:**

**Nombres y Apellidos** : ██████████  
**Domicilio Real** : Asociación de Vivienda ██████████ Paucarpata

**IV.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES Y CONCOMITANTES:**

Respecto a los hechos de la presente carpeta fiscal; se tiene que la persona de ██████████ ha sido víctima de maltrato psicológico por

Fiscal Adjunta  
██████████

**2° JUZ. PENAL UNIPERSONAL - BEDE MBJ PAUCARPATA**

EXPEDIENTE : 05990-2018-19-0401-JR-PE-01

JUEZ : [REDACTED]

ESPECIALISTA : [REDACTED]

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FPPCP [REDACTED] A SALAZAR CARP

FISCAL [REDACTED]

IMPUTADO : [REDACTED]

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.

AGRAVIADO : [REDACTED]

**AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DE EXPEDIENTES  
JUDICIALES PARA LA PRUEBA Y PARA EL DEBATE**

**RESOLUCIÓN NRO. 02-2018**

Arequipa, veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho

*Estando a la fecha proporcionado por el coordinador.*

**I.- PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS:** Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de **Paucarpata**, seguido en contra de [REDACTED]

**II.- PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del NCPP, debe citarse a juicio dentro del plazo legal.

**SEGUNDO.-** El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral; es así, que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, ha venido citando a todos los referidos órganos de prueba, a la misma hora de inicio del Juicio Oral, ello al no contar con mayor información o criterio para establecer el orden de su participación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de

actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. 014-2017-CE-PJ.

**QUINTO.-** Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a la dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. 014-2017-CE-PJ. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

#### **PRIMERO.- CITAR A JUICIO a:**

- a) Acusado : [REDACTED]
- b) Agraviado : [REDACTED]
- c) Testigos : [REDACTED]
- d) Perito : [REDACTED]

**SEGUNDO.- SEÑALAR** para la audiencia de **JUICIO ORAL**, el día **TRES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE a las ONCE HORAS en la SALA DE AUDIENCIAS N° DOS** del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en Esquina Calle Teniente Alcántara con [REDACTED]

[REDACTED] - Módulo Penal, debiendo el auxiliar de justicia cumplir con efectuar las notificaciones oportunamente y conforme a lo establecido en la normatividad procesal penal vigente.

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, a todas las personas señaladas en el primer punto de la parte resolutive, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para los acusados, ser declarados contumaces, girarse órdenes de captura en su contra y disponerse el archivo provisional de la causa. ii) Para los testigos y/o peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia. iii)

Para el representante del Ministerio Público, poner en conocimiento del órgano de Control Interno correspondiente su inasistencia.

**CUARTO.-DISPONEMOS DESVINCULARNOS** de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que **SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones**, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. Se precisa que la citación de los testigos y peritos deberá reservarse para una siguiente oportunidad.

**QUINTO.- CITAR:** al Abogado [REDACTED] defensa del acusado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de imponerse multa de 1 URP, de excluirse de la defensa y designarse un abogado defensor de oficio.

**Precisar, que la citación a testigos y peritos, deberá ser reservada para siguiente oportunidad.**

**SEXTO.- FORMAR** el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el cuarto considerando.

**SÉPTIMO: PONER** el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. **REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.-**

3º JUZ. PENAL UNIPERSONAL - Sede MBI Paucarpata  
EXPEDIENTE : 05457-2018-B-0401-JR-PE-02  
JUEZ : ██████████  
ESPECIALISTA : ██████████  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNA FISCALIA PPCP JAVIER VERA SALAZAR CARP  
FISCAL 20182267 ,  
IMPUTADO : ██████████  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.  
AGRAVIADO : ██████████

### **CONSTANCIA**

El Especialista Legal que suscribe **deja constancia que el día 13 de noviembre del año dos mil dieciocho, se remitió la presenta causa al área de coordinación a fin de que proporcione fecha de audiencia**, devolviendo la presenta causa con la fecha de señalamiento de audiencia el día 21 de noviembre del 2018. De lo que doy fe.-

### **AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIALES PARA LA PRUEBA Y PARA EL DEBATE**

#### **RESOLUCIÓN NRO. 02-2018**

Arequipa, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.-

*Estando a la fecha proporcionado por el coordinador.*

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS:** Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

#### **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del NCPP, debe citarse a juicio dentro del plazo legal.

**SEGUNDO.-** El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral; es así, que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, ha venido citando a todos los referidos órganos de prueba, a la misma hora de inicio del Juicio Oral, ello al no contar con mayor información o criterio para establecer el orden de su participación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o

Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. 014-2017-CE-PJ.

**QUINTO.-** Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. 014-2017-CE-PJ. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

#### **PRIMERO.- CITAR A JUICIO a:**

a) Acusado:

- [REDACTED]

b) Agraviado:

- [REDACTED]

c) Testigos:

- [REDACTED]

- [REDACTED]

d) Perito:

- [REDACTED]

**SEGUNDO.- SEÑALAR** para la audiencia de **JUICIO ORAL**, el día **14 DE MAYO DEL EL DOS MIL VEINTE a las 10:15 HORAS en la SALA DE AUDIENCIAS N° 2 del Segundo Juzgado Penal Unipersonal** del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, debiendo el auxiliar de justicia cumplir con efectuar las notificaciones oportunamente y conforme a lo establecido en la normatividad procesal penal vigente.

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, a todas las personas señaladas en el primer punto de la parte resolutive, bajo los siguientes apercibimientos: **i)** Para el acusado, ser declarado contumaz, girarse órdenes de captura en su contra y disponerse el archivo provisional de la causa. **ii)** Para los testigos y/o peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia. **iii)** Para el representante del Ministerio Público, poner en conocimiento del órgano de Control Interno correspondiente su inasistencia.

**CUARTO.-DISPONEMOS DESVINCULARNOS** de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el [REDACTED] de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que **SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones,** para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. Se precisa que la citación de los testigos y peritos deberá reservarse para una siguiente oportunidad.

#### **QUINTO.- CITAR:**

**Precisar, que la citación a testigos y peritos, deberá ser reservada para siguiente oportunidad.**

- al Abogado Dr. [REDACTED], defensa del acusado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de imponerse multa de 1 URP, de excluirse de la defensa y designarse un abogado defensor de oficio.

**SEXTO.- FORMAR** Los Expedientes Judiciales, conforme a lo desarrollado en el cuarto considerando, debiendo formar con los elementos de convicción adjuntados para ello desglosarse del Cuaderno de Acusación (medios de prueba admitido en el Auto de Enjuiciamiento), dejando en su lugar copias certificadas de los mismos; del mismo modo, debe remitirse a aquella dependencia, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación de los expedientes judiciales, conforme al quinto considerando.

**SÉPTIMO: PONER** los citados Expedientes Judiciales, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. **REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.-**

**2° JUZ. PENAL UNIPERSONAL - SEDE MBJ PAUCARPATA**  
EXPEDIENTE : 02712-2018-87-0401-JR-PE-01  
JUEZ : ██████████  
ESPECIALISTA : ██████████  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PPCP JAVIER VERA  
SALAZAR CARP FISCAL ██████████  
IMPUTADO : ██████████  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.  
AGRAVIADO : ██████████

**AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DE EXPEDIENTES  
JUDICIALES PARA LA PRUEBA Y PARA EL DEBATE**

**RESOLUCIÓN NRO.02-2018**

Arequipa, diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho

*Estando a la fecha proporcionado por el coordinador.*

**I.- PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS:** Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de **Paucarpata**, seguido en contra de ██████████  
██████████

**II.- PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del NCPP, debe citarse a juicio dentro del plazo legal.

**SEGUNDO.-** El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral; es así, que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, ha venido citando a todos los referidos órganos de prueba, a la misma hora de inicio del Juicio Oral, ello al no contar con mayor información o criterio para establecer el orden de su participación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad

previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. 014-2017-CE-PJ.

**QUINTO.-** Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. 014-2017-CE-PJ. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

#### **PRIMERO.- CITAR A JUICIO a:**

- a) Acusado : [REDACTED]
- b) Agraviado : [REDACTED]
- c) Testigos : [REDACTED]
- d) Perito : [REDACTED]

**SEGUNDO.- SEÑALAR** para la audiencia de **JUICIO ORAL**, el día **SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** en la **SALA DE AUDIENCIAS N° DOS** del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en Esquina Calle Teniente Alcántara con Av. [REDACTED] tercera etapa, Distrito de Paucarpata – Módulo Penal, debiendo el auxiliar de justicia cumplir con efectuar las notificaciones oportunamente y conforme a lo establecido en la normatividad procesal penal vigente.

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, a todas las personas señaladas en el primer punto de la parte resolutive, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para los acusados, ser declarados contumaces, girarse órdenes de captura en su contra y disponerse el archivo provisional de la causa. ii) Para los testigos y/o peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia. iii)

Para el representante del Ministerio Público, poner en conocimiento del órgano de Control Interno correspondiente su inasistencia.

**CUARTO.-DISPONEMOS DESVINCULARNOS** de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que **SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones**, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. Se precisa que la citación de los testigos y peritos deberá reservarse para una siguiente oportunidad.

**QUINTO.- CITAR:** al Abogado [REDACTED], defensa del acusado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de imponerse multa de 1 URP, de excluirse de la defensa y designarse un abogado defensor de oficio.

**Precisar, que la citación a testigos y peritos, deberá ser reservada para siguiente oportunidad.**

**SEXTO.- FORMAR** el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el cuarto considerando.

**SÉPTIMO: PONER** el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. **REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.-**



que participan en el juicio oral; no obstante, acertadamente la norma procesal penal – artículo 357º- contempla los supuestos en que debe restringirse la presencia del público, en el juicio, que no es el caso de autos, por lo que no existirá ninguna restricción de concurrencia por parte del público a la audiencia. **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por lo que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- CITAR A JUICIO a:**

**a) Acusado:**

- [REDACTED]

**b) Agraviado:**

- [REDACTED]

**c) Testigos:**

- [REDACTED]

- [REDACTED]

**d) Perito:**

- [REDACTED]

**SEGUNDO.- SEÑALAR** para la audiencia de juicio oral, el día **DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en la **SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO DOS DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA**, debiendo el auxiliar de justicia cumplir con efectuar las notificaciones oportunamente y conforme a lo establecido en la normatividad procesal penal vigente. **TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, a todas las personas señaladas en el primer punto de la parte resolutive, bajo los siguientes apercibimientos: **a) En caso de inconcurrencia del acusado de declararse contumaz, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, b)** En caso de inconcurrencia del Fiscal bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control **c)** En caso de inconcurrencia del Abogado Defensor bajo apercibimiento de subrogarse de la defensa, sin perjuicio de imponerse multa, **d)** En caso de inconcurrencia del Actor Civil, de ser el caso, de tenerse por abandonada su constitución en parte. Se precisa que en dicha audiencia se instalará la misma, se expresarán los alegatos de apertura de las partes, se leerán los derechos del acusado, se preguntará sobre la aceptación de los hechos, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, y se agendará las actuaciones futuras. **CUARTO.- DISPONEMOS;** desvincularnos de los principios jurisprudenciales establecidos en el acuerdo plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los acuerdos plenarios. Por lo que se requiere al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo de dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. Se precisa que la citación de los testigos y peritos deberá reservarse para una siguiente oportunidad a la instalación de la audiencia, teniendo en cuenta además que se ha demostrado por la práctica, es decir como “buena práctica” que siempre se realice una primera audiencia solo de instalación, especialmente en los casos sin detenido. **QUINTO.- CITAR** a la Abogada Defensora [REDACTED], defensor del acusado [REDACTED], bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de excluirse de la defensa y designarse un abogado defensor de oficio, además de informar al Colegio de Abogados de Arequipa y demás sanciones por su inasistencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso. **SEXTO.- FORMAR** el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el tercer considerando, Una vez formado, poner en secretaría a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. **SEPTIMO.- FORMAR** el cuaderno para el debate, que contendrá el Auto de Enjuiciamiento, el Auto de Citación a Juicio, los registros que se realicen durante el juicio, y las resoluciones que se dicten en el mismo, hasta la sentencia. **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-**



00.02.12 Ministerio Público: El domicilio de los agraviados que se ha indicado es en calle U [REDACTED] PP.JJ. Mariano Bustamante distrito de Mariano Melgar, conforme corre en audio.

00.02.40 Juez: Emite resolución.

**RESOLUCIÓN NRO. 15-2019**

Arequipa, veintiséis de setiembre del dos mil diecinueve.-

De conformidad con el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, se procede a transcribir la parte resolutive de la presente audiencia.

VISTOS y CONSIDERANDO: Corre en audio

**RESUELVO:** REPROGRAMAR ESTA AUDIENCIA PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 11:30 EN ESTA MISMA SALA DE AUDIENCIAS. QUEDANDO en este acto NOTIFICADO el representante del Ministerio Público, y la defensa publica como defensa necesaria del acusado. Asimismo SE DISPONE NOTIFICACION al resto de sujetos procesales que no concurren a audiencia, lo cual incluye a la parte agraviada en el domicilio consignado por el señor Fiscal en su requerimiento fiscal subsanado, debiéndose de adjuntar además dicho requerimiento fiscal para el ejercicio de sus derechos. PRECISANDOSE que subsisten apercibimientos que aparecen en actuados en caso de inconcurrencia a la nueva fecha. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

00.04.34 Ministerio Público: Conforme.

00.04.35 La Defensa: Conforme.

**III. CONCLUSION**

Se da por concluida la presente diligencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y la Especialista Judicial de audiencias encargada de su redacción, conforme a Ley. Doy Fe.-

## **Anexo 6: Propuesta Legal**

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122 – B DEL CÓDIGO PENAL EN LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, E INCORPORA DICHO SUPUESTO DENTRO DEL ARTÍCULO 441 DEL LIBRO DE FALTAS DEL CÓDIGO PENAL.**

#### **FORMULA LEGAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es que modifique el artículo 122 – B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que se incorpore dicho supuesto dentro del artículo 441 del libro de faltas del Código Penal, asimismo, que se uniformice la aplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense” establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

#### **Artículo 2. Modificase el Artículo 122 – B del Código Penal, el cual queda redactado según el siguiente texto:**

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los articulo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1) Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- 2) El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- 3) La víctima se encuentra en estado de gestación.

- 4) La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición
- 5) Si en la agresión participan dos o más personas.
- 6) Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.”

**Artículo 3. Modificase el Artículo 441 del Código Penal, el cual queda redactado según el siguiente texto:**

“El que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquier de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con prestación de servicio comunitario de ciento veinte a ciento cincuenta jornadas. Asimismo, el que cause alguna lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella. Cuando la lesión se causa por culpa u ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa”.

**Artículo 4. Aplicación uniforme de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense”**

Dispóngase la aplicación uniforme de la “Guía de Evaluación Psicológica” establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, por todas las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud, así como también por los Centros de Emergencia Mujer, e impedir la aplicación de guías propias de cada entidad autorizada.

## **1) Parte introductiva**

### **1.1 Antecedentes**

Actualmente el estado peruano viene enfrentándose a un incremento en los casos de violencia, para afrontar estas dificultades se ha valido del uso derecho penal con el cual se pretende disuadir e intimidar a los potenciales agresores. Estas medidas tienen su sustento en la promulgación de normas que abordan la problemática en uno de los frentes que mayor número de incidencias presentan, en el ámbito familiar, esto se puede ver reflejado con la promulgación del Decreto Legislativo 1323 y la Ley 30819, que reincorpora y modifica el artículo 122-B del Código Penal (Ley 30819, 2018).

Las estadísticas muestran que los mayores índices de agresiones que han requerido la intervención del Poder Judicial son hacia miembros del grupo familiar, las cuales han encontrado en esta institución un respaldo firme sin precedentes que castiguen con sanciones punitivas los actos violentos que muestren secuelas físicas hacia los miembros de la familia; no obstante, la norma no solo se limita a sancionar la afectación de tipo físico, sino también comprende efectos en las víctimas de tipo psicológico, cognitivo o conductual.

La Violencia psicológica, cognitiva o conductual se puede determinar cómo las acciones o conductas destinadas a controlar, aislar y humillar a las personas contra su voluntad, ocasionándoles trastornos temporales o permanentes originados en el maltrato emocional ejercido contra la víctima; el daño psíquico por otra parte, es la consecuencia de la violencia psicológica que haya desembocado en alteraciones de algunas funciones mentales y la pérdida de la autoestima de la víctima; estos daños pueden permanecer en el afectado de forma temporal, permanente o irreversible.

Se debe tener en claro que hoy en día se procesan diariamente en el sistema jurídico numerosas denuncias enmarcadas dentro del tipo penal mencionado, es más, se ha producido un incremento desproporcionado de estos casos bajo la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual; son por estas razones que resulta indispensable evaluar concienzudamente la efectividad de la norma en proteger el bien jurídico tutelado, que en este caso no es otro que la salud de los miembros del seno familiar.

Sin embargo, actualmente se vienen presentando muchas dificultades en relación con la ejecución o elaboración de la norma, ya que muchos de estos procesos terminan siendo archivadas en sede Fiscal sin ni siquiera llegar a la etapa de juzgamiento, no obstante, incluso los que llegan a judicializarse terminan siendo archivados o sobreseídos. Al parecer, esto se debería a la falta de un análisis minucioso y cuidadoso de las limitaciones y dificultades de la actividad probatoria para este tipo penal, así como una falta de precisión en la elaboración de la normativa, lo que se convierte en un serio problema para el Ministerio Público, defensor de la legalidad, que como titular de la acción penal tiene la carga de la prueba.

Asimismo, no pasa desapercibido que en la actualidad las cifras estadísticas de casos de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar que concluyen con una pena efectiva son realmente desalentadoras, por lo que las expectativas de la población son continuamente defraudadas.

## **2) Parte sustentatoria**

### **2.1 Exposición de motivos**

#### **2.1.1 Respecto a la dureza de las penas.**

Al verificar el ordenamiento jurídico referido a combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que ha venido cambiando en los últimos años, es inevitable darse cuenta de que este tipo de casos son regulados con mayor severidad, sin embargo, resulta necesario plantear la siguiente interrogante “¿Hasta qué punto de penalizarse lo conflictos interpersonales y en especial dentro de la célula fundamental de la sociedad como es la familia?”.

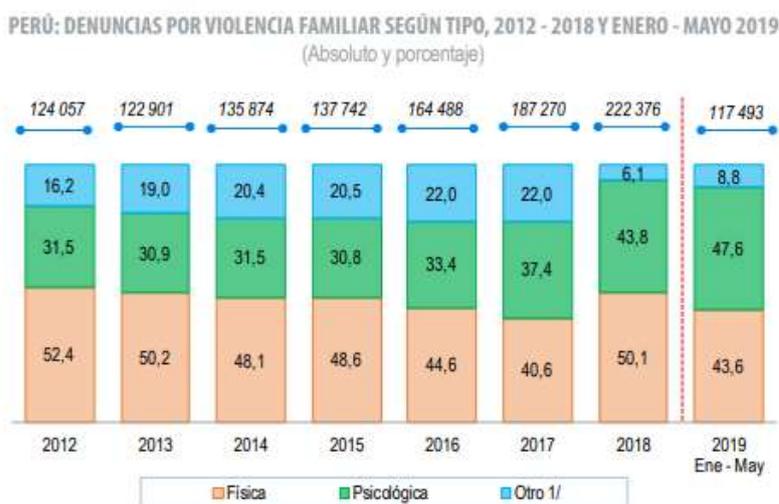
Las normas que regulan este tipo de conductas son cada vez más rígidas, lo cual se ha encaminado hacia lo que muchos investigadores han denominado “sobrecriminalización”, señalando que este estado significa el abuso del poder penal y la transgresión del principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Ultima Ratio, teniendo en cuenta que existen otro tipo de Penas que no contravienen un principio rector tan importante del Derecho Penal.

Todo esto se fundamenta en el incremento de número de casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo cual se contrapone a la

errónea idea de que el aumento en la dureza de la pena logrará reducir el número de casos por dicho supuesto, lo cual no se ha visto reflejado en la realidad; es importante señalar que anteriormente este tipo de conductas eran consideradas como faltas contra la persona, teniendo una pena menor a la actualmente tipificada en el artículo 122 – B del Código Penal. Este análisis tiene como soporte un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en el marco de difundir información estadística, pone a disposición de las autoridades, usuarios y público en general, el documento “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019”, elaborado con información de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES y de los registros administrativos que generan las instituciones comprendidas en el tema.

## DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN TIPO, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019

La Policía Nacional del Perú registró 222 mil 376 denuncias violencia familiar en el año 2018; se aprecia una tendencia creciente en el periodo 2012-2018. Entre enero y mayo 2019, este número representa 117 mil 493 denuncias.



1/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica y sexual en forma conjunta o al menos dos de ellas.  
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.  
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### 2.2.2 Conclusión de la exposición de motivos

En función de la investigación hecha por Peña (2021) titulada “LA DIFICULTAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y LA INEFECTIVIDAD DEL ART. 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN LA MODALIDAD DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL A LOS INTEGRANTES DEL

GRUPO FAMILIAR, PAUCARPATA - AREQUIPA 2018” es factible plantear las siguientes conclusiones y proponer alternativas de solución ante tales problemas.

Los casos de violencia psicológica ha aumentado a lo largo de los años, de esta manera el razonamiento lógico de “A más años de cárcel, menos infractores habrán” resulta erróneo y quebrantador de un principio rector como es el de mínima intervención del derecho penal, así como nocivo para la célula fundamental de la sociedad como es la familia; por los motivos ya expuestos es necesario proteger la integridad de los miembros de las familias utilizando normas con fines disuasivos, entonces, **es necesaria la modificación del artículo 122 – B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que incorpore dicho supuesto dentro del artículo 441 del libro de faltas del Código Penal, tipificándose un pena de prestación de servicios a la comunidad, resultando menor en comparación de la actualmente establecida.**

La dificultad de la actividad probatoria del artículo 122- B del código Penal resulta un gran problema, como ya se ha demostrado en las tablas y figuras propuestas una de las dificultades que se presenta con mayor frecuencia es la relacionada a la legalidad de los medios de prueba, de forma más precisa, se está haciendo referencia a la falta de aplicación de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" Establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público al momento de realizar las evaluaciones psicológicas; la falta de aplicación por los centros autorizados como el Centro de Emergencia Mujer de la guía establecida por Medicina Legal genera falta de explicitud en la afectación psicológica, cognitiva o conductual; esto conlleva a que la conducta sea considerada atípica, y finalmente que esta sea archivada o sobreseída, originando un clima de impunidad. Por estas razones **es necesario que se uniformice la aplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense” por todas las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud, así como también por los Centros de Emergencia Mujer al momento de realizar las evaluaciones psicológicas, e impedir la aplicación de guías propias, con el fin de evitar más casos de impunidad.**

### **3) Análisis costo beneficio**

La realización de la presente iniciativa legislativa trae consigo mayores beneficios con menores costos, puesto que las dificultades en la actividad probatoria que posee artículo 122 – B del Código Penal en la modalidad de afectación psicológica o conductual, conlleva a un menoscabo económico para el estado, debido a que gran parte de procesos que son judicializados, y en los cuales se ha invertido tiempo y dinero, resultan siendo archivados o sobreseídos; por el contrario, si uniformizamos la aplicación de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense” por todas las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud, así como también por los Centros de Emergencia Mujer al momento de realizar las evaluaciones psicológicas, se invertirá adecuadamente el dinero y tiempo necesario, destinado para la resolución de este tipo de casos, debido a aplicación de la Guía de Evaluación Psicológica Forense lo que traerá consigo la idoneidad de los medios de prueba y por consiguiente la conducta imputada resultará típica, concluyendo finalmente en una sentencia condenatoria.

Asimismo, solucionar estos problemas y dificultades, también beneficiaría a toda la sociedad, ya que cambiaría la visión que tiene la población de un sistema de justicia deficiente e inadecuada, así como también la desconfianza de la población en la administración de justicia desaparecería.

#### **4) Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación nacional**

Modificar el artículo 122 – B del código penal, en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual, y considerar dicho supuesto dentro del artículo 441 del libro de Faltas del Código Penal, generará el término de una política de sobrecriminalización que se viene dando actualmente en temas de violencia familiar, y que como ya se ha demostrado, no ha logrado disminuir los casos de violencia psicológica, sino por el contrario, estos se han incrementado aún más; asimismo, modificar dicho artículo permitirá respetar el principio de mínima intervención del derecho penal, y de esta manera dar paso a nuevas alternativas y estrategias de solución del problema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, alternativas que deben ser impulsadas por el Estado peruano, y de esta manera realizar una mayor inversión en las formas de control social informales, como son la familia, el trabajo, la educación, los medios de comunicación, entre otros; el estado Peruano debe comenzar con impulsar estas

actividades, ya que de esta manera se podrá solucionar el problema desde su raíz, se podrá educar mediante la internalización de valores a los más pequeños, ya sea en el hogar o en la escuela, y así los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se reducirán. Recordemos que el derecho penal es de Ultima Ratio y solo se podrá hacer uso de este si antes se han agotado otras alternativas de solución.

Como segundo enfoque de la presente iniciativa legislativa se tiene, la uniformización en la aplicación de la "Guía de Evaluación Psicológica Forense" por todas las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud, así como también por los Centros de Emergencia Mujer al momento de realizar las evaluaciones psicológicas, e impedir la aplicación de guías propias; las mejoras que traerá la presente iniciativa legislativa son puntuales, urgentes y necesarias. En los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se logrará determinar de forma explícita y precisa la afectación psicológica, cognitiva o conductual, por consiguiente, las conductas que se subsuman correctamente en el tipo penal resultarán típicas, lo que traerá consigo oportunidades para que los jueces competentes resuelvan los casos de acuerdo a un análisis lógico jurídico, de esta manera no quedará ninguna sensación de impunidad.